

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
SEDE PUNTARENAS**

CARRERA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA**

**“LA EFECTIVIDAD DEL IDEAL JURÍDICO
DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL
COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE
APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A
FUTURO PARA RESTAURAR A LA
SOCIEDAD AL MENOR INFRACTOR”**

**AUTOR
ÉDGAR VARELA RIVERA**

FEBRERO, 2018

TABLA DE CONTENIDO

Declaración jurada	V
Cartas de aprobación del tutor	VI
Carta del lector	VII
Carta del filólogo	VIII
Dedicatoria	IX
Tabla de contenidos.....	I
Introducción.....	X

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°1 Comparativo	5
Cuadro N°2 Hipótesis	78
Cuadro N°3 Sujetos	88
Cuadro N°4 Variables.....	92

ÍNDICE DE IMAGINES

Imagen.....	19
-------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos.....	96
---------------	----

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1 PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	22
1.4.1. ALCANCES	22
1.4.2. LIMITACIONES	23

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 EL CONTEXTO HISTÓRICO	24
2.1.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL JUVENIL COSTARRICENSE	24
2.1.1.1. La doctrina de la situación irregular a la protección integral	24
2.1.1.2 Ley Penal Juvenil costarricense	31
2.2. EL CONTEXTO TEÓRICO- CONCEPTUAL	34
2.2.1 MODELO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA Y DIVERSIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PENAL	34
2.2.2 SANCIONES PENAL JUVENIL COSTARRICENSE	37
2.2.3. DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, CONFORMADO POR LOS DERECHOS HUMANOS	40
2.2.3.1. Derechos de los menores de edad.	40
2.2.3.2. Derechos del niño, el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas menores de edad	42

2.2.3.3. ART.7 L.J.P.J, principios rectores, interés superior del niño	45
2.2.4 JUSTICIA RESTAURATIVA INCORPORACIÓN A LA LEY PENAL JUVENIL COSTARRICENSE	51
2.2.4.1. Orígenes de la justicia restaurativa	53
2.2.4.2. Justicia restaurativa en Costa Rica	57
2.2.4.3. Propósito de la justicia restaurativa	62
2.2.5. LA VÍCTIMA DENTRO DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA	65
2.2.6. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS RESTAURATIVOS DENTRO DEL MARCO LEGAL COSTARRICENSE, EN MATERIA PENAL JUVENIL	69
2.2.6.1. Generalidades de los principios restaurativos	69
2.2.6.2. Principios restaurativos dentro del marco legal costarricense	71
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	77
2.3.1. TRIANGULACIÓN DE HIPÓTESIS O DE LAS VARIABLES	77
2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS	78

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	79
3.2 SUJETOS Y FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN	83
3.2.1 PRIMERA MANO	85
3.2.2 SEGUNDA MANO	85
3.3 SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA	86
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	88
3.5. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INDUSTRIAL DE LAS VARIABLES	89
3.5.1 DEFINICIÓN DE VARIABLES	89

CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACIONES DE DATOS

4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE	94
4.1.1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN	94

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INTERPRETACIÓN O EXPLICACIÓN DE LOS GRÁFICOS	96
---	-----------

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES	126
-------------------------------	------------

5.2 RECOMENDACIONES	136
----------------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	141
---------------------------	------------

Códigos y Leyes	141
------------------------------	------------

Libros	142
---------------------	------------

Revistas	146
-----------------------	------------

Documentos	146
-------------------------	------------

Tesis	147
--------------------	------------

Páginas De Internet	148
----------------------------------	------------

ANEXOS	157
---------------------	------------

La declaración jurada	157
------------------------------------	------------

Carta del tutor	157
------------------------------	------------


Carta del lector	157
-------------------------------	------------

Carta del filólogo	157
---------------------------------	------------

DECLARACIÓN JURADA

Yo EDGAR VARELA RIVERA, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 503560547, egresado de la carrera de DERECHO de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de LICENCIATURA EN DERECHO, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: LA EFECTIVIDAD DEL IDEAL JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A FUTURO PARA RESTAURAR A LA SOCIEDAD AL MENOR INFRACTOR, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tentos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a las 16 horas del día 07 de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Firma del estudiante
Cédula



CARTA DEL TUTOR

Puntarenas 07 de Noviembre del año 2017.

Destinatario
Carrera
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **Edgar Varela Rivera**, cédula de identidad número **503560547**, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **LA EFECTIVIDAD DEL IDEAL JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A FUTURO PARA RESTAURAR A LA SOCIEDAD AL MENOR INFRACTOR**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de **Licenciatura En Derecho**.

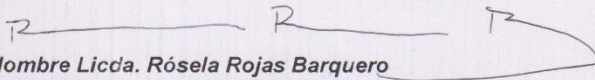
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	8%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		98%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Nombre Licda. Rósela Rojas Barquero
Cédula identidad N 109750530
Carné Colegio Profesional 16231

LCDA. ROSELA ROJAS BARQUERO
NOTARIA PUBLICA
CARNET 16231

CARTA DE LECTOR

San José,

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera

Estimado señor

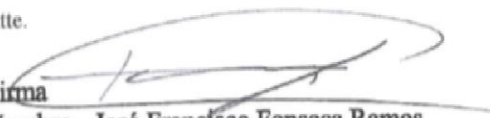
El estudiante EDGAR VARELA RIVERSA, cédula de identidad 5-0356-0547, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "LA EFECTIVIDAD DEL IDEAL JURIDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A FUTURO PARA RESTAURAR A LA SOCIEDAD A LA PERSONA MENOR INFRACTOR", el cual ha elaborado para obtener su grado de LICENCIATURA.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.

Firma


Nombre José Francisco Fonseca Ramos
Cédula 1-0786-0935
Carné 9549

CARTA APROBACIÓN FILÓLOGA

Puntarenas, 2 de abril, 2018

**Facultad de Derecho
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana**

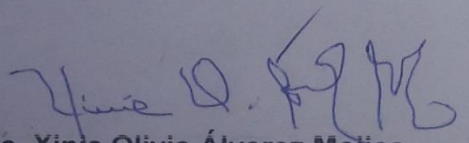
Estimado señor:

El estudiante, **ÉDGAR VARELA RIVERA**, cédula de identidad número 503560547, me ha presentado, para efectos de corrección de estilo, el trabajo de investigación denominado: **“LA EFECTIVIDAD DEL IDEAL JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A FUTURO PARA RESTAURAR A LA SOCIEDAD AL MENOR INFRACTOR”**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción, que se trasladan al escrito, y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe de que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,



Licda. Xinia Olivia Álvarez Mojica
Cédula N° 6 084 128
Carné Colegio de Licenciados y Profesores N°001641

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentan, enseñarme a encarar las adversidades, sin perder nunca la dignidad ni desfallecer el intento.

A mi familia, quienes por ellos soy, lo que soy. Para mis dos padres, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, mis valores, mis principios, mi coraje para conseguir los objetivos como persona.

También quiero agradecerle de forma infinita, a la Licda. Rósela Rojas Barquero, quien me ayudó y me motivó para terminar con el trabajo de investigación en mención.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el sistema de justicia tradicional ha entrado en crisis, ante el aumento y complejidad de la criminalidad actual. Así, se expresan los medios de comunicación masiva del país y ese es el sentir de la opinión pública, ante el incremento de los delitos, volviéndose cada vez desafiante intervenir el fenómeno delictivo. En otros países, han buscado nuevas formas de abordar el delito, de una manera más efectiva que la judicialización y la consecuente represión, sin embargo, este tipo de intervenciones pueden no ser amparadas fácilmente, por los sistemas de justicia, al repeler la necesidad de incluir una intervención integral, que amerite un análisis interdisciplinario del conflicto penal.

Un ejemplo del esfuerzo internacional, con la visualización de la víctima dentro del proceso penal, como un sujeto de derecho, que debe ser protegido e indemnizado por los daños sufridos, devolviéndole mayor protagonismo, en la resolución de su conflicto dentro del proceso penal.

Ante este panorama, surgen modelos de intervención penal, como lo es el modelo de Justicia Restaurativa, entendido como una nueva forma de intervenir los conflictos penales, al ofrecer un modelo que involucra y da protagonismo a la víctima, la persona en conflicto con la ley y la comunidad, en la forma en que se busque una efectiva reparación del daño causado por la comisión del delito. Consecuentemente, el modelo de Justicia Restaurativa no se centra en la represión

o reproche del autor del delito, sino que toma, como punto de partida, las necesidades, producto del daño causado, tanto a la víctima, el victimario y la comunidad, para dar una respuesta más efectiva según las propias necesidades de reparación, siendo una respuesta incompatible con la justicia tradicional, que busca, principalmente, dar una respuesta, mayormente punitiva y represiva. Por consiguiente, este modelo de justicia aboga a un cambio de paradigma de la intervención penal, que ha sido considerado más constructivo y con mayor grado de flexibilidad y adaptabilidad que el modelo retributivo; lo que permite una reparación real y más satisfactoria para la víctima y la comunidad, así como el reconocimiento y aceptación de responsabilidad, por parte de la persona victimaria.

Actualmente, Costa Rica se encuentra ante un desafío que responde a la intervención jurídico-penal, desde un enfoque de justicia tradicional, surgiendo con ello, la necesidad imperante de nuevas respuestas de intervención jurídico-penal, ante la aparente crisis del fin resocializador de la pena, en un marco de intervención tradicional. La reestructuración de la práctica judicial, justamente podría responder desde la aplicación del nuevo paradigma del modelo de Justicia Restaurativa, con la incorporación de principios restaurativos dentro del ordenamiento jurídico, en busca de mejores resultados, particularmente, en el Derecho Penal Juvenil, de forma que se pueda dar un mejor abordaje de la persona en conflicto con la Ley y contrarrestar el fenómeno delictivo, con dicha población.

El estudio doctrinario, jurídico y práctico del modelo de Justicia Restaurativa y sus principios constituye el eje central del presente trabajo, así como el examen de las experiencias, avances y resultados que ha generado la incorporación del práctica del modelo restaurativo en este país, lo que resulta de gran interés, para realizar finalmente, un análisis comparativo con el ordenamiento jurídico costarricense, enfocado en el Derecho Penal Juvenil y tomando en cuenta la realidad nacional actual. Mediante una investigación profunda, se pretende determinar la viabilidad, utilidad y efectos de la incorporación de los principios restaurativos, dentro de la intervención penal juvenil. Lo anterior, bajo el análisis de los mecanismos jurídicos existentes, los derechos y garantías fundamentales de todas las personas intervinientes (víctima, victimario y comunidad) del proceso penal juvenil, que finalmente, permita contribuir en la valoración de la reformulación de una administración de justicia más ágil, expedita y humana.

A partir de este planteamiento, resulta pertinente y a modo de síntesis, señalar los objetivos propuestos para esta investigación, la hipótesis planteada, la metodología adoptada, para poder comprobarla o descartarla, al final de la tesis y la estructura del presente trabajo de graduación.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Toda persona, en razón de su edad, se encuentra en condición de vulnerabilidad, y especialmente, en dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Se les dificulta la implementación de un verdadero acceso a la justicia, concretar con actos adoptados por el Poder Judicial, donde realizan propuestas para cumplir y desarrollar un efectivo derecho de justicia. Desde la posición del autor Galtung (1969), se refiere a la violencia, como “aquella que aumenta la distancia entre lo potencial y lo real y lo que impide la disminución de esa distancia” (p.168). Las investigaciones de este trabajo universitario se componen de la existencia de las brechas entre el cumplimiento del progreso en la legislación y la eficacia en la precaución de la violencia de los menores de edad; por lo que esta violencia se debe de identificar, mediante las intervenciones sobre qué está impidiendo el bienestar y desarrollo integral de las personas menores de edad, ya que no contribuye al diseño y puesta en práctica de intervenciones orientadas al manejo y prevención adecuada de la violencia, que afecta a los menores de edad costarricenses, pues se deja de lado, en muchos casos, los factores que conducen o contribuyen a la violencia generada por conductas inmaduras.

El problema de la violencia de los menores de edad, radica en los factores sociales, culturales y económicos, los cuales tienden a disminuir el bienestar y desarrollo integral, ubicando a los menores de edad, en una postura de vulnerabilidad para la victimación, perpetración y perturbación de las diferentes expresiones de violencia directa. Por tal motivo, la protección de los derechos y garantías que tienen los menores de edad, en el sistema de justicia penal juvenil, donde se debe incentivar a la ciudadanía, que lo que impera en materia penal juvenil, son los principios constitucionales y los derechos internacionales de los seres humanos.

Según los datos del Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil Informe De Monitoreo (2015, 2017), indica la forma de comportamiento de los menores de edad recientemente “A continuación se puede ver las cifras estadísticas sobre adolescentes en privación de libertad, recolectadas por el Observatorio Regional (...)” (p.3, 4, 5, 6, 7).

Indica los adolescentes privados de libertad en la justicia penal juvenil por sexo:

País	Total de adolescentes privados de libertad	Adolescentes varones privados de libertad	Adolescentes mujeres menores privados de libertad
Costa Rica	45	42	3

Esta cifra solo incluye menores de edad entre 12 y 15 años.

Jóvenes adultos privados de libertad en la justicia penal juvenil.

País	Total de jóvenes adultos privados de libertad.	Jóvenes adultos varones privados de libertad	Jóvenes adultos mujeres menores privados de libertad
Costa Rica	224	219	5

Esta cifra incluye aquellos menores de edad, mayores de 18 años, que fueron procesados, cuando eran menores de edad, que se les conoce como jóvenes adultos.

Indica adolescentes privados de libertad en la justicia penal juvenil, por tipo de detención.

País	Total de adolescentes privados de libertad	Detención preventiva	Cumplimiento de sentencia
Costa Rica	45	23	22

Esta cifra solo incluye menores de edad entre 12 y 15 años.

Indica jóvenes adultos en la justicia penal juvenil, por tipo de detención.

País	Total de jóvenes adultos privados de libertad	Detención preventiva	Cumplimiento de sentencia
Costa Rica	224	13	211

Esta cifra incluye aquellos menores de edad, mayores de 18 años, que fueron procesados, cuando eran menores de edad, y se les conoce como jóvenes adultos.

Indica adolescentes que cumplen una sanción o medida no privativa de libertad en la justicia penal juvenil.

País	Total de adolescentes	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño	Otra sanción
------	-----------------------	-------------------	--	---------------------	--------------

Costa Rica	228	212	8	0	8
------------	-----	-----	---	---	---

Esta cifra solo incluye menores de edad entre 12 y 15 años.

Indica jóvenes adultos que cumplen una sanción no privativa de libertad en la justicia penal juvenil.

País	Total de jóvenes adultos sujetos a sanciones no privativas de libertad	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño	Otra sanción
Costa Rica	406	383	8	0	15

Esta cifra incluye aquellos menores de edad, mayores de 18 años, que fueron procesados, cuando eran menores de edad, que se les conoce como jóvenes adultos.

A continuación, se comparan ambas normativas, que regulaban y regulan actualmente, el comportamiento de los menores de edad. Evidentemente, son diferentes y demuestran el gran avance sobre la problemática de la vulnerabilidad de los menores de edad, ante el sistema de justicia costarricense y un desafío que permite comprender los obstáculos que existían, las necesidades y las oportunidades que deben de ser un factor primordial, para la restauración a la sociedad de los menores de edad, para lograr una vida digna y activa.

CUADRO N°1 COMPARATIVO.

ESTUDIO DE LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN TUTELAR DE MENORES, SITUACIÓN IRREGULAR	ESTUDIO DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, SITUACIÓN PROTECCIÓN INTEGRAL
<p>1- Sólo contemplaba a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta, estrictamente judicial.</p>	<p>1- La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños.</p>
<p>2- El niño o “menor”, al que van dirigidas estas leyes, no es titular de derechos, sino objeto de abordaje, por parte de la justicia.</p>	<p>2- El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.</p>
<p>3- El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada.”</p>	<p>3- El juez sólo interviene, cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace, debe tener duración determinada.</p>
<p>4- El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño, a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida”.</p>	<p>4-El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de Políticas sociales, planificadas con participación de los niños y la comunidad.</p>
<p>5-El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del Juez de menores.</p>	<p>5-El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.</p>

<p>6- Considera abandono, no sólo la falta de padres, sino también, aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares.</p>	<p>6-La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye un alerta que induce a apoyar a la familia, en programas de salud, vivienda y educación.</p>
<p>7- El juez puede resolver el destino del niño en dificultades, sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.</p>	<p>7- El niño en dificultades, no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres, para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.</p>
<p>8- Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.</p>	<p>8- Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.</p>
<p>9- El niño que cometió un delito, no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso, cuando sea declarado inocente, puede ser privado de su libertad.</p>	<p>9- El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez, tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso, con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.</p>
<p>10- El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito, recibe el mismo tratamiento.</p>	<p>10- El niño que ha sido víctima de un delito, no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.</p>

Realizado por Édgar Varela Rivera 2017.

De acuerdo con el autor, Vásquez. L. (2017): La maternidad adolescente en el encierro. La Nación, revista dominical, párr 46. doi: [_0_1621037897.html](https://doi.org/10.1621037897.html), describe: “Irene es una de las 13 mujeres menores de edad del centro penal popularmente

conocido como la “cárcel de menores”– compuesto actualmente por unos 115 jóvenes. De ellas, siete viven (en distintas formas) la maternidad en el encierro”. Cuando se aprueba la Ley de Justicia Penal juvenil, la delincuencia realizada por los menores de edad, en Costa Rica, era un tema de la actualidad, donde se percibía un aumento del delito de menores de edad; las conductas delictivas realizadas por los menores de edad, con frecuencia tienen más relevancia social, en comparación con los actos delictivos, realizados por los adultos; esto, se debe, a que el delito juvenil se nota como el delito futuro de los adultos.

Algunos medios de comunicación, en la actualidad, realizan la difusión de posiciones expresadas por la Policía y el Ministerio Público, donde proponen cambios legales para castigar las conductas delictivas de los menores de edad. Se puede mencionar que el objetivo de la Ley Penal Juvenil costarricense, es resguardar los derechos y garantías fundamentales, básicas y especiales, desde el inicio de la investigación policial y durante la tramitación del proceso judicial. Siguiendo con el mismo orden de ideas, algunas personas proponen transformaciones que se colocan en el endurecimiento del sistema penal juvenil, básicamente, reduciendo las garantías y aumentar las sanciones, dejando de lado, el verdadero objeto de la Ley Penal Juvenil, como una ley de proceso garantista. Uno de los cambios, en el castigo de las conductas delictivas de los menores de edad costarricenses, fue terminar con la impunidad penal, originada por la antigua Ley Tutelar de Menores, creada en el año 1963, donde el menor de edad, no se podía juzgar, ni sancionar su conducta, después de haber cumplido la mayoría de edad,

cuando el delito fue realizado, siendo menor de edad y menos, una sanción de adulto porque el delito se había cometido siendo menor, provocando la impunidad del delito; además, la arbitrariedad por la condición de pobreza, en la que se encontraban los menores de edad con sus padres; en algunos casos, cuando no se hallaban en abandono, dejando de lado el Estado costarricense, de derecho, culpando por adelantado su conducta, por solo el reproche social en que se encontraban, violentando el debido proceso que les rodea en la actualidad.

La Ley Penal Juvenil, se creó con el fin de garantizar a todas las personas menores de edad, acusadas por infringir la ley penal, un juzgamiento que cumpla con los estereotipos internacionales, reconocidos, para tener en cuenta un juicio justo, y un debido proceso. La justicia restaurativa se manifiesta en el sistema penal juvenil, de una manera que ayuda y protege a las víctimas, a superar el trauma vivido por el delito cometido por el victimario, produciendo una regeneración a la normalidad e incorporando a la víctima, a la vida normal de un ciudadano de una comunidad. Es por esta razón, que al ciudadano común le gusta pensar que se vive en un mundo ideal, donde siempre hay finales felices, donde los malos reciben su merecido y los buenos son recompensados con un final feliz para siempre, idea que se hemos tomado desde niños ya que por lo general, se ven desde muy temprana edad, en los cuentos de hadas, dibujos animados o películas, y cuando las personas se convierten en víctimas, aquel mundo soñado se quiebra.

El problema de las formas de justicia, en casi todos los estados, es que se basan en una forma de venganza y por ende, se forman en una sanción penal de represión social, al aislamiento en un centro correccional y la víctima no queda satisfecha, en muchas formas ya que ni se le toma en cuenta su parecer, en el proceso de juzgamiento. Es por esta razón que la justicia restaurativa se manifiesta en el sistema penal juvenil, de una forma donde se conoce el trauma causado a la víctima, por medio de sus facilitadores o mediadores especializados en justicia restaurativa, para comprender a las víctimas, al victimario y la comunidad, generando una participación de todos los intervinientes, para buscar una solución al conflicto, de una manera efectiva, en la reparación y restauración de todos los intervinientes, desde el punto de vista de los autores Arias, D., Barrantes, V., y Vásquez, O., (2015), donde manifiestan:

La Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa está dirigida a todas las personas adolescentes entre 12 años y menores de 18 años de Costa Rica, a las víctimas de ofensas y/o delitos cometidos por las personas adolescentes y a la comunidad en su conjunto, sin discriminación ni exclusión de ningún tipo (p.41).

1.1.2 PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia social es tema popular, cada vez se tiene más acceso a la información, consecuentemente, los medios de comunicación exponen como principales temas de interés, la comisión de delitos graves, que abre un debate en la sociedad costarricense, sobre la inefectiva intervención judicial, considerando la opinión popular, como única respuesta a la violencia social, el endurecimiento de las penas.

Basta escuchar o leer noticias para comprobar que esto es una realidad, por lo que aplicar la mano dura, aparenta ser la panacea de la intervención del conflicto penal; el castigo al culpable se ha convertido en una auténtica obsesión social, saciando la sed de venganza del estado y de la comunidad en general.

Como expone el autor Fuentes (2008), quien refiere lo siguiente:

Paradójicamente, todo se pretende solucionar acudiendo al Derecho Penal, existe una creencia o más bien una esperanza en el hecho de que el endurecimiento de las penas y en general, el rigorismo punitivo puede ser la panacea de todos los problemas de la sociedad. Se incrementa inconmensurablemente la función del derecho punitivo, pero su eficacia real y potencial, dista de ser la que fantasean los que acuden a este derecho pretendiendo soluciones mágicas (p.1).

Pese al rigorismo de las sanciones que el derecho tradicional aplica, continúa existiendo una considerable reincidencia, que podría responder a la incapacidad que la pena, por sí sola encierra, cuando se espera una efectiva reinserción social de las personas en conflicto con la ley. Tal y como lo manifiesta el autor Agüero (2009), quien refiere: “en las últimas décadas el Sistema de Justicia Tradicional ha entrado en crisis ante el aumento y complejidad de la criminalidad actual, volviéndose cada vez más incapaz de asumir el manejo de la delincuencia” (p.1).

La justicia restaurativa tiende a establecer formas de des judicialización y enfocar al sistema penal juvenil, a realizar unas sanciones que no priven la libertad de los menores, tal y como se establece por las nuevas legislaciones, considerando siempre, formas de justicia restaurativa. Por su parte, la Convención de los

Derechos del Niño, es un punto de referencia, como instrumento de combinación de factores y circunstancias, las cuales caracterizan el derecho de menores, a nivel internacional.

El efecto de la justicia restaurativa en la víctima y el victimario, pretende habilitar y restaurar a la víctima, victimario, a los miembros afectados de la comunidad, para que todos intervengan directa o activamente, en la respuesta al delito. El procedimiento tradicional penal tiene como objeto, el castigo, donde deja pocas posibilidades al perdón, por parte de la víctima al victimario y deja la posibilidad de pedir perdón a la víctima, para que ésta se encuentre satisfecha y la reparación del daño a la comunidad.

La justicia restaurativa, en opinión de la autora Villareal (2013), “La Justicia Restaurativa es un tipo de Justicia que procura en el Proceso Penal un dialogo en el que participan activa y voluntariamente la Víctima, su ofensor y la comunidad con ello” (p.49). Por esta razón, la reparación que éste hace a la víctima y la participación plena de los tres actores (víctima, ofensor y miembros afectados en la comunidad), son métodos de la justicia restaurativa, con mecanismos y herramientas, para lograr reparar, solucionar y sanear la conducta delictiva de la persona menor de edad, y la participación requerida de la víctima, como para contemplar la misma, al otorgamiento del perdón al victimario, reparando el trauma sufrido por el actuar delictivo del menor de edad.

Los procesos restaurativos pretenden preparar a las víctimas, al victimario o infractor y la comunidad afectada, con la vista puesta en la paz social, generando un sistema de justicia personalizado en la reconciliación, perdón de la víctima y la reintegración de los delincuentes a la sociedad con la participación de los miembros que conforman la comunidad para adaptar la conducta del victimario, participando en los procesos de petición de perdón y procurar trabajar, no residir delictivamente. Es por esta razón, que la sociedad debe de crear estrategias para la resocialización del menor de edad infractor, como mejorar su vida en las instituciones educativas, sus relaciones en el ámbito social y la familia. Para el joven adulto, la sociedad puede restaurar sus derechos, con cuestiones laborales, como conservar un empleo que mejore su calidad de vida.

La paz es esencial para el crecimiento y prosperidad del ser humano; este sostén son los sentimientos humanos, como la pasión, la sensibilidad, conciencia, bondad, paciencia, de acuerdo con el autor “La Paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en (...) (Villarreal, 2013: p. 51).

1.1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se delimitará en el ámbito Penal Juvenil, ya que el tema es muy amplio y rico de elaboración porque se enfoca en una idea, que se basa en tiempos remotos y que se ha perfeccionado en la actualidad, en el Sistema

Penal Juvenil costarricense y se limitará, temporalmente, del periodo 2015, 2016 y 2017.

1.1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La escogencia del tema de investigación, no se realiza en forma subjetiva, sin que medien diferentes intereses, como: Estudio apoyado en el método científico, Interés social e institucional, Interés del investigador. En efecto, al realizar un estudio concienzudo sobre este instituto, se logra determinar que es importante para la investigación antes realizada, tener en cuenta la vulnerabilidad que tienen los menores de edad, dentro del sistema judicial y la delincuencia, a los que son sujetos. Es por tal razón, que se buscan procesos adecuados, que tiendan a dar el mejoramiento del acceso de la población, en condición de vulnerabilidad; esta población se refiere a los menores de edad, sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica, donde el poder judicial debe comprometerse a la no discriminación, por los distintos factores que pueden verse sujetos los menores de edad; uno de estos puntos de discriminación importante, en la actualidad, es la orientación sexual que escogen los menores de edad y que muchas de estas personas menores edad, son sujetos de violencia juvenil, por su preferencia sexual. Actualmente, la Corte Plena de Justicia aprobó políticas para mejorar el acceso a la justicia de la población en conflicto con la Ley Penal Juvenil, en la sesión N° 4-11 artículos XV.

Para nadie es un secreto que los menores de edad son el sector de la población más vulnerable, en todos los ámbitos, ya que son presas fáciles de grupos de

delincuentes organizados, como las pandillas, las cuales se acercan a ellos y los integran a las actividades delictivas, o son víctimas de muy fácil acceso, para ser abordados y causar daños en ellos y sus familias. La delincuencia se acerca a los menores de edad y está llamando la atención de los niños, niñas, y adolescentes del territorio costarricense, ya que ellos tienen problemas familiares, laborales o en el caso más fuerte, que atañe la delincuencia juvenil y el abandono.

Para justificar el problema, se ha relacionado una serie de puntos claros, para la precisión de un programa, como es el de justicia restaurativa, que ha resultado eficaz, dentro del Sistema Penal Juvenil costarricense, ya que una de las formas de violencia más visible en la sociedad, es la violencia juvenil; los efectos del sistema tradicional, donde los menores de edad, son tanto víctimas, como perpetradores de esa violencia.

La justicia es parte del proceso de curación de las víctimas; es algo que ayuda a las personas que sufren un trauma, tras experimentar el delito, en su proceso de sanación. Por eso es importante que los facilitadores de Justicia Restaurativa, conozcan acerca de la dinámica del trauma.

Realmente, una de las reacciones de las víctimas frente al trauma, son los sentimientos de venganza, que expresan de la forma más brusca, quienes son victimizadas, con el actuar ilícito de un sujeto en particular.

A la vez, la víctima de un delito siente una necesidad de justicia, y la justicia es importante, cuando se habla de trauma y de curación.

La línea entre justicia y venganza es muy delgada. Como plantea la autora Domingo, (2012). Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. Pilares de la Justicia Restaurativa: párr. 37, 38. Recuperado de: blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com: manifiesta que "(...) El reconocimiento de la falta es muy importante, se quiere que los ofensores hablen, lo mismo la víctima, deben participar para saber que están sintiendo".

¿Cómo encontrar justicia de forma que no incurramos en una continuación de los ciclos de violencia?

Pues realmente, la justicia restaurativa ayuda a aliviar los sentimientos negativos y fomentar una puerta abierta al proceso de curación del trauma. Cabe preguntarse entonces, ¿por qué es positiva esta justicia? Para el lector debe esclarecerse de la siguiente manera:

En primer lugar, las necesidades de las víctimas no son satisfechas durante el proceso penal tradicional, lo que hace que sean victimizadas y en muchas ocasiones, vuelvan a ser traumatizadas. Estas necesidades van más allá del castigo; necesitan recuperar sentimientos de seguridad, respuestas reales a sus dudas, no las de la justicia, contra su historia; empoderarse y sentir que son respetadas. Esto

se consigue de una manera más eficaz, con esta justicia y los diferentes estudios relevan que estos procesos restaurativos reducen el miedo en la víctima, aumenta su satisfacción con la justicia, promueve una mayor comprensión del porqué del delito y disminuye el trauma y el estrés.

En cuanto a los infractores, dentro del sistema penal tradicional, son muchas veces castigados, pero pocas veces asumen el daño, lo que provoca en las víctimas, que se sientan frustradas, por su inoperancia.

Por otro lado, con las penas que se imponen en los procesos penales, se deja por fuera a las comunidades, lo que viene a ocasionar un sentimiento de que “no hay justicia”, no se empodera a los que realmente, han sido afectados.

Desde el punto de vista de la autora Domingo (2015), revela como La justicia Restaurativa más que encuentros es una filosofía y tenemos que ser creativos. La Justicia Restaurativa no siempre es un encuentro entre víctima e infractor por ejemplo hay veces que una víctima puede tener una reunión con un infractor que ha hecho algo similar (p.1).

Es decir, que cuando se habla de Justicia Restaurativa y no de mediación penal, no es solo porque la mediación penal es una mínima parte de lo que se puede hacer con la Justicia Restaurativa, sino también, porque teniendo en cuenta los principios y

valores de esta Justicia, se puede ser más o menos restaurativos con víctimas, infractores y comunidad, por separado o en conjunto.

La violencia juvenil daña tanto a las víctimas, como también a sus familiares, amigos y a la comunidad; sus efectos se pueden ver, no solo en los casos de muerte, enfermedad, sino también, en la calidad de vida, que se ve afectada. Esta violencia incrementa los costos de los servicios de salud y asistencia social, pero igualmente, afecta la productividad de la comunidad, como disminuye la plusvalía de las propiedades; esto se refiere a los actos físicos destructivos que realizan los menores de edad, que afectan a otros menores de edad y comunidad, por medio del vandalismo juvenil.

Desde la posición de (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2017), describe:

Según la OMS, la definición de violencia corresponde al uso deliberado de fuerza física o poder en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (p.9).

El comportamiento violento de los menores de edad influye en los factores biológicos y psicológicos, donde estos factores se ven compuestos por la familia, compañeros, la condición social cultural, en la que viven. Desde la perspectiva del compañerismo en los menores de edad, puede tener efectos negativos en el comportamiento violento ya que se asocia con tener amigos delincuentes, como las

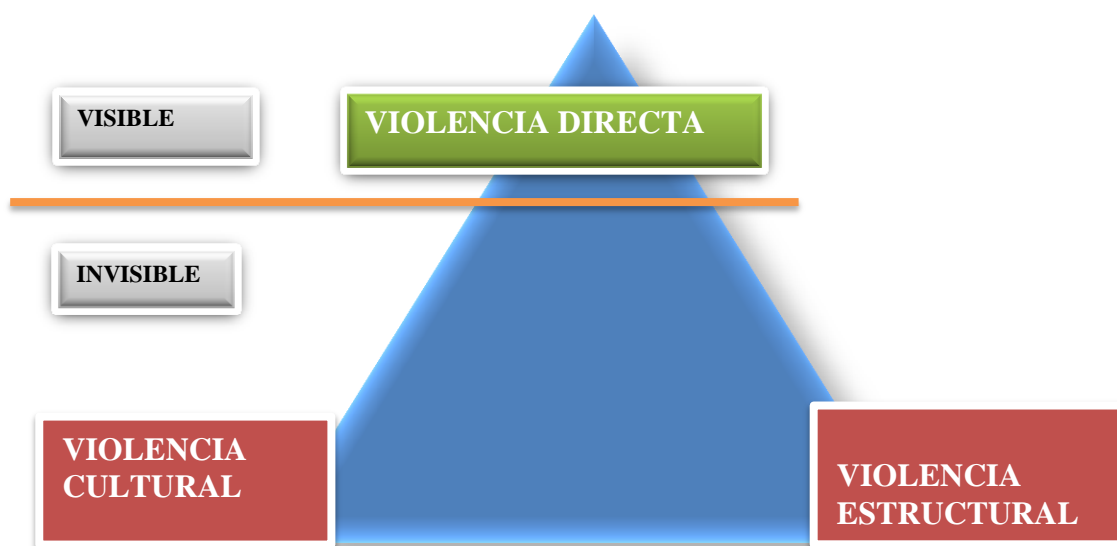
pandillas, entre otras formas de conformar grupos de compañeros destinados a delinquir. Consecuentemente, las zona urbanas donde viven los menores de edad, influye mucho en los niveles altos de criminalidad, para que ellos adopten esas conductas delictivas, tales como el alcoholismo y la drogadicción que registra muchos factores de indicio de violencia juvenil; otra forma y es la más ignorante de fomentar el comportamiento violento de los menores de edad, es creer que la mejor forma de cambiar la situación, en la que se encuentran, es a través de actos que incluyen violencia física, como los golpes, pleitos, peleas, entre otros.

Con base en (UNICEF, 2017), postula que:

La violencia adopta muchas formas en cualquier entorno; al respecto, las expresiones de violencia más reconocidas en el sistema de protección costarricense son: violencia física, sexual, emocional, patrimonial y negligencia. La exposición de los menores a ser testigos de cualquiera de estas violencias en el hogar es una forma de expresión de violencia en sí misma (p.22).

La teoría actual de los Derechos Humanos, ha reconocido la importancia de brindar una protección especial a las personas menores de edad, involucradas en los distintos procesos judiciales, donde se resguarda la vulnerabilidad que tienen los menores de edad en su vida cotidiana y su inexperiencia en los conflictos de todo índole. Así, en Costa Rica, se cuenta con un marco jurídico que evidencia ese reconocimiento teórico, el cual es indispensable; pero no suficiente, cuando se trata del respeto de los derechos de las personas menores de edad, ya que, a nivel práctico, solo se trabaja la violencia directa, la que está visible, la misma que se

compone de actos violentos, como físicos y verbales, que se convierten en un comportamiento delictivo, pues quien recibe este daño, es un ser vivo de una forma física o mentalmente, como lo hace notar el autor Galtung (1969), donde postula que “ la violencia es como un iceberg, de modo que la violencia visible es solo una pequeña parte del conflicto” (p.124).



En este sentido, se ha detectado un triángulo de violencia, en el cual está la violencia directa, que es la visible, la que ataca la justicia, de una forma tradicional, y después están dos tipos de violencia, que no son visibles, como la violencia cultural y la violencia estructural, de las cuales habla el autor Galtung (1969), que estos modelos de violencia son invisibles como un iceberg, ya que el problema pequeño está por fuera, donde todos los ven y los grandes están dentro del mar, donde no son visibles para atacarlos; de estos tres tipos de violencia, resulta que la directa es la clara y visible, ya que es muy sencilla de detectar y combatir. A diferencia de la

violencia cultural y la violencia estructural, no son visibles o menos visibles, porque su origen de prevención y remedio, es más complicado, ya que intervienen más factores por detectar, como la violencia cultural, que se genera por raza o racismo, religión, sexismo, clasismo y eurocentrismo. A diferencia de la violencia estructural, generada por situaciones por daños en la satisfacción de las necesidades humanas, como la supervivencia, bienestar, identidad y libertad; esto es un conflicto entre dos o más grupos sociales, caracterizado por género, etnia, clases de nacionalidad, edad u otros, donde el acceso de uso de los recursos, es a favor de alguna de las partes y en perjuicio de los demás, por los mecanismos de estratificación social.

Por todo lo anterior, no cabe la menor duda, de la importancia que tiene abordar dentro del presente trabajo final de graduación, el desarrollo de este tema, pues de seguro resultará de gran beneficio a los involucrados a la sociedad en general y al mismo ordenamiento jurídico que dispondrá de una herramienta más, en busca de la sanación de quien ha sido víctima de delitos penales.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es la Justicia Restaurativa una respuesta evolucionada al crimen que promueve un modelo de intervención integral?

¿Promueve la Justicia Restaurativa la comprensión y armonía social a través de valores de sensibilidad, honestidad, confidencialidad, esperanza, responsabilidad,

igualdad, diálogo, escucha activa en beneficio de la víctima, la persona en conflicto con la ley y la comunidad?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Examinar los fundamentos filosóficos que inspiran la Justicia Restaurativa como la mejor manera de alcanzar el ideal jurídico de la restauración de relaciones sociales entre las partes.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Revisar dentro de la doctrina moderna cuáles han sido los postulados filosóficos considerados relevantes para introducir el ideal jurídico de la Justicia Restaurativa como una manera distinta de alcanzar la restauración de las relaciones sociales.

Identificar los alcances del Programa de Justicia Restaurativa Penal a partir del año 2015.

Contrastar las diferencias entre la Justicia Retributiva de la Pena y la Justicia Restaurativa que permitan al lector encontrar las fortalezas y debilidades contenidas

en ambas percepciones sobre la forma de restaurar las relaciones sociales (Diana Britto).

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. ALCANCES

El desarrollo del presente trabajo de graduación, perfectamente podría constituirse en un excelente instrumento de consulta para estudiantes, profesores, abogados y público en general, que abogan en la mayoría de los casos, por encontrar fuentes de consulta clara y específica, sobre una materia por sí importantes y relevantes dentro de una sociedad, como la costarricense.

Sin la menor duda, al respecto se puede decir que en un mundo cambiante como el actual, que se transforma día a día, el Derecho como ciencia, ha tenido que adaptarse a las nuevas circunstancias y en materia penal, no ha sido la excepción.

El tema sobre el cual gira la presente investigación, resulta apasionante, pues su contenido quizá constituye para muchos, totalmente desconocido y más bien, existe tal grado de confusión en la población, que en lugar de ver la posibilidad de resolver en forma pacífica, muchos de los conflictos de intereses que se generan entre los ciudadanos, encuentran un derecho encubridor y permisivo, que afecta a un importante sector de la población, que ve cómo se le vulneran sus propios derechos.

Pero, para otros, la resolución alternativa de conflictos que se plantea dentro de la justicia restaurativa y la posibilidad de re socializar a quien delinque, viene a ser la piedra angular de este nuevo enfoque, dentro de una concepción moderna del Derecho. Por ello, no cabe la menor duda, que este trabajo será de un valor innegable de desarrollarse, con la objetividad y seriedad que se pretende.

1.4.2. LIMITACIONES

Una de las limitaciones que existe en este trabajo de investigación, es que la materia penal juvenil, no tiene mucho abordaje en los temarios universitarios ya que es muy poco o nula la intervención profesional, en materia universitaria para los alumnos o estudiantes de derecho; es por tal razón, que se conoce cómo los estudiantes de la carrera derecho, no conocen con exactitud, la Ley Penal Juvenil y mucho menos, sobre los programas de justicia restaurativa, implementado desde el año 2012. Por tal razón, no se vislumbran otras limitaciones para desarrollar un trabajo final de graduación, como el que se plantea. Seguro se está, de la existencia de abundante bibliografía que permitirá ahondar en la temática investigativa y a la vez, habrá muchos sujetos involucrados, cuyo aporte será determinante, para concluir con éxito la empresa.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 EL CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL JUVENIL COSTARRICENSE

2.1.1.1. La doctrina de la situación irregular a la protección integral.

La doctrina de la situación irregular (Ley Orgánica de La Jurisdicción Tutelar de 0 a 18 años vigencia, 1963-1996), resulta evidente, especialmente, en el proceso evolutivo de la legislación penal juvenil. Este paradigma legitima una indiscriminada acción jurisdiccional, sobre las personas menores de edad, en una difícil situación, al definirles como menores. Esta concepción, la que adecuada a la época, formaba parte de la regulación jurídica, referente a las personas menores de edad.

Como dice el autor Burgos (2006), lo describe como:

Antes del año 1996, Costa Rica y el resto de los países latinoamericanos se ocupaban únicamente de los menores en situación irregular, bajo el denominado Derecho Tutelar, que consideraba al menor de edad como un objeto enfermo, a quien debía ayudarle el sistema penal a fin de lograr su desarrollo y por ello se transformó en una legislación paternalista, tolerante, inexistente y absolutamente ineficaz desde su misma concepción (p.1).

En el caso de Costa Rica, ésta se manifestaba en la derogada Ley Tutelar de Menores, que después dio paso, a la actual Ley Penal Juvenil. Por lo que es importante traer a colación, antecedentes de esta ley, para ver el contexto desde una

perspectiva integral. Tal como lo menciona el autor Sancho (1998), donde destaca que:

Podemos decir que la teoría de la situación irregular se utilizó como sustento teórico de la derogada Ley Tutelar de Menores. Esta corriente de pensamiento propugna la protección del menor abandonado y por ende en riesgo social- lo que equivale a etiquetarlo como posible delincuente. Esta cultura proteccionista, exige separar a los jóvenes de lo que ellos llaman el terrible derecho penal de adultos. Quienes sustentan esta teoría diseñan una estructura de poder especializada e influenciada por los saberes científicos, en la cual en un primer momento, la influencia del psiquiatra y del psicólogo fue determinante para el Juez Tutelar de Menores (p.34).

El análisis que realiza este jurista costarricense, pone en total evidencia, las debilidades del antiguo modelo de protección hacia las personas menores de edad, practicado por el Estado; de manera que podría decirse, que se producía una estigmatización de la persona menor de edad, toda vez, que en lugar de proteger a la niñez, lo que se impulsó, fue la protección a la sociedad, de la niñez peligrosa.

La mayor deficiencia, de esa ley, era la total ausencia de garantías de carácter procesal, para los niños, niñas y adolescentes; por lo cual, se pudo considerar una legislación paupérrima, situación contraria a las que en esa época, les eran aplicadas a las personas adultas.

La superada doctrina, presente en la Ley Tutelar de Menores y, en general, en las directrices gubernamentales, antes de la promulgación de la Convención de los

Derechos del Niño, contemplaba dos formas de atención: niños, niñas y adolescentes son atendidos por la familia, la escuela, con los privilegios que se puedan extraer.

Como lo señala el autor Burgos (2006), “La Ley Tutelar de Menores de Costa Rica, concibió un proceso penal, donde en vez de favorecer al adolescente, lo ponía en una condición totalmente desfavorable en relación con los adultos” (p. 1).

Posteriormente, se encontraban los menores, término erróneamente utilizado a quienes se les debía buscar una institución, para que se encargara de ellos; de ahí, el nacimiento de los Tribunales de Menores.

La familia surgía, de esta manera, como una de las instituciones encargadas de cuidar de aquellas personas menores de edad, que por acción jurisdiccional, no eran estigmatizadas con el término de menores. Desde la posición del autor Burgos (2011), argumenta como la: “Doctrina de la situación Irregular la cual utilizaba a la persona menor de edad, tanto víctima como victimario, como un simple objeto y no como un sujeto de derecho, como se plantea en la actualidad, bajo el caleidoscopio de la llamada Doctrina De Protección Integral” (p17).

Además, por medio de este paradigma, por demás erróneo, surge el mundo de la incapacidad, que conllevó a la clasificación de los menores, en razón de sus

deficiencias. Con base en ello, se crearon instituciones destinadas a su protección, que con ello, se provocaba coacción y motivaba la intervención institucional estatal.

Se ignoran incluso y más gravemente, las reglas y las técnicas de funcionamiento del derecho, incidiendo, directamente, en la tutela efectiva de los derechos, debido, primariamente, a que se remiten a la ideología de la persona que ejerce la labor jurisdiccional, persona que debe actuar, más en calidad de buen padre de familia, que en su condición de garante de los derechos humanos, violándose, por ende, derechos de un profundo carácter constitucional. Como señala el autor Burgos (2006), considerando lo siguiente:

- El menor de edad era considerado como objeto y no como sujeto activo de la intervención jurídica.
- El menor de edad era considerado como un ser incompleto, inadaptado que requiere ayuda o tutela para su reincorporación en la sociedad.
- El menor de edad era considerado inimputable y no puede atribuírsele responsabilidad penal.
- Consideraba que el menor de edad estaba en situación irregular por encontrarse en estado de abandono, por desatención de sus necesidades, por ser autor de un delito, por carecer de representación legal, por ser adicto a las drogas, etc.
- .Al menor de edad no se le reconocen las garantías del derecho penal de adultos.
- El juez desempeña una función paternalista, desarrollando dos roles a la vez, como órgano acusador y como órgano de decisión.
- Teóricamente el fin de las medidas aplicadas al menor van encaminadas a la adaptación de éste en la sociedad y no tienen una connotación negativa o de castigo (p.3).

Seguidamente, con la evolución del derecho de menores de edad, nace una nueva ideología de respeto, y con base en la doctrina de la Protección Integral (Ley Penal Juvenil de 12 a 18 años, vigencia 1996) es importante la aprobación de la

Convención de los Derechos del Niño, cada vez que conllevó a la conversión de la antigua aserción de la Situación Irregular, al nuevo paradigma, estableciéndose, una estrecha relación entre el derecho, los niños y su familia. Desde el punto de vista del autor Burgos (2006), se refiere que:

El cambio generó una concepción diferente del menor en la sociedad, pues se basa en un sistema punitivo-garantista. Se redefine la edad para la aplicación de la ley penal de los 12 a los 18 años, se establece un proceso penal, en el cual se le conceden al menor iguales derechos que en un proceso de adultos, pero basado no en la tutela de la concepción pasada, sino en la responsabilidad que debe enfrentar el menor por sus acciones (p.1).

La situación mencionada, representa para el Derecho penal juvenil, una gran evolución, por cuanto, a nivel internacional, se dio el reconocimiento del papel importante que tiene la familia, en el proceso de formación de las personas menores de edad, y de cómo el derecho debe ser ejercido, en función de fomentar ese desarrollo.

A partir de lo anterior, la opinión de estas personas, se considera en función de la etapa de madurez, en que se encuentren. Para el autor Méndez (2001), refiere que:

(...) el dispositivo central de una nueva doctrina: la doctrina de la Protección Integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La ruptura de la vieja doctrina es evidente (p.67).

Con este modelo, no solo se instaaura como eje central al niño, como titular de los mismos derechos, de los cuales resultan autorizados los adultos, sino que, además, se reconocen derechos fundamentales, propios de la condición de vulnerabilidad y etapa del desarrollo, en la cual se encuentran las personas menores de edad.

Son variados los cambios que se dan con este instrumento jurídico, entre ellos, los que sufren las normas jurídicas de los países suscritos a la Convención de los Derechos del Niño.

Da a conocer el autor Méndez (2001), donde cita ciertos rasgos centrales de las nuevas legislaciones, basadas en la doctrina de la Protección Integral, las cuales se pasa a mencionar, en lo medular:

- a) (...) las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellas situaciones particularmente difíciles.
- b) Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica.
- c) Se asegura jurídicamente el principio de igualdad ante la ley.
- d) Consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos (p.68).

De acuerdo con lo manifestado, el impacto que tiene este nuevo paradigma, va más allá, de otras ramas del derecho, ajenas, a la exclusivamente, penal.

Se debe hacer mención, que este paradigma aglomera la existencia de instrumentos internacionales, esenciales como: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

para los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal Juvenil, conocidas estas últimas, como la Directrices de Riad.

Esta visión global del niño, como sujeto de derechos, en la relación paterno-filial, permite que en la medida del desarrollo de su discernimiento, sea necesaria la valoración de sus opiniones y colaboración, en todo aquello que afecte a su persona, en especial, en los procesos judiciales, en donde se encuentre de por medio, su desarrollo integral.

El desarrollo autónomo de la Convención de los Derechos del Niño, es un proceso dinámico y permanente. Los modelos que pudieran surgir, posteriormente, deben ser interpretados, a la luz de las condiciones como se desenvuelve la persona menor de edad, y de aquellas que surgen como deseadas para este grupo.

Con el fin de poder realizar esta tarea, este instrumento jurídico internacional, contempla una serie de principios, que deben ser tomados en cuenta, y de esta forma, la acepción de la niñez y adolescencia, como sujetos preferentes de derechos, no llegue a ser ilusorio.

Como dice el autor Burgos (2006), suscribe que la doctrina de la protección integral se caracteriza, por lo siguiente:

- Al menor de edad se le reconocen los derechos y garantías del derecho penal de adultos.
- Se considera al menor de edad responsable por los actos ilícitos que realice.
- Se tiene una jurisdicción especializada y autónoma para el juzgamiento de los delitos cometidos por los menores de edad.
- Se establece una amplia gama de sanciones (socio-educativas, órdenes de orientación y supervisión, privativas de libertad. Art. 121 LJPJ).
- Las sanciones se basan en principios educativos (p.3).

2.1.1.2 Ley Penal Juvenil costarricense

Se puede hablar de la Ley Penal Juvenil como la evolución del Derecho Penal Juvenil y resumir en la presente ley, su ideología basada en una forma distinta de intervención penal. La creación de esta ley vino a garantizar un mejor medio de proceso garantista, a juicio del autor Burgos (2006), expresa que, “(...) los elementos fundamentales del proceso penal juvenil está la adopción del concepto de debido proceso, que conlleva por sí mismo todas las garantías y derechos fundamentales como sujeto de derechos y obligaciones (...)” (p.2). Para los menores de edad, por medio de su Art. 1 L.J.P.J. Ámbito de Aplicación 12 a 18 años, seguidamente del Art.7 L.J.P.J Principios Rectores, Interés superior del niño, respeto a sus derechos, formación integral y reinserción a su familia en la sociedad. Como lo hace notar el autor Tiffer (2000), suscribe que el principio rector:

Se trata de principios de integración, es decir de principios que abarcan todos los ámbitos del desarrollo de los jóvenes: el ámbito social, familiar, psicológico, etc. Estos principios deben prevalecer y servir de orientación a los operadores jurídicos a la hora de aplicar la ley (p.130).

Este principio abarca los derechos y garantías, comprende las garantías procesales del derecho penal de adultos, que deben respetarse en el proceso, los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad, pero a su vez, compromete especificidad a favor del interés superior del niño. Art. 10 L.J.P.J. Garantías básicas y espaciales, art. 11 L.J.P.J Derecho a la igualdad y a no ser discriminados, art.12 L.J.P.J Principio de justicia especializada, art. 13 L.J.P.J Principio de legalidad, art.14 L.J.P.J Principio de lesividad, art. 15 L.J.P.J Presunción de inocencia, art. 16 L.J.P.J Derecho al debido proceso, art. 17 L.J.P.J Derecho de abstenerse a declarar, art. 18 L.J.P.J Principio “non bis in ídem”, art. 19 L.J.P.J Principio de aplicación de la ley y de la norma más favorable, art. 20 L.J.P.J Derecho a la privacidad, art. 21 L.J.P.J Principio de confidencialidad, art. 22 L.J.P.J Principio de inviolabilidad de la defensa, art 23 L.J.P.J Derecho a la defensa, art. 24 L.J.P.J Principio del contradictorio, art. 25 L.J.P.J Principio de racionalidad y proporcionalidad, art. 26 L.J.P.J Principio de determinación de las sanciones, art.27 L.J.P.J Internamiento en centros especializados. Desde la posición del autor Burgos (2011), deduce que:

La Ley Penal Juvenil desarrolla ampliamente los derechos y garantías fundamentales que le asisten a los adolescentes durante todas sus fases de aplicación. En el campo del derecho material, esta ley contiene el principio de legalidad que comprende no solo el principio de tipicidad penal, sino también el principio de la legalidad de las sanciones; asimismo el derecho de igualdad y no discriminación, contenido en la Constitución Política (p.61).

Es aquí, donde se introduce dentro de la presente ley, la justicia especializada, que cuenta con: Juzgados Penales Juveniles, Tribunales Penales Juveniles, Tribunal Superior de la Casación Penal Juvenil, Juez de Ejecución de Sanción Penal Juvenil,

como también la defensa, la fiscalía y policía judicial juvenil especializados en materia penal juvenil. Como los señala el autor Burgos (2011), que dice:

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla esta ley, en la cual se ha propuesto una jurisdicción penal juvenil, compuesta por juzgados penales juveniles y un Tribunal Superior Penal Juvenil. Por ende, se crea un cuerpo especializado de fiscales y abogados defensores especializados en materia penal juvenil, lo mismo que una policía especial para menores de edad para la etapa de investigación. Asimismo, en la etapa de ejecución se crea el Juzgado de Ejecución de las Sanciones (p.58).

La Ley Penal Juvenil es una herramienta sumamente útil y evolutiva, en el desarrollo de juzgamiento de las personas menores de edad, ya que la misma ha comprendido en sanear al menor infractor e incorporar su saneamiento, a los demás involucrados, como son las víctimas y la comunidad afectada; esta ley tiene como fin, la restauración de la conducta de menor de edad, que es vulnerable a la violencia y delincuencia que lo rodea, por su falta de experiencia de vida e inmadurez; por consiguiente, la Ley Penal Juvenil vino a cambiar un pensamiento punitivo de interponer castigos de reproche, apenas que subsanen el ámbito de la familia y reconstruir la conducta de uno de sus miembros, tanto para la familia, como para la comunidad que lo adopta. Según el autor Burgos (2011), plantea que:

La Ley Penal Juvenil con su nueva ideología de imputar el delito cometido por los menores de edad y los adolescentes de Costa Rica, tiene como objeto, garantizar a todas las personas menores de edad acusadas de infringir la ley penal, un juzgamiento que cumpla con los estándares internacionalmente reconocidos, para considerar un juicio justo, es decir, la aplicación de un debido proceso judicial (p.69, 70).

2.2. EL CONTEXTO TEÓRICO- CONCEPTUAL

2.2.1. MODELO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA Y DIVERSIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PENAL

Promueve mayormente la desjudicialización, a través de medidas alternas (conciliación y suspensión del proceso a prueba), así como sanciones, donde prevalece el principio educativo, a saber: a) Sanciones socio-educativas, b) Órdenes de orientación y supervisión, y c) Sanciones privativas de libertad. Para el autor, “La intervención mínima se refleja en el modelo de Justicia Penal Juvenil, desde la fase de la denuncia hasta la fase de ejecución de las sanciones (...)” (Burgos, 2011: p. 53, 54).

Se diseña un proceso, en el cual se le deben proveer los medios y condiciones necesarias, a fin de que tengan un fin pedagógico, educativo y formativo del infractor, tomando en cuenta el art. 40. 4 de la Convención Internacional, se establece: Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción, tanto con sus circunstancias, como con la infracción. Teniendo en cuenta al autor Burgos (2011), indica que Kaiser menciona:

La necesidad de limitar la justicia penal y en especial la pena punitiva de libertad se trae, además de su cualidad de última ratio de las sanciones jurídico penales, que los motivos de seguridad no justifican una prisión de libertad sino en pocos casos y, una seguridad así obtenida es de naturaleza transitoria (p.53).

Dentro de las intervenciones procesales, se encuentran las Medidas Alternas Principio de Intervención Mínima, como la Conciliación, durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación y cuando sea posible, por la existencia de la persona ofendida, el Juez Penal Juvenil citará a las partes a una audiencia de conciliación (art.62 L.J.P.J). La conciliación procederá en todos los casos, en que es admisible para la justicia penal de adultos (art. 64 L.J.P.J). A la audiencia podrán asistir los padres, tutores o encargados del menor de edad, lo mismo que el representante del Patronato Nacional de la Infancia (art.63 L.J.P.J). El Juez deberá instar a las partes a conciliarse y buscar un arreglo al conflicto planteado. Luego se escucharán las propuestas del menor de edad y del ofendido (art.65 L.J.P.J). El arreglo conciliatorio suspenderá el procedimiento e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo (art.65 L.J.P.J). Este acto voluntario entre el ofendido y el menor de edad, suspenderá el procedimiento e interrumpe la prescripción hasta el cumplimiento de la acción sujeta. En la opinión del autor Tiffer (2000), afirma como:

Este mecanismo trata de buscar una solución efectiva al conflicto penal. Se trata de un medio informal de control social y se procura buscar la forma de poner en práctica la idea de que en materia de justicia penal juvenil en muchos casos la no intervención será la mejor respuesta. Paralelamente, se trata de reconocer el protagonismo que corresponde a la víctima y al acusado del delito. Es además una buena posibilidad de solución al conflicto y de un valor potencial educativo para el joven acusado (p.8).

La Suspensión del Proceso a prueba resuelta, la procedencia de la acusación, el Juez, a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el menor de edad. Junto con la suspensión del proceso a prueba, el Juez podrá decretar cualquiera de las órdenes de orientación y supervisión establecidas en esta ley. Esta suspensión interrumpirá el plazo de la prescripción (art.89 L.J.P.J). La duración del período de prueba, que no podrá exceder de tres años (art.90 L.J.P.J). Con base en el autor Tiffer (2000), donde indica:

En caso de que proceda la suspensión del proceso a prueba, no significa que la persona menor de edad ha aceptado la comisión de los hechos, ni tampoco se espera que este instituto promueva obtener una declaración de culpabilidad anticipada. Es claro que si el joven no desea que se suspenda el proceso a prueba y su deseo es ir a juicio, no debe existir ningún obstáculo para que la suspensión del proceso a prueba no se produzca. La duración de la suspensión del proceso a prueba debe estar determinada por la resolución que la dicta, no mayor de 3 años (...) (p.9).

Por otra parte, se tiene la medida alterna del criterio de oportunidad reglado (Art.56 L.J.P.J), **a)** Se trate de un hecho que, por su insignificancia (...) no afecte el interés público **b)** El menor de edad colabore eficazmente con la investigación (...) ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos. **c)** El menor de edad haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave. **d)** La sanción que se espera, por el hecho o infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones. Como afirma el autor Tiffer (2000), enfatiza como:

El criterio de oportunidad reglado trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal frente a casos en los cuales, debería acusarse por un aparente hecho delictivo. Es una excepción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal. No se trata de autorizar al Ministerio Público para transar a su antojo con la defensa, sino de reconocer superiores intereses jurídicos que hacen innecesario la iniciación del proceso y la eventual pena (p.9, 10).

2.2.2 SANCIONES PENAL JUVENIL COSTARRICENSE

Las sanciones en materia juvenil son diversas, ya que las mismas se encuentran reguladas por una serie de principios e intereses, que van enfocados en el bienestar del niño, en todo su entorno social y así poder reintegrarlo a la familia y la sociedad, donde la idea que plantea es que “El derecho penal juvenil tiene algunas reglas particulares de carácter procesal basadas en el principio educativo” (Llobet, 1999: p. 11). Seguidamente, se realiza una serie de valoraciones, para determinar cuál es la sanción más pertinente para el adolescente, en materia penal juvenil, conforme lo especifica la Ley Penal Juvenil, como los informes psicosociales y clínicos, ya que admitida la procedencia de la acusación, en los casos en que "prima facie" se estime posible aplicar una sanción privativa de libertad, el Juez Penal Juvenil deberá ordenar el estudio psicosocial del menor de edad (art.93 L.J.P.J). Para determinar y escoger la sanción, el Juez podrá remitir al menor de edad, al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, para que se le efectúen exámenes psiquiátricos, físicos y químicos; en especial, para detectar su adicción a sustancias psicotrópicas (art.94 L.J.P.J). La audiencia deberá ser oral y privada (...). Se realizará con la presencia del menor de edad, su defensor, el ofendido y el Fiscal (...) podrán estar presentes los padres o representantes del menor, si es posible; los

testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el Juez considere conveniente (art.99 L.J.P.J).

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, se aplica a todas las personas menores de edad, donde sus edades de aplicación son entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años, también abarca a las personas jóvenes adultos, sancionados por los delitos cometidos, cuando eran menores de edad, que comprenden a los mayores de edad, entre los dieciocho años y menores de veinticinco años cumplidos, tal y como se identificaron, se les conoce como personas jóvenes. De acuerdo con los autores Burgos y Ríos (2000), describen:

En cuanto a la normativa costarricense, la Ley de Justicia Penal Juvenil señala que la duración de la sanción será de un período máximo de hasta 15 años, si el sujeto activo del delito se encuentra dentro del grupo etario de los quince a los dieciocho años, y de hasta 10 años si el ofensor está dentro del rango cronológico de los 12 a los 15 años (p.104).

Los tipos de sanciones penales se pueden regular en el (art 121 L.J.P.J), donde indica, a) Sanciones socio-educativas, amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños a la víctima. b) órdenes de orientación y supervisión, como pueden ser, instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados, matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, adquirir trabajo, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos

que produzcan adicción o hábito, ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio, en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas mencionadas. c) sanciones privativas de libertad, las cuales son internamiento domiciliario, internamiento durante tiempo libre, internamiento en centros especializados.

Como lo hacen notar los autores Tiffer, C. y Llobet, J., consideran que:

El principio educativo, consecuencia de los principios de interés superior y protección integral del niño, ha influido en todo ello; así, se parte de que la sanción de internamiento debe ser la última ratio y de que se debe dar prioridad a las sanciones socioeducativas y a las órdenes de orientación y supervisión (57).

En la presente ley, se da la Determinación de la Sanción Aplicable, (Art. 122 L.J.P.J), donde se indica que la vida del menor de edad antes de la conducta punible, la comprobación del acto delictivo, la comprobación de que el menor de edad ha participado en el hecho delictivo, la capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta, la edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales, los esfuerzos del menor de edad por reparar los daños. Teniendo en cuenta al autor Tiffer (2000), expresa que:

Uno de los aspectos comunes de las leyes centroamericanas que se ocupan del tema de la responsabilidad de los adolescentes es la amplia gama de sanciones o medidas previstas, así como la limitación a la utilización de la sanción privativa de libertad. De esta forma, todas estas legislaciones pretenden lograr el objetivo de superar la percepción, muy arraigada culturalmente, especialmente en el derecho penal de adultos, que considera a la sanción privativa de libertad como sanción penal única (p.10, 11).

2.2.3. DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, CONFORMADO POR LOS DERECHOS HUMANOS

2.2.3.1. Derechos de los menores de edad.

El Derecho está relacionado con la semejanza de protección de la dignidad y humanidad, ya que éste regula las relaciones sociales. Un Estado democrático se auto limita mediante la incorporación de valores éticos y jurídicos, en los ordenamientos jurídicos, valores tales como: la desigualdad, la igualdad, la seguridad y la libertad. Como lo hace notar el autor Burgos (2011), destaca que:

Los derechos de menores de edad son de reciente creación, la historia se circunscribe en unos 100 años de existencia o más. Es importante analizar la evolución de los derechos de menores de una forma breve para tener claro acerca del estado actual de esta disciplina jurídica (p.36).

Se deduce que, democracia significa un ejercicio democrático del poder, en el que estos Valores propios y Jurídicos se ubican en la escala normativa, que se denominan Derechos Humanos. Como plantea el autor Peña (2010), el cual cita, oportunamente, al profesor Arturo Pérez Luño, quien sostiene que:

Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (p.15).

De los diferentes conceptos que se brindan, respecto a los Derechos Humanos, se encuentran variados con rasgos filosóficos de sus autores, privando un carácter positivista, lo que significa que, tienen tendencia al Derecho Natural. También, otros juristas definen este concepto y lo correlacionan al ideal de dignidad humana, como afirma el autor Peña, (2010), donde deduce:

(...) los Derechos Humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el Derecho Internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos internos, de observancia universal e inherentes al ser humano, tanto en su faceta de individuo como de sujeto integrante de la colectividad, y que definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico, en armonía con el resto de la sociedad (p.15).

Con base en las diferentes formas de pensamiento y rescatando los diferentes elementos teóricos, se puede mencionar que Derechos Humanos son aquellas facultades, instituciones, conjunto de normas y/o principios de observancia universal, reconocidos por el Derecho Internacional y Nacional, en cada momento histórico. Necesariamente, deben ser integrados positivamente, por los ordenamientos jurídicos, debido a su carácter de inherencia al ser humano.

En síntesis, se puede concluir que, los Derechos Humanos aparecen en las cartas magnas, en los tratados y en las convenciones internacionales. Esta última

fuente, como se mencionó, requiere ratificarse por un Estado, para compeler a los mismos, a incorporarlos, en sus ordenamientos jurídicos internos.

El ejercicio democrático, que, teóricamente, constituye la voluntad colectiva del pueblo y por consecuente, la autolimitación del Estado, hace posible el lapso de aspiraciones de esa colectividad, al asumir los Derechos Humanos, como principios que se traducen en normas. Las Normas Jurídicas, son la base de la legitimidad, la cual debe basarse en el consenso. Desde el punto de vista del autor Bonilla, (2007), señala que “El fin último y/o prioritario del Derecho y de los Derechos Humanos es crear, proporcionar y promover Instituciones como la Familia y elaborar leyes que la protejan, donde se encuentran, implícitamente, la protección de las personas menores de edad” (p.8).

2.2.3.2. Derechos del niño, el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas menores de edad.

El marco de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia, se encuentran vulnerados por el paradigma adultista. La promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, por parte de las Naciones Unidas, en el año 1989, y su ratificación, por parte de Costa Rica, un año después, significó un gran avance en el reconocimiento de este grupo vulnerable, como sujeto de derecho.

Permitió, además, una equiparación de los derechos de este grupo vulnerable, que representan las personas menores de edad, con los reconocidos, propiamente,

a las personas mayores de edad, mediante el reconocimiento de las primeras, como sujetos de derechos en desarrollo, aspecto puntualizado previamente. Además, se otorga un reconocimiento a derechos específicos de la niñez y adolescencia, por su propia condición de minoridad.

Uno de los grandes aportes, de este importante instrumento jurídico, consiste en la reconceptualización del término utilizado, hasta ese momento, sea éste el de “niño”.

Este procedimiento fue realizado desde una perspectiva más humanista, conforme a la letra de los ordinales de la Convención de los Derechos del Niño. Lo anterior, contribuyó a la evolución de la normativa relativa a la situación jurídica de las personas menores de edad, y la forma de abordar la temática, relacionada con la protección estatal a este grupo vulnerable. Como plantean los autores Famá y Herrera (2008), quienes dicen que:

(...) la Convención deja atrás la concepción paternalista propia de la doctrina de la “situación irregular” que consideraba a los niños como “menores” o “incapaces” y, ante ello, “objeto” de protección y de representación (como sinónimo de sustitución, siendo una de las tantas “ficciones jurídicas” a la cual apela el Derecho) por parte de sus progenitores y el Estado. Deja de lado, también, la tendencia a definir a los niños por sus necesidades o carencias –por lo que les falta para ser adultos o lo que les impide su desarrollo- para ser considerados según sus atributos y grado de madurez ante el Estado, la sociedad y la familia, de modo de concebir a la infancia como una época de desarrollo afectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica (p.180).

Es, en la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, la que viene a suponer una transición de considerar a la persona menor de edad, un objeto de derecho, a ser un sujeto del mismo. Para el autor Cillero (2001), adiciona a lo expresado, lo siguiente:

Pero la Convención no es, meramente, una reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia-adolescencia; también, es fuente de derechos propios de la infancia-adolescencia y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de niños y adultos y sus derechos y deberes recíprocos (p.30).

De esta manera, la Convención representa un instrumento jurídico invaluable, para regular y salvaguardar los derechos de las personas menores de edad, constituyendo, igualmente, un controlador de legalidad de las actuaciones, que tome el Estado en referencia a este grupo.

Además, se considera a la niñez, no solo como una etapa previa a la adulta, sino que, los niños y niñas son tanto personas, como los adultos; por lo tanto, tienen un valor similar que cualquier persona,, en otra etapa de la vida, del ser humano.

Con la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño y la aplicación de la protección integral de la persona menor de edad en el sistema jurídico costarricense, el término “menor” no es permitido, ya que ésta diferencia dos clases, la de los menores y la de los niños, niñas y adolescentes; mientras que, el concepto de persona menor de edad, abarca a todos ellos, más los adolescentes, independientemente, de las condiciones, en que éstos se desenvuelvan.

La legislación nacional, en un esfuerzo por adecuar el derecho interno a la Convención, promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia, y con ello, dando el salto de la Doctrina de la Situación Irregular, a la Doctrina de la Protección Integral.

2.2.3.3. ART.7 L.J.P.J, principios rectores, interés superior del niño

Definir el principio de interés superior, resulta complejo, máxime, cuando es calificado como un término jurídico reciente, haciéndolo impreciso y con múltiples funciones o implicaciones.

Entre la amplia gama de principios establecidos, en la Convención de los Derechos del Niño, es importante resaltar, el Principio del Interés Superior del Niño. Empero, lo anterior, este principio no es novedoso, pues tiene su origen en el derecho común, para la resolución de conflictos, entre las personas menores de edad y los adultos, prevaleciendo siempre, los intereses de los primeros, por sobre los de los segundos.

Desde el punto de vista del autor Chan (2009), dice que:

El principio está contemplado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada como Ley de la República número 7184 de 18 de julio de 1990. También fue incorporado al C.N.A. en su artículo 5 y a la L.J.P.J. en su artículo 7. La jurisprudencia también lo ha hecho valer y lo ha desarrollado. Puede consultarse el Voto 1974-94 de la Sala Constitucional (p.34).

De esta manera, el interés superior del niño debe convertirse en el instrumento para la oposición eficaz, a la amenaza y vulneración de toda aquella gama de derechos que les son reconocidos y una efectiva protección igualitaria.

La Convención de los Derechos del Niño, tiene principios establecidos, que surgen como herramientas para poder comprender, realmente, la situación de la niñez y la adolescencia, como sujetos preferentes de derecho. Por tal razón, que “La función del interés superior del niño, en este contexto, es iluminar la conciencia del juez o la autoridad, para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas” (Chan, 2009: p. 12, 13).

Definir el principio de interés superior, resulta complejo, máxime, cuando es calificado como un término jurídico reciente, haciéndolo impreciso y con múltiples funciones o implicaciones. A pesar de su novedad, es abordado desde las diversas instancias normativas, tanto de derecho nacional, como internacional. De acuerdo con el autor Parra (1997), describe: “Se establece que el interés superior del niño es una norma fundamental con la funcionalidad creativa, imperativa e integrativa de los principios generales. Este principio es la proyección inmediata de la preeminencia de los derechos del niño” (p. 447).

Uno de los principios establecidos, en el instrumento internacional, supra mencionado, la no discriminación, el cual forma parte del numeral segundo de la

Convención, y es la primera prohibición expresa de discriminación que se realiza. En la opinión del autor Beloff (1998), agrega que:

El principio del interés superior es una disposición que describe derechos tales como la igualdad, la protección efectiva, la autonomía, la libertad de expresión, en los que, su cumplimiento es una exigencia de la justicia. Este principio del interés superior se impone a las autoridades, es obligatorio especialmente para las autoridades públicas y dirigidas a ellas. Este principio, admite en el marco de un sistema jurídico, basado en el reconocimiento de derechos, que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos reconocidos (p.69).

La discriminación contempla la no tolerancia de condiciones étnicas, características de las madres y los padres, credo, corriente de pensamiento, y de cualquier clase. Por otra parte, se compele al Estado, a brindar ciertas garantías, para el cumplimiento de los derechos, debiendo tomar las medidas legislativas, institucionales y cualquier otra, por medio del principio de la efectividad.

Este principio, se encuentra dirigido a la efectiva protección que se debe ofrecer a nivel estatal, de manera que, lo dispuesto en la Convención, no resulte ilusorio.

Otro de los principios importantes, que reciben mención, es aquel dirigido al rol de los padres. Los progenitores tienen derechos y responsabilidades, en relación con el proceso de formación de sus hijos e hijas; su rol es proteger y que ellos (as) desarrollen su autonomía, para que puedan ejercer libremente, sus derechos.

A esta figura jurídica, se le denomina autonomía y participación, atribuyendo al Estado, el deber de apoyar la labor parental, pero garantizando, a su vez, que la crianza y educación los lleven a lograr esa autonomía.

En similar sentido, se refiere el artículo 12, de la Convención de los Derechos del Niño, cuyo contenido hace referencia al derecho del niño a ser escuchado, en todo aquel procedimiento, en que se pueda ver afectado, independientemente, de su naturaleza judicial o administrativa.

Lo expuesto según el párrafo anterior, trae a colación, un amplio espectro de cuestiones, del cual el llamado acceso a la justicia, constituye un punto vital por tomar en consideración. Para ilustración de lo anterior, se transcribe dicho numeral:

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo proceso judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Este derecho vislumbra dos perspectivas diferenciadas. La contenida en el primer párrafo, reconociendo, propiamente, el derecho del niño a ser oído y a expresar con toda libertad su opinión, en cuanto a la cuestión que le atañe; y, por su parte, el segundo orden de ideas, va dirigido hacia la aplicación de la regla y a la organización del derecho, a que se dé esa participación en un proceso judicial o administrativo.

La convención, en el artículo 3, inciso 1, compele a los Estados suscritos, a la incorporación de este principio, al expresar: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”.

Consienten con los autores, “Dentro del amplio espectro de cuestiones que abarca el derecho del niño a ser oído y a participar en un proceso judicial o administrativo, el denominado acceso a la justicia constituye el punto de partida ineludible” (Fáma y Herrera, 2008, p.182).

Como se desprende de lo anterior, no solo la persona menor de edad tiene derecho a ser escuchado, sino que además, el Estado se encuentra en la obligación de procurar establecer los canales de comunicación apropiados para que el contacto con las instituciones sea directo, como lo menciona Carranza (2007), donde indica:

El deber de darle al niño la oportunidad de ser escuchado directa o indirectamente no puede ser soslayado (...) bajo el pretexto de que pueden actuar por sus representantes legales, toda vez que éstos, lejos de actuar de común acuerdo, se encuentran discutiendo derechos. Inclusive, la intervención del Asesor de Menores –como “órgano apropiado”- no alcanzará a satisfacer la exigencia de la Convención, a menos que el funcionario se pusiese realmente en contacto directo con el niño. La intervención indirecta del niño a través de un “representante o de un órgano apropiado”, requiere que, al menos, éstos hayan mantenido un encuentro personal con el niño (p.186).

El principio del interés superior del niño es prioridad por excelencia, sin dejar de lado, claro está, otros derechos o intereses.

Como se puede inferir, es el eje medular que orienta a las autoridades judiciales y administrativas, en la resolución de conflictos, en los que se podrían ver envueltos niños, niñas y adolescentes.

No obstante, lo explicado, es menester señalar que, la interpretación que se realice de este principio, no puede ser antojadizo, escenario vislumbrado por el autor mencionado, que abordando el tema, dice que: quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño, deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la Convención.

En resumen, este principio debe dar una consideración primordial a la persona menor de edad, en todo lo que pudiere afectarles, tomar en cuenta su opinión en el momento de solucionar un conflicto, en el cual se encuentran involucrados, es decir, trabajar por la satisfacción de sus derechos fundamentales. “Los derechos del niño han conducido al niño, niña y adolescente a una nueva posición, consistente en existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de cero a dieciocho años (...)” (Zermatten, 2003: p.81).

2.2.4 JUSTICIA RESTAURATIVA INCORPORACIÓN A LA LEY PENAL JUVENIL COSTARRICENSE

La naturaleza del hombre, por lo general, es buena desde su nacimiento ya que todo ser humano es bueno, por la consecución del Señor Padre Todopoderoso, pero con el pasar de los tiempos, el hombre adopta otras conductas desde su niñez, adolescencia, mayoría de edad y vejez. Esta teoría se entiende, como lo establece el autor (Rousseau, 1762:p.5) “que todo hombre nace bueno, pero es la misma sociedad que lo corrompe”. Con el desarrollo de la vida cotidiana, el hombre adopta conductas que no se ajustan al ordenamiento jurídico, debido a la formación académica, que se le brinda o por dificultades que la misma familia, en la población encuentran, como el factor pobreza.

Parafraseando al autor Rousseau (1769), indica, mediante la descripción de un joven, en su libro el Emilio, como un sistema educativo que permita al hombre natural, convivir con esa sociedad corrupta. En esta obra, el joven Emilio y su tutor, ilustran cómo se debe educar al ciudadano ideal; por eso es importante entrar a conocer este mecanismo de justicia, que entiende las necesidades de los intervinientes, resolviendo los conflictos en común, mejorando la conducta desviada por la falta de educación y resocializarlo a la comunidad o sociedad, en la que va a desarrollarse.

La Justicia Restaurativa tiene su modelo de intervención que busca reparar el daño, como resultado de un conflicto, que puede ser una ofensa, daños sobre la

propiedad, entre otros. Los programas de justicia restaurativa, tienden a habilitar a la víctima, al infractor y los miembros afectados de la comunidad, con el fin de dar una solución al delito causado. Ellos llegan a ser el centro del proceso de la justicia penal, en un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima y a la total participación de ésta, del infractor y de la comunidad, requisito fundamental para alcanzar el resultado restaurador.

Para el ciudadano común y para todo estudioso del derecho, resulta casi imposible negar que la delincuencia juvenil, es uno de los fenómenos sociales más importantes que las sociedades tienen planteados y es uno de los problemas criminológicos, internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa, pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta. Además, el tema redunda en importancia, pues es importante tratar la delincuencia juvenil en la actualidad, como posible delincuencia adulta del mañana.

La Ley Penal Juvenil se puede definir, como lo menciona Bejar (2010), La física cuántica y la búsqueda de la felicidad. Preguntas y Respuestas: Recuperado. <https://www.xing.com/communities/posts/educa1002364936>. “educa a los niños y no será necesario castigar a los hombres. Pitágoras”.

2.2.4.1. Orígenes de la justicia restaurativa

La Justicia Restaurativa es un modelo que según el autor indica, “emergió hace cerca de 30 años, básicamente como una crítica al sistema de justicia tradicional, situando la mayor parte de literatura de sus inicios en Ontario, Canadá, alrededor del año 1974” (González, 2015: p. 169). El origen de la justicia restaurativa se remonta según los estudios, en el año 1974, donde se trata de dos jóvenes que tras una serie de vandalismos, propiciaron 22 propiedades dañadas, donde tuvieron que reparar el daño causado, provocando un gran éxito para las comunidades y siendo el primer caso de justicia restaurativa; estos jóvenes de la región norte de Canadá, les proponen al juzgador que en lugar de una pena de privación de libertad, deberían mejor enfrentarse con sus víctimas y restituir el valor del daño causado, donde se lleva a cabo y se convierte en el experimento de Kitchener, a estos encuentros se les denominó programas de reconciliación entre víctimas y victimarios.

El tratamiento delictivo de las personas menores de edad de que fueran identificadas, inclusive, como sujetos de derecho, llevó a prácticas, en las que eran juzgados de igual forma, que la población adulta. Según el autor Garofalo (1994), menciona, “las iniciativas restaurativas en América Latina empezaron en 1990 en cinco países: Argentina, Chile, Costa Rica, Brasil y México, mostraron una gama de prácticas e ideas que siguen los procesos de restauración” (p. 373). El autor Mayorga (2009), “refiere que a través de este tipo de mecanismos, se ofrece un espacio de comunicación a todos los actores relacionados con el hecho, para que

tomen parte como sujetos actores en la solución del conflicto mediante un proceso de diálogo” (p.14).

De la denominada Grecia Clásica, el autor Sancho (2009), plantea que a pesar de que son escasas las fuentes que proporcionen información, se cuenta con la obra de Du Buois denominada, como Historia del Derecho Penal de los Pueblos Antiguos, en la que el autor recoge las afirmaciones de Plutarco y ciertos testimonios de Jenofonte y de ambos se desprende el tratamiento que se les daba a los menores, cuando cometían ciertas faltas. Se sabe entonces que en Esparta, por faltas ligeras, se le imponían a los jóvenes y a los niños, penas corporales. Así también, los antecedentes históricos y orígenes de la justicia restaurativa en el mundo, se relacionan con prácticas ancestrales, provenientes de culturas indígenas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, donde se consideraban formas de resolver los conflictos, bajo la idea central del interés común; para el autor Pranis (2007), estas civilizaciones indígenas, cuando algún miembro de la tribu cometía una infracción al orden establecido, utilizaban prácticas de diálogo y sanación, similares a los círculos paz, donde se daba una forma de resolver el conflicto, con la participación de todas las personas involucradas o afectadas en el conflicto, para poder tomar parte, como sujetos actores, en un proceso de diálogos.

Un ejemplo de lo anterior, se remonta a Nueva Zelanda, en el año 1989; es por esa razón, que uno de los autores dice que, “se aprobó una ley que exigía que todo delincuente juvenil participara de una reunión restaurativa familiar, antes de pasar

por el sistema judicial tradicional” (Teitel, 2003: p. 82). Estas reuniones se dan, por los reclamos del pueblo Maori, donde reportaban que muchos de sus jóvenes estaban siendo detenidos o enviados a prisión. El procedimiento se basaba en discusiones y reuniones de grupos de familias o familiares, donde se buscaban alternativas de aplicación de justicia, aplicándose a gran cantidad de personas, como lo son la víctima, el victimario, sus familiares, autoridades policiales, entre otros.

Otros ejemplos de intervenciones de origen restaurativo, son los círculos de sentencia y los círculos de paz, los cuales se realizaron de costumbres de los indígenas de USA y Canadá. Para los autores Acevedo y Echeverri (2009), mencionan: “La palabra Círculo tiene diferentes connotaciones y espacios de conceptualización, y de acuerdo al propósito que se quiera conseguir, recibe un nombre; por ejemplo, hay Círculos de diálogo, sanación, estudio, planificación, celebración y de resolución de conflictos” (p.18).

Como afirman los autores Acevedo y Echeverri, (2009), ratifican como:

Desde el año 2004 de CONAMAJ, la Fundación Pedagógica Nuestramérica y otras organizaciones, han venido desarrollando experiencias de trabajo Prácticas Restaurativas y con Círculos de Diálogo, en varios centros educativos de Costa Rica, tanto a nivel de escuelas y colegios públicos de San José, como con centros educativos en las comunidades indígenas de Talamanca y Chirripó (p.11).

Es así, como el paso del tiempo refleja, cómo se han conservado las tradicionales formas de aplicar la justicia restaurativa, resultando de una forma

eficaz, para la reincorporación del menor infractor a la sociedad y comunidad, con el fin de mantener la paz, con mecanismos donde la víctima, el victimario, sus familias y miembros de la comunidad, tengan una resolución al conflicto, satisfactoriamente para todos.

El cambio de paradigma que trae la Justicia Restaurativa es bien definido por el autor Mayorga (2009), quien refiere lo siguiente:

En síntesis, la Justicia Restaurativa es diferente de la justicia penal actual, en muchas maneras. Primero, ve los actos delictivos en forma más amplia – en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar el papel clave, solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y comunidades, lo que viene a cambiar el paradigma actual de justicia. Finalmente, mide en forma diferente el éxito, ya que en vez de medir cuánto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido (p.89).

Aunado a lo anterior, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), obligan a los Estados, a elaborar políticas institucionales y el cumplimiento de acciones concretas, que garanticen a las personas menores de edad, el acceso efectivo y real a la justicia; razón por la cual el Poder Judicial de Costa Rica, concretamente la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, asumió la dirección de las acciones institucionales, con miras a mejorar las condiciones de acceso a la justicia, para estas poblaciones, Organización de las Naciones Unidas (1985).

2.2.4.2. Justicia restaurativa en Costa Rica.

Costa Rica es un país, donde ha comenzado a integrar, dentro de su legislación, procesos alternativos a la pena, que podrán vislumbrar una práctica restaurativa, especialmente, en el sistema penal juvenil, donde tiene una respuesta, ampliamente positiva. En materia penal, se encuentra una serie de institutos alternos, que abogan a una resolución alternativa de conflictos, como lo son la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño; estos mecanismos alternos fueron incorporados en el año 1996, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal. Teniendo al autor Mayorga (2009), quien recalca que la justicia restaurativa:

Se entiende todo proceso en que la víctima, el victimario y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa, en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general, con la ayuda de un facilitador (p.19).

Es un hecho que la justicia penal juvenil cuenta con una estructura normativa garantista, la cual incorpora el nuevo paradigma de Protección Integral, respetando los derechos procesales, y adjudicando a la persona menor de edad, una responsabilidad y reproche sobre sus actos. Por ende, se trata de una justicia penal juvenil que favorece que la persona en conflicto con la ley, asuma la responsabilidad del daño causado e involucra a nuevos actores integrantes de la comunidad, desde sus instituciones, como la familia, la comunidad, instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, para que coadyuven en la búsqueda de soluciones más integrales

que respondan a procesos de reinserción social favorables para la persona en conflicto con la ley. Como menciona el autor Tiffer (2006), que destaca:

De ahí que sea tan importante, no sólo una respuesta represiva, como la que representa la Ley de Justicia Penal Juvenil, sino también la acción preventiva. Más política social y menos política criminal sería una buena fórmula. Para que ambas reacciones, represión y prevención, sean aplicadas en forma integral, interdisciplinaria e interinstitucionalmente, tanto a nivel público como privado. Esto, creo, sería una respuesta seria, realista y madura a la búsqueda de la ansiada seguridad ciudadana. Ese es el desafío que se nos presenta (p.8).

Según los estudios realizados en Costa Rica, a partir del año 1996, donde se crea una reforma en la legislación de los jóvenes y adolescentes de Costa Rica, en conflicto con la ley penal, donde se deja sin efecto la antigua ley tutelar de menores y nace la figura jurídica de la nueva legislación penal juvenil en Costa Rica, como se conoce en la actualidad Ley Penal Juvenil, la cual regula los casos o causas exclusivos que se les atribuyen a las personas menores de edad que rondan entre las edades de los 12 y 18 años, que cometan algún delito tipificado por la normativa o contravención, como lo indica la Ley De Justicia Penal Juvenil de Costa Rica.

Según el autor González (2015), indica que:

Más de tres décadas que se han venido implementando en diversas jurisdicciones, programas de justicia restaurativa en el ámbito de la justicia penal, especialmente en los sistemas de justicia penal juvenil, ofreciendo una alternativa de resolución orientada a la reparación, desjudicialización y el diálogo entre los directamente involucrados en el conflicto (p.165).

La eficacia de la justicia restaurativa dentro del sistema penal juvenil costarricense, se encuentra en estudio, en la actualidad; se parte de la experiencia internacional, donde la incorporación de principios restaurativos en el ordenamiento jurídico, busca los mejores resultados, particularmente, en el derecho penal juvenil. Para ello, hay que recordar, lo que citan los autores González, L., Azaola, E., Ramírez, P., (2010), quienes sostienen que “Las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, sujetos a una mirada punitiva y asistencial, se convierten sistemáticamente en víctimas de la violación a su derecho, a un debido proceso” (p.3). De forma que se pueda dar un mejor abordaje al delito cometido por una persona menor de edad y contrarrestar la delincuencia juvenil, con el fin de evitar los futuros delincuentes adultos del mañana.

Costa Rica celebra cinco años de sus programas de justicia restaurativa; una implementación novedosa y una forma evolutiva de aplicar la justicia restaurativa por medio de programas novedosos, con diversas formas de aplicación de justicia, lo cual es un programa exitoso de justicia restaurativa, donde se ha ganado, en la actualidad, un lugar de privilegio, en la política pública del país.

La Constitución Política de Costa Rica, menciona que las penas de prisión deben estar orientadas a la rehabilitación del delincuente; por tal razón, el programa de justicia restaurativa vincula sus esfuerzos, en todos los sectores del Gobierno; esto con el fin de rehabilitar a todos los delincuentes, en especial, a la delincuencia juvenil, en donde en los últimos 5 años se refleja una tasa de efectividad muy

positiva. Las palabras de la Licenciada Ekaterina Barquero, psicóloga del programa de Justicia Restaurativa, entrevistada el día 2 de setiembre del año 2017, en su casa de habitación, en San Francisco de Heredia, indica que los programas de justicia restaurativa, en materia penal juvenil, brinda a la víctima y al victimario, la posibilidad de expresar los sentimientos y los daños causados por el delito; ella menciona que el victimario debe asumir su responsabilidad, en la reparación del daño a la víctima y a la comunidad. Esto conlleva que el comportamiento delictivo de los menores de edad, no solo viola la ley, sino también, hiera a las víctimas y a la comunidad.

La justicia restaurativa, dentro de este actual programa exitoso, funciona muy diferente que la justicia tradicional de Costa Rica, según la Licda. Ekaterina Barquero, indica que se construye un círculo de sillas, donde se integran o se fomenta la paz, con el juez facilitador, el menor infractor o victimario, su abogado, el fiscal, la víctima, un representante de la sociedad y un psicólogo o trabajador social, donde la justicia restaurativa le da un papel fundamental a la víctima.

La eficacia de estos programas se basan en que el costo de este tipo de justicia son bajos en su implementación, respetando el principio de economía procesal, y reguardan la justicia pronta y cumplida, porque a diferencia de los procesos tradicionales, tardan menos en resolverse, de una forma complaciente entre las partes, tratando a los intervinientes, por medio de un psicólogo o trabajadora social, especializados en materia restaurativa; todo con el fin de reintegrar a la sociedad, a los mismos, de una forma eficaz. De acuerdo con la Licda. Ekaterina Barquero,

menciona que un caso por la jurisdicción penal, tarda en resolverse, en Costa Rica, en un plazo de 2 años y tiene un costo aproximado de más de 6.000.000 millones de colones, a diferencia de los programas de justicia restaurativa, que tardan en resolver el conflicto, entre un plazo de dos meses y el costo aproximado de 300.000 mil colones, casi un 95% más barato y rápido en su resolución.

La justicia restaurativa es un cambio de paradigma punitivo, ya que para muchos, es un tema totalmente desconocido y más bien, la población tiende a confundir la posibilidad de resolver en forma pacífica, muchos de los conflictos que se generan entre los ciudadanos; creen que es un ideal de derecho alcahuete y permisivo que afecta a un importante sector de la población, que ve cómo se le vulneran sus propios Derechos.

Para los autores Acevedo y Castillo (2006), expresan que la justicia restaurativa se define:

Todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente, de forma activa, en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general, con la ayuda de un facilitador (p.170).

2.2.4.3. Propósito de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa tiene diversas opciones sobre sus intereses y fines; en general, se considera que restaurar debe proteger los intereses de la víctima, la comunidad y del victimario, donde el propósito de la justicia restaurativa consiste en que el ofensor debe reconocer el daño que ha causado y reparar el mismo, se procure una paz social, con todas la garantías para la misma y lograr la rehabilitación y reinserción del infractor. Como lo comentan los autores Dnurang y Grinffths (2006), “La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo, balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes” (p.6). De esta forma, la justicia restaurativa no debe de reducir a la idea de pena justa o control del crimen, siendo que además, debe velar por la satisfacción de la víctima, quien en primera instancia, es quien a partir del ilícito, sufre la victimización, entendiéndose como el menoscabo en sus derechos, bienestar, moral o psicología; para la autora Britto (2010), se requiere que:

Justicia Restaurativa: Es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima, a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad (p.62).

Como también lo expresan los autores Dnurang y Grinffiths (2006), quienes mencionan en la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito:

Los programas de justicia restaurativa se basan en varias premisas subyacentes:

(a) que la respuesta al delito debe reparar, tanto en lo posible, el daño sufrido por la víctima; (b) que los delincuentes lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad; (c) que los delincuentes pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones; (d) que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare los daños y (e) que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso (p.8).

Por otra parte, existen intereses de naturaleza económica, ya que la implementación de programas restaurativos va dirigida a reducir el número de expedientes, así como para reducir costos en la aplicación de la justicia. Describen los autores que “En la mayoría de las jurisdicciones, los procesos de justicia restaurativa se desarrollan más extensamente para ser usados en los conflictos de los jóvenes con la ley” (Dnurand y Grinffiths, 2006: p. 26).

Otro propósito de la justicia restaurativa es la disminución de la población penitenciaria; se tiene en cuenta que la criminalidad viene en aumento por diversas causas que acontecen en el desarrollo de la vida de cada ser; la delincuencia existe en todo el mundo, por tal motivo se crean formas de justicia para combatir la delincuencia, esto con el fin de no sentirse impotentes por los delincuentes. Según las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 14 de diciembre 1990, se refiere que por lo general, el sistema penitenciario aísla al infractor, con el fin de que no cometa otro delito, durante el tiempo que está aislado de la sociedad, es aquí donde la justicia restaurativa propone que privar de libertad a todos los sujetos que por infringir la normativa jurídica se les lesiona en

casi todos los casos, sus propios derechos, ya que no se restaura a la sociedad al infractor sino que privarlo de su libertad por causas menores, empeora la situación en la que viven estas personas, en un centro carcelario.

La justicia restaurativa busca en su amplio sentido, transformar las bases de la injusticia y construir paz, disminuyendo la aplicación carcelaria que emplea el sistema del derecho penal de adultos. En materia penal juvenil, impera la mínima intervención punitiva, donde se establece la restauración e integración a la sociedad a todos sus partes, para la justicia restaurativa, la pena como mecanismo de justicia retributiva y privativa de libertad, no evita que el joven infractor vuelva a delinquir una vez cumplida su sentencia o castigo, siendo este sistema punitivo, efectivo para lograr corregir al menor y evitar futuras conductas delictivas. El propósito de la justicia restaurativa es de reducir la población juvenil infractora, corregir su conducta y resarcir el dolo ocasionado, tanto a la población y su comunidad; estas prácticas reducen la reincidencia en la comisión del delito; estas prácticas de resarcir el daño e incorporar a todas las partes en el proceso, para buscar una solución, es un gran método de justiciar la conducta de los menores en materia penal juvenil y la comunidad afectada.

El autor García (2000), refiere que la persona menor de edad en conflicto con la Ley es titular de todos los derechos sociales, económicos y culturales, viéndose únicamente limitados algunos derechos específicos, consignados en la sentencia judicial, en la medida del daño que causó y de su responsabilidad por haberlo

causado. Es por ello, que la persona menor de edad, no puede ser privada de los demás derechos que se le confieren, lo cual permite que no se le anule la condición de sujeto libre, pero que consecuentemente, se responsabilice de sus actos.

Es importante destacar que la justicia restaurativa es un mecanismo de justicia eficaz y muy útil para sanear la delincuencia, tanto juvenil, como se da actualmente, como la delincuencia adulta del mañana, donde Costa Rica se ve afectada por la ola de violencia, en la que está siendo sumida por los conflictos entre bandas organizadas, en la distribución de sustancias prohibidas, causando al ciudadano costarricense, una preocupación social, en su seguridad pública que afecta a la familia en común.

2.2.5. LA VÍCTIMA DENTRO DEL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

La víctima, en materia de justicia penal juvenil, entra en el paradigma restaurativo de la justicia restaurativa, donde se puede entender que las víctimas tienen una total participación en las instancias de los procesos de la Ley Penal Juvenil, ya que es un sujeto de derechos, el cual tiende a reparar o subsanar el daño causado a la misma; cita el autor que se “(...) incorpora un nuevo paradigma de Justicia, la Justicia Restaurativa, con el propósito de que los Derechos de la Víctima sean atendidos por Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en instancias de Justicia Alternativa y Mediación (...)” (Villarreal, 2013: p. 44). La ideología de esta justicia ampara a la víctima y al victimario como un sujetos de derechos, el diseño construye en una

atención y solución que no se basa en la venganza sino dar protagonismo, pretensiones de habilitar a la víctima, al infractor y la comunidad que se ve afectada, dándoles participación a los sujetos, de forma proporcionada en las instancias del proceso, todo con el fin de buscar la reparación de la paz social. Desde la posición del autor (Villarreal, 2013: p.46), argumenta como, “Víctima: Es la persona que padece daño por culpa propia, por culpa ajena o por caso fortuito.”

La víctima, dentro del modelo restaurativo, debe ser entendida como el nuevo modelo de justicia, donde las personas que se ven afectadas por un delito, directamente ocasionado por el infractor, son incorporadas en un proceso no punitivo, reparador y deliberativo, buscar la solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por los hechos ilícitos de una forma distinta a los que ofrecía la ley tutelar de menores, donde en esta nueva forma de justicia, busca reparar a todos los sujetos intervinientes, el daño causado, ya que tanto la víctima, el victimario y la comunidad, son sujetos, los cuales han sufrido una alteración en sus relaciones sociales. Para el autor Villareal (2013), comenta, “(...) la Justicia Restaurativa como vía de transformación del conflicto penal en un acuerdo de voluntades tendientes a lograr la Paz entre la Víctima y el ofensor (...)” (p.47). Se genera una necesidad de aplicar la justicia a la víctima, garantizándole ser comprendida ampliamente, para no ser sujeto, nuevamente de una revictimación.

Este movimiento de justicia, en el campo de la victimología y criminología, no dejan de apoyar a la víctima, respaldándola y promulgando su reivindicación ante la sociedad, por el daño ocasionado.

Se puede hablar de procesos restaurativos entre las víctimas y los victimarios; estos programas restaurativos buscan poner en evidencia, el funcionamiento del sistema jurídico penal, en relación con la intervención y necesidades de la víctima del delito, dentro del quehacer judicial. Pretende comprender la política criminal que impregna el sistema de justicia restaurativa costarricense, en la materia penal juvenil, con el fin de precisar si la victimología ha logrado tener influencia, en cuanto a la intervención jurídico penal de las víctimas del delito penal juvenil.

El estado democrático costarricense en materia penal juvenil, ha instaurado un modelo de derecho garantista, que se preocupa por velar por los derechos fundamentales de los jóvenes costarricenses, como son la igualdad, así como también, la protección de la libertad personal y la vida; estos derechos no pueden ser sacrificados a la voluntad de la mayoría, ni de interés general, ni bien común o público. Este tipo de modelo normativo tiende a proteger los derechos de las partes, a través de garantías procesales, durante el proceso judicial. Un modelo de garantista, es un modelo que busca principalmente, garantizar los derechos de las personas en conflicto con la ley y las partes, durante el abordaje penal.

Queda claro que el sistema actual penal juvenil, con esta ideología restaurativa, le da una celeridad y fluidez a las causas penales abiertas a los jóvenes; esto se aprovecha para satisfacer a todos los intervinientes en el proceso que los involucra, ya que las medidas adoptadas reflejan la satisfacción, tanto de las víctimas, como los victimarios y la comunidad afectada, ya que ven con hechos, de una forma acelerada, una solución al conflicto en discusión.

Para el autor Márquez (2013), deduce:

Con la justicia restaurativa se propone la humanización del proceso penal, mediante una opción preferencial por las víctimas del delito, olvidadas y maltratadas en el desarrollo del proceso penal tradicional, y se les reconozca la atención negada a la verdad, la justicia y la reparación de sus daños causados con el delito (p.108).

La víctima, en materia penal juvenil, antes de sus reformas, acedía a la justicia y dejaba de ser protagonista de su propio conflicto; el Estado aparecía como titular del “ius puniendi”, interesado solo en la persecución del delincuente. De ahí que desde el primer contacto de la víctima con la justicia, se enfrenta con diligencias del proceso penal juvenil, incomprensibles a sus ojos, no entendía sobre garantías procesales, ni de debido proceso; la víctima buscaba una solución inmediata a su conflicto, pero lo que encuentra es un sistema burocrático, lento y algunas veces, déspota e insensible. Como lo hacen notar los autores Varona, G., de la Cuesta, J. L., Mayordomo, V., y Pérez, Ana., (2013), comentan que:

En ellos se define la justicia restaurativa como “un proceso por el que todas las partes afectadas por una infracción específica, se reúnen para resolver colectivamente cómo reaccionar tras aquélla y sus implicaciones para el futuro”. Los objetivos son tres: reparación material, social y emocional de la víctima; reintegración del infractor dentro de la comunidad (para prevenir la reincidencia); y promoción de la comunidad con recursos para la prevención del delito y para el manejo de los problemas (p. 22, 23).

Por tal razón, la víctima no tenía mucha participación en el proceso de judicialización, era despojado del conflicto, ya que para evitar la venganza personal de la víctima, relacionado con los acontecimientos realizados por el victimario, con el delito, se dirigía toda la atención a la persecución y sanción del autor del hecho, olvidando totalmente las necesidades de proteger, respetar y considerar, quién ha sufrido la acción delictiva. Como así lo contempla la justicia restaurativa, con su ideología de sanción, reparación y resocialización de todos los intervinientes en el conflicto.

2.2.6. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS RESTAURATIVOS DENTRO DEL MARCO LEGAL COSTARRICENSE, EN MATERIA PENAL JUVENIL

2.2.6.1. Generalidades de los principios restaurativos

Los procesos restaurativos buscan involucrar a todas las partes en el conflicto, para llegar a satisfacer todas sus necesidades, en la solución del problema que acontece

entre ellos; para lo cual se abona la restauración de todos los valores en la moral y la dignidad de las personas que se ven afectadas. El autor deduce que “se fijan, entre otras, las siguientes garantías procesales: el principio de legalidad penal, el principio de inocencia, la no privación de libertad sin que se cumpla el debido proceso (...)” (Burgos, 2011: p.51). Los principios restaurativos tienden a involucrar a todos las partes del conflicto; esto con la finalidad de ser el centro de la justicia penal, siempre buscando la responsabilidad del infractor, la reparación del daño causado a la víctima e incorporando la participación de ella, en el proceso y principalmente, alcanzar el resultado restaurador, con la participación colectiva entre víctima, infractor y comunidad.

El enfoque de la justicia restaurativa se basa en reparar y sanear el daño causado por un conflicto o ya sea por cualquier ofensa, diferenciándose del sistema tradicional, en la imposición de castigos ante la infracción de reglas establecidas. En la actualidad, es fundamental para la comprensión del paradigma restaurativo, conocer los principios que sustentan el modelo de Justicia Restaurativa, de manera que estos principios son la base fundamental para poner en práctica los postulados restaurativos del conflicto, proponiendo una serie de garantías y valores procesales, para salvaguardar los derechos de todos los intervinientes.

Es así como la autora Brito (2010), postula:

El valor de la vida y el principio de No Matar: así como la no violencia, se propone el gran objetivo de humanizar, y en ese sentido, preservar la vida en todas sus expresiones, la justicia restaurativa busca, igualmente, la preservación de la vida y sobre todo de la dignidad humana. Por ende, el castigo no tiene sentido pues no apela a la violencia como forma de lograr la justicia, sino que busca rescatar lo humano que hay en los victimarios y dignificar a las víctimas, como la salida más adecuada a cualquier delito o manifestación de violencia (p.28).

La justicia restaurativa da lugar a espacios de diálogos; estos espacios involucran a las personas afectadas por el delito o la violencia, acompañadas de otras personas especializadas en resolución de conflictos en materia penal juvenil, logrando entre todos, hallar las causas más profundas del delito, emociones y sentimientos para construir salidas adecuadas al conflicto. Los principios restaurativos, dentro del marco legal costarricense, son de suma importancia, no solo en la imposición de una sanción sino también, durante todo el proceso.

Los principios restaurativos se basan dentro de esta forma de justicia, en una creencia de que el camino de la justicia yace en la resolución de problemas y en la cura, antes de que en el aislamiento excesivo, principios basados en la comunidad, para lidiar con el crimen, los efectos del crimen, y la prevención del crimen.

2.2.6.2. Principios restaurativos dentro del marco legal costarricense

Justicia Restaurativa reconoce que el delito daña, no solo a las víctimas sino también, a la sociedad en general; es por tal razón que la justicia restaurativa aborda el crimen de una manera más eficaz, incorporando principios fundamentales para

mejorar y proyectar de una forma más efectiva, la esencia de la justicia, con la participación plena de todos los intervinientes del conflicto, donde las víctimas e infractores intervienen en el proceso y abre la oportunidad de participación a otros sujetos, que indirectamente, se hayan visto afectados. Los principios restaurativos tienden a subsanar, lo que haya sido destruido, como las víctimas pueden expresar su ira, hacia las personas que les han causado algún daño, promoviendo la reparación del daño causado y donde también, los infractores tienen la necesidad de liberarse de su sentimiento de culpa, con la búsqueda de sanear lo dañado. Los principios restaurativos según Domingo (2012), menciona, cómo dentro del proceso penal juvenil, se busca que la responsabilidad va más allá, donde los infractores deben explicar su actuación y no justificar su conducta; deben entender y comprender que han dañado la norma pero también, deben asumir frente a la víctima, el daño que han causado. Estos principios restaurativos tienden a reagrupar, lo que se ha vivido, donde se guía a la víctima e infractor, para que ambos, en el futuro, estén libres de ese pasado de conflicto. Por tal razón, los autores Burgos, A., Hernández, É., y Arias, J., (2006), comentan sobre:

(...) la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil; tomando en cuenta, sobre todo, que uno de los fines primordiales de la misma, es la reinserción del menor de edad a su familia y la sociedad, tal y como lo demandan los convenios internacionales suscritos por Costa Rica (p. 5).

La misma justicia restaurativa insta en sus principios restaurativos, fortalecer a la comunidad, para que no sufran futuros perjuicios, para formar una comunidad mejor y convertirla en un lugar seguro para sus habitantes, en armonía, en conjunto, esta

comunidad afectada por los conflictos acontecidos por el infractor o infractores, están preparadas para que en el futuro, se perciba la paz social entre sus habitantes y así llevar una vida sana, sin perjuicios personales ni materiales.

En el sistema penal y más aún, en penal juvenil costarricense, uno de los principios más comunes y que tiene una importancia muy aceptable, dentro de la normativa juvenil, es el principio de intervención mínima, o denominado última ratio; en el derecho penal, se ve admitida la necesidad, no de sancionar todos, las conductas que lesionan el bien jurídico tutelado, sino únicamente, las modalidades de ataques peligrosos, donde las sanciones penales se han de limitar a lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso, de la tolerancia de los ilícitos más leves. Teniendo en cuenta al autor Burgos, (2011), que comenta:

Unos de los principios más modernos del derecho penal y que tiene una importancia fundamental en nuestra época, es la intervención mínima y que en la justicia juvenil debería de ser extremadamente reducida. Esto significa que en el control formal penal debe dejarse únicamente para los casos y las conductas graves que así lo ameriten, para mantener el equilibrio social que procura el sistema de justicia penal (p.53).

Se debe comprender el nuevo convencimiento del legislador, de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe de utilizarse, cuando no haya más remedio. La autora Brito (2010), establece que “cuando el derecho penal intervenga, debe ser para la protección de aquellos intereses mayoritarios y necesarios para un buen funcionamiento del Estado de derecho (p. 59).

Se puede incorporar dentro de estos principios aplicables en el marco legal costarricense, el principio de proporcionalidad, ya que dentro de los procesos que se llevan a cabo, tienden a dar relaciones, en magnitudes medibles, donde estas relaciones, dentro del proceso que se lleva, aumentan o disminuyen, por lo que es aquí, donde entra la figura de la proporcionalidad, dentro de las causas judiciales, siempre en amparo a los derechos que tienen las partes, dentro del proceso juvenil por igual y justo. El autor Burgos (2011), suscribe cómo, “La proporcionalidad procura en general mantener un equilibrio entre la sanción impuesta a un joven y su grado de participación y culpabilidad” (p.54). Por lo cual, cuando se contempla aplicar varias medida posibles y cuál es la más adecuada, el juez debe buscar la que menos perjudique al joven infractor. Tal como lo señala el autor Burgos (2011), quien postula que, “Por medio de este principio, se puede llegar realmente a una efectiva vigencia del principio establecido en la mayoría de las legislaciones juveniles y denominado interés superior del niño” (p. 55).

El principio de flexibilización y diversificación de la relación penal, en materia juvenil, tiende a agilizar las actuaciones de los órganos jurídicos penales juveniles y en ese entorno, pretende que una vez conocida la acusación del menor infractor, cabe la posibilidad de que el joven se incorpore a programas educativos o bien, se le dé el ejercicio del criterio de oportunidad, para poder evitar la intervención penal. El autor Burgos (2011), deduce que cuando se decide acusar al menor, el juez que conoce el caso en materia penal juvenil, tiene la posibilidad, con este principio fundamental, contar con varios medios, como es la instancia de la conciliación,

donde también se puede evitar alguna medida cautelar y ser cambiada por alguna orden de orientación, y supervisión, como también se puede suspender el proceso, sin necesidad de juicio. Desde el punto de vista del autor Burgos (2011), argumenta:

Si, por ejemplo, las pruebas justificaran una condena, la ley tendría que prever que el juez tuviera una amplia gama de sanciones, en donde priven las socioeducativa y que éstas se puedan interponer conjunta, sucesiva y/o alternativamente; de tal forma que se apliquen las que menos afectan los derechos del joven (p.56).

Los principios restaurativos tienden a ser fundamentales, dentro de la normativa costarricense, más en materia juvenil, ya que los mismos se basan en la reparación que surge del movimiento a favor de la víctima y la recuperación de su rol en el proceso penal, como también la resocialización del infractor y la reparación del daño a la comunidad. El autor Gordillo (2007), agrega como, “Un Derecho Penal orientado a la reparación, es un Derecho Penal orientado a la resocialización, a la pacificación” (p.34).

Los principios restaurativos tienden a ser fundamentales dentro de la normativa costarricense, más en materia juvenil, ya que los mismos se basan en la reparación que surge del movimiento a favor de la víctima y la recuperación de su rol en el proceso penal, como también la resocialización del infractor y la reparación del daño a la comunidad. La justicia requiere que se trabaje, a fin de que se ayude a volver a

su estado original, a quienes se han visto perjudicados. De desearlo, aquéllos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta. El rol del Gobierno consiste en preservar el justo orden público; por lo que la comunidad debe construir y mantener una justa paz para todos sus habitantes.

Teniendo en cuenta al autor Gordillo (2007), citando a Mackay, R. E., alude:

Para muchos volver a la situación previa al surgimiento del Derecho Penal, situando a las víctimas en un primer plano, pero no se trata de eso, sino de equilibrar la moneda de los derechos tutelados judicialmente (...), que en la actualidad figuran decantados del lado del delincuente. La víctima y el victimario no son sino dos caras de la misma moneda. La reparación del daño es el elemento central de este nuevo modelo (p.14).

Los programas restaurativos buscan crear oportunidades, con el propósito de que las víctimas, infractor y miembros de la comunidad, realicen una reunión para conversar acerca del delito y sus consecuencias, Según el autor Gordillo (2007), refiriéndose a la Justicia Restaurativa: “(...) se sitúa en el seno del Derecho penal y necesita de él para decidir qué es un delito, quién es el autor y quién la víctima (p.36)”. Donde seguidamente, se espera la reparación de que los delincuentes tomen todas la medidas necesarias para reparar el daño que hayan causado. Es por esta razón que con principios restaurativos y valores de los mismos, se pretende dentro de este sistema de justicia, la reintegración de volver a la víctima y delincuentes a la sociedad, como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta,

creando la posibilidad de que las partes interesadas en el respectivo delito, que se ven involucradas, participen todos, en la resolución del mismo.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Los postulados filosóficos sobre la Justicia Restaurativa postulan con claridad, los alcances sociales que se propone; resulta útil y aplicable, el modelo de justicia restaurativa, en la normativa penal juvenil costarricense, ya que genera resultados positivos dentro de la administración de justicia costarricense, pues contiene diferencias abismales con la justicia tradicional, que la hacen ideal para tratar a quien delinque; es la justicia restaurativa, un modelo de forma de fortalecer el sistema penal juvenil costarricense actual.

2.3.1. TRIANGULACIÓN DE HIPÓTESIS O DE LAS VARIABLES

Estas hipótesis y sus respectivas variables se procederán a triangular, a partir de la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos que se extraen de los sujetos o de las fuentes de información. Para el autor (Denzin, 1979: p. 237, 241), sostiene que con respecto a las investigaciones descriptivas, se puede triangular los resultados que provienen de las fuentes de datos o fuentes de información, para conocer el punto de vista de dos distintos grupos que conforman la realidad, objeto de estudio.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

**CUADRO Nº 2
HIPÓTESIS**

HIPÓTESIS	CONCEPTOS	VARIABLES	INDICADORES
Los postulados filosóficos sobre la Justicia Restaurativa postulan con claridad, los alcances sociales que se propone.	Tipo de ciudadano Derechos Humanos. Integración a la sociedad. Protección de la víctima. Reparación del daño causado. Resolución alterna de conflictos.	Postulados filosóficos Justicia restaurativa. Alcances de la justicia restaurativa.	Tratamientos restauradores Integración a la sociedad. Rescate de valores. Igualdad de oportunidades. Regeneración del delincuente. Justicia a favor de las víctimas de delitos.
La Justicia Restaurativa genera resultados positivos dentro de la Administración de Justicia costarricense.	Eficacia jurídica Visión del hombre. Derechos fundamentales. Igualdad de oportunidades. Nuevo enfoque sobre el trato al delincuente. Derechos del imputado.	Justicia restaurativa Administración de Justicia.	El rescate del delincuente. Sanación del delincuente. Derechos de quien delinque. Derechos del ofendido. Derechos Humanos. Derechos morales. Derecho natural.

Cuadro elaborado por Edgar Varela R. 2017

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Según el autor (Dankhe, 1986: p. 18), indica que estos estudios miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas, independientemente, para así y valga la redundancia, escribir, lo que se investiga.

Dentro de esta línea de pensamiento, se debe manifestar que el proceso de investigación exige un gran rigor, en el desarrollo de esas actividades y para lograrlo, dispone de metodología, el método y las técnicas de investigación social.

Por ejemplo, un censo nacional de población es un estudio descriptivo; su objetivo es medir una serie de características de un país, en determinado momento,; aspectos de la vivienda, por ejemplo, número de cuartos y pisos, si cuenta con energía eléctrica o no y agua potable, número de paredes, combustible utilizado, tenencia o a quién pertenece la vivienda, ubicación de la vivienda; información sobre los ocupantes, sus bienes, ingreso, alimentación, medios de comunicación de que disponen, edades, sexo, lugar de nacimiento y residencia, lengua, religión,

ocupaciones y otras características que se consideren relevantes o de interés para el estudio. En este caso, el investigador elige una serie de conceptos a medir, que también se denominará “variables” y que se refieren a conceptos que pueden adquirir diversos valores y medirse dentro del desarrollo de la investigación.

Son ejemplos de investigación descriptiva, cuyo propósito es dar un panorama, lo más preciso posible del fenómeno, al que se hace referencia. Dicho de otra forma, los estudios descriptivos miden conceptos.

Es necesario hacer notar que los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente, los conceptos o variables, con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables, para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés; su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales, en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces, las mide en dichas variables y así puede describirlas, en los términos deseados.

Asimismo, como los estudios exploratorios se interesan, fundamentalmente, en descubrir; los descriptivos se centran en medir, con la mayor precisión posible. De acuerdo con lo que menciona el autor (Selltiz, 1965, p.7), en esta clase de estudios, el investigador debe ser capaz de definir qué se va a medir y cómo se va a lograr

precisión, en esa medición. Asimismo, debe ser capaz de especificar quién o quiénes tienen que incluirse en la medición. Por ejemplo, si se va a medir variables en empresas, es necesario indicar qué tipos de empresas, industriales, comerciales, de servicios o combinaciones de las tres clases; giros, tamaños, entre otros.

La investigación descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga, para formular las preguntas específicas, que busca responder.

Así lo expresa el autor (Dankhe, 1986: p. 78). La descripción puede ser más o menos profunda, pero en cualquier caso, se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.

Tal y como lo define el autor (Ander, 1974: p. 40), consiste fundamentalmente, en describir un fenómeno o una situación, mediante el estudio del mismo, en una circunstancia témpora – espacial.

Para el autor, (Ander, 1980: p. 44), establece entre otras cosas, que La investigación descriptiva traza, lo que es, comprende la descripción de las condiciones existentes en el momento, suele implicar algún tipo de comparación y puede intentar descubrir relaciones causa.- efecto entre variables no manipuladas pero reales.

Por las razones expuestas, que se fundamentan en los aportes de connotados especialistas dentro del campo de la investigación, se reafirma que este trabajo final de graduación, posee las características propias de la investigación descriptiva. A tal efecto, el autor Danhke (1980), citado por Hernández y Baptista, (2003), señalan: “que los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.117). En definitiva, permiten medir información recolectada, para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente, las características del fenómeno estudiado, con base en la realidad del escenario planteado.

Para el autor Tamayo (1988), complementando la posición expuesta, indica que la investigación descriptiva tiene por fin:

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta (p.54).

Ésta será entonces, la finalidad de este trabajo final de investigación, que se espera que contribuya a analizar e interpretar muchas de las situaciones que se generan alrededor de la Justicia Restaurativa.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación descriptiva, es de capital importancia, los aportes que proporcionan los sujetos. En otras palabras, no habría investigación si no se pudiera trabajar con este tipo de recurso.

Conviene recordar que el investigador, en su condición de sujeto de la investigación, es una expresión social. Es decir, expresa las condiciones de conocimiento y las necesidades de la sociedad, que lo produce.

Pero si tal determinación es clara, también es el hecho de que el sujeto de investigación, además de recibir impresiones, elaborarlas e interrelacionarlas, del mismo modo, es capaz de producir imágenes, juicios, conceptos e ideas científicas. Es quien logra estructurar modelos, algoritmos y símbolos, como instrumentos de expresión de una realidad. En suma, el sujeto es un ser activo, productor, que desborda los límites de los sentidos, en la infinita riqueza de la imaginación.

Efectivamente, debe considerarse al sujeto de la investigación, como el primer elemento que integra la estructura y el proceso de la investigación. En síntesis, el sujeto de la investigación cumple una función activa en el proceso de realización de las actividades de la investigación y desarrollo. Usa sus facultades, en el experimento y la observación, en el análisis y en la síntesis. Anticipa acontecimientos. Imagina la naturaleza y la sociedad, inventa modelos. Prueba la

veracidad de sus planteamientos y estructura, teorías. De la misma manera, es de suma importancia delimitar la población a estudiar ya que es preciso establecer los criterios para la misma, debido a la relación que existe con los objetivos de la investigación. Dentro de esta perspectiva, el autor Tamayo (2003), expresa que la población es la “totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis de la población que integran dicho fenómeno y se cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica” (p.179).

Las fuentes son los recursos que aportan la información para el desarrollo de los objetivos de la investigación. De acuerdo con el autor Escalona (2001), “Se denominan fuentes de información, todos los documentos que de una forma u otra difunden los conocimientos propios de un tema. Cada uno de estos documentos da origen a las fuentes secundarias de información” (p.45, 46).

Una fuente de información es el lugar del que se extraen los conceptos, las ideas y los pensamientos que sirven para la creación de nuevo conocimiento. Es, por tanto, el fin último de una fuente de información, facilitar datos con los que reflexiona y posteriormente, constituir conclusiones acerca del tema estudiado.

Para efectos de esta investigación, las fuentes de investigación fueron las siguientes:

3.2.1 PRIMERA MANO

Las fuentes primarias, como lo define el autor Malhotra, (2007), “son los datos que desarrolla el investigador con el propósito específico de dirigirlos al problema de investigación” (p.117).

Los datos obtenidos de fuentes primarias tienen la característica de ser de prolongada recopilación, su costo suele ser alto, y el proceso de obtención de los mismos, suele ser de mucha participación. Su recopilación proviene principalmente, de los libros, antologías, cuerpos normativos, artículos doctrinales, ensayos, CD, llaves maya, periódicos, tratados internacionales y conferencias relativas al problema investigado.

Las Fuentes Primarias que se utilizarán en la presente investigación son: Toda aquella información que proviene directamente de los sujetos y recogida, mediante el empleo y uso de instrumentos propios de la investigación, como son entrevistas, cuestionarios, visitas de campo, conversaciones formales e informales, hojas y listas de cotejo, entre otras.

3.2.2 SEGUNDA MANO

Las fuentes de datos secundarias, cuyo objetivo es el de facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos.

Este tipo de datos se localizan de manera rápida y económica, de acuerdo con Malhotra (2007), los datos secundarios nos pueden ayudar a: Identificar y definir el problema, desarrollar el planteamiento del problema e interpretar los datos primarios desde una perspectiva mucho más amplia.

Las Fuentes Secundarias que se utilizarán en la presente investigación son: Leyes, Decretos, Constituciones Políticas, doctrina nacional e internacional, Tratados Internacionales, Proyectos de Ley en Poder de la Asamblea Legislativa, jurisprudencia, archivos nacionales, entre otros.

3.3 SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA

Para trabajar con los sujetos, que han sido seleccionados para realizar el presente trabajo final de graduación, de los tres objetivos específicos, se ha seleccionado tres variables, las cuales serán, las que determinen la verdadera realidad que vive Costa Rica y la sociedad en general, sobre el fenómeno del incremento de la delincuencia penal juvenil.

La población, en que se constituye el universo de esta investigación, son personas que viven el día a día con la relación del trabajo a desarrollar, ya que sus vidas están relacionadas con la investigación que se expone; por consiguiente, son la población más adecuada, para darle un buen camino y aporte a este trabajo que se realiza, donde se toma toda la población conocedora en Materia Judicial, como,

Jueces Penales juvenil, Fiscales especializados en materia Penal Juvenil, Defensa Pública, Especializada en materia Penal Juvenil, Fiscales del programa de justicia restaurativa y los trabajadores sociales que intervienen en los programas de justicia restaurativa en materia Penal Juvenil y Abogados litigantes, en relación con situaciones que concuerdan con el desarrollo al trabajo que se investiga y que han servido para recolectar los datos, en los que ha desarrollado el trabajo de investigación.

Este subgrupo representativo de personas que se toman de la población, a la cual se lleva a cabo el presente trabajo, corresponde a los Jueces penales juveniles y Fiscales especializados en materia Penal Juvenil de los Circuitos Judiciales de Puntarenas, Nicoya, Liberia, San Ramón de Alajuela y primer Circuito Judicial de San José, como los Defensores particulares o litigantes de distintas zonas o provincias de Costa Rica.

Dentro del marco de esta investigación, se han seleccionado cuidadosamente, los siguientes sujetos, que se especifican en la tabla, que a continuación se presenta.

**CUADRO N°3
SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN**

SUJETOS	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces Penales Juvenil	24	24	100 %
Fiscales Especializados en Materia Penal Juvenil.	15	15	100 %
Defensores Particulares o Litigantes	15	15	100 %

Cuadro elaborado por Édgar Varela R. 2017

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas que se utilizan en el presente trabajo de investigación, son los instrumentos de recolección de datos, que en su procedimiento de investigación, se ha realizado con diseños, proyectos de comunicación, diseños de la propuesta, gráficos, cuestionarios, donde se realizan con entrevistas, con el diálogo, observaciones, como ver conductas, encuestas como leer; éstos son procedimientos o actividades realizadas, con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos del trabajo de investigación; se refiere cómo el estudiante ha recolectado datos que se han relacionados con la Operacionalización que se hace de las variables, categorías, dimensiones; es decir, las instancias para llevar a cabo tal recolección de data en el estudio.

3.5. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INDUSTRIAL DE LAS VARIABLES

3.5.1 DEFINICIÓN DE VARIABLES

Al tener el presente trabajo, las características de una investigación descriptiva, se trabajará con variables.

Para clarificar, en qué consiste una variable, se dirá que es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse.

Recuérdese que el propósito de toda investigación es describir y explicar la variación en el mundo. Es decir, los cambios que ocurren de manera natural en el mundo o que son causados, debido a una manipulación. Las variables son nombres que se dan a las variaciones que se desean explicar.

Una variable puede ser el resultado de una fuerza o ser una fuerza que causa un cambio en otra variable.

En un estudio descriptivo, son importantes de comprender, pues son unidades básicas de información, que se estudian e interpretan en una investigación. Los investigadores, cuidadosamente analizan e interpretan los valores de cada variable,

para entender cómo se relacionan las cosas, en un estudio descriptivo o lo que ha sucedido en un experimento.

Una vez definido el concepto de variable, se exponen cuáles han sido seleccionadas para el presente trabajo final de graduación, no sin antes manifestar que las mismas son extraídas de los objetivos específicos, como reiteradamente lo sostienen los investigadores y metodólogos.

Finalmente, se le recuerda al lector que las variables son importantes dentro de una investigación descriptiva porque constituyen la unidad básica de información, que se estudia e interpreta dentro de ella. Los investigadores, cuidadosamente analizan e interpretan los valores de cada variable, para comprender cómo se relacionan las cosas en un estudio descriptivo o lo que ha sucedido en un experimento.

Dentro del desarrollo de la presente investigación, se propuso un objetivo general y tres específicos. De estos objetivos específicos, se seleccionó una variable que tendrá como finalidad, ser medida entre los sujetos que se han seleccionado, para que coadyuven con sus aportes y con la información, para enriquecer este trabajo.

Una variable es cualquier característica del objeto de la investigación, que puede cambiar de valor y expresar diferentes categorías.

Para realizar el presente trabajo final de graduación, se plantearon cuatro objetivos específicos y de cada uno de ellos, se seleccionó una variable que, como se explicó líneas atrás, es una característica que ante circunstancias determinadas, puede cambiar de valores y expresar diferentes resultados.

En este trabajo, se seleccionaron dos variables, las cuales se considera que constituyen las características más determinantes dentro del objetivo específico. Estas serán objeto de comprobación, una vez que empiece la aplicación de los instrumentos, para la recolección de la información, seleccionados para los respectivos sujetos.

Corresponde entonces, proponer las siguientes variables:

Postulados filosóficos considerados relevantes para introducir el ideal jurídico de la justicia restaurativa.

Proyecto de Justicia Restaurativa impulsado por la Administración de Justicia Nacional, a partir del año dos mil quince.

La justicia impositiva y la restaurativa que permitan al lector encontrar las fortalezas y debilidades contenidas en ambas percepciones.

CUADRO N° 4
DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA
CONCEPTUAL, INSTRUMENTAL Y OPERACIONAL, CORRESPONDIENTE A: LA EFECTIVIDAD
DEL IDEAL JURÍDICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DEL SISTEMA PENAL
JUVENIL COSTARRICENSE Y SUS MEDIOS DE APLICACIÓN Y SU PERSPECTIVA A FUTURO
PARA RESTAURAR A LA SOCIEDAD AL MENOR INFRACTOR

OBJETIVO	VARIABLE	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	FUENTES DE INFORMACIÓN
Revisar dentro de la doctrina moderna cuáles han sido los postulados filosóficos considerados relevantes para introducir el ideal jurídico de la justicia restaurativa como una manera distinta de alcanzar la restauración de las relaciones sociales.	Postulados filosóficos considerados relevantes para introducir el ideal jurídico de la justicia restaurativa.	Son los fundamentos filosóficos que inspirarán al legislador sobre lo que significa la Justicia Restaurativa.	Entiéndase como Justicia Restaurativa, la visión moderna que permite que la Resolución Alternativa de Conflictos se constituya en la forma o manera de resarcir de los daños sufridos por el agraviado penalmente.	Se hará, aplicando los instrumentos previamente seleccionados, entre ellos, cuestionarios, entrevistas, visitas de campo que se le harán a los sujetos escogidos.	Corresponde la interpretación estadística que se le hará a cada instrumento que permita obtener inferencias para luego ser interpretadas.	Textos escritos y digitales, discos, llaves mayas, periódicos, revistas páginas de la red de internet, códigos Leyes, tratados internacionales y otros más.
Identificar los alcances del proyecto de Justicia Restaurativa impulsado por la Administración de Justicia Nacional a partir del año dos mil quince.	Proyecto de Justicia Restaurativa impulsado por la Administración de Justicia Nacional a partir del año dos mil quince.	Es la nueva propuesta de conciliar los intereses de los ofendidos con los del imputado, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales para ver resarcidos sus agravios	Es una nueva concepción de justicia que cree más en el diálogo de las personas que en la justicia impositiva que tanto dolor genera para el delincuente.	Se hará aplicando los instrumentos, previamente seleccionados, entre ellos, cuestionarios, entrevistas, visitas de campo que se le harán a los sujetos escogidos.	Corresponde la interpretación estadística que se le hará a cada instrumento que permita obtener inferencias para luego ser interpretadas.	Textos escritos y digitales, discos, llaves mayas, periódicos, revistas páginas de la red de internet, códigos, Leyes, tratados internacionales y otros más.
Contrastar las diferencias entre la	La justicia impositiva y la restaurativa	Es la Justicia impositiva y restaurativa que se aplica	Consiste en determinar las fortalezas y debilidades	Se hará, aplicando los instrumentos, previamente	Corresponde la interpretación estadística	Textos escritos y digitales, discos, llaves mayas, periódicos,

<p>justicia impositiva y la restaurativa que permitan al lector encontrar las fortalezas y debilidades contenidas en ambas percepciones sobre la forma de restaurar las relaciones sociales.</p>	<p>que permitan al lector encontrar las fortalezas y debilidades contenidas en ambas percepciones.</p>	<p>en materia penal juvenil en nuestro país.</p>	<p>entre la justicia impositiva y la restaurativa para obtener qué resulta más ventajoso para la sociedad y para las personas, individualmente.</p>	<p>seleccionados, entre ellos, cuestionarios, entrevistas, visitas de campo que se le harán a los sujetos escogidos.</p>	<p>que se le hará a cada instrumento que permita obtener inferencias para luego ser interpretadas.</p>	<p>revistas páginas de la red de internet, códigos, Leyes, tratados internacionales y otros más.</p>
--	--	--	---	--	--	--

Cuadro elaborado por Édgar Varela R. 2017

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE

4.1.1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

Para recabar la información que dentro del presente trabajo final de graduación, en esta investigación, se considera fundamental para el desarrollo, la utilización de cuestionarios de estructura cerrada, que fueron dirigidas a los sujetos seleccionados, en los que se presentó diferentes preguntas basadas en los objetivos y las variables y que fueron entregados en forma personal, a cada uno de ellos, para que los respondieran.

El contacto con estos sujetos, se hizo a través de las respectivas jefaturas y autoridades y su selección fue totalmente al azar, para evitar que sus respuestas fueran inducidas.

Cada cuestionario se elaboró con trece preguntas o ítems, en los que el sujeto debía contestar dentro de las casillas que contenían tres alternativas. "Sí", " No " y " No Responde".

Cabe agregar que los cuestionarios fueron validados, a través del criterio de jueces, que es una técnica, en la que el investigador responsable, antes de aplicar el instrumento, localiza a personas, autoridades u otras, que no han sido tomadas en

cuenta para la investigación y se les aplicó el instrumento, para conocer su claridad o su grado de confusión.

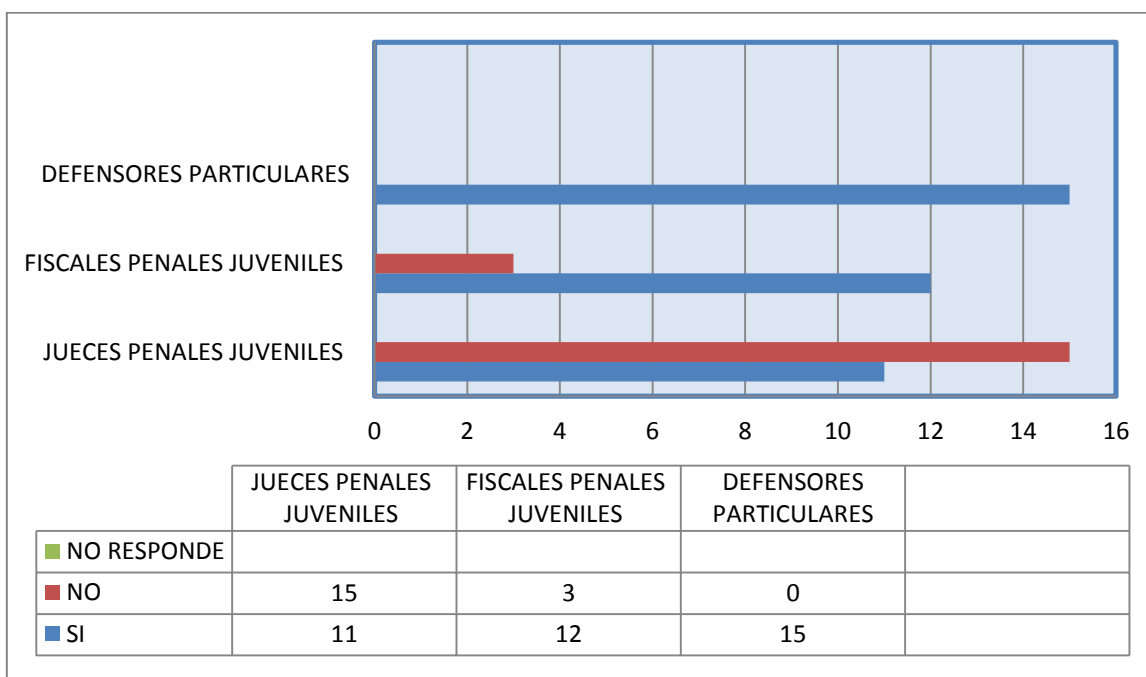
Cada cuestionario se confeccionó con una estructura abierta y con tres opciones de contestar a la pregunta que se le planteó, tal y como quedó especificado, líneas atrás. Dichos instrumentos fueron aplicados a: Jueces Penales Juveniles, Fiscales Especializados en Materia Penal Juvenil y Defensores Particulares o Litigantes, con el objeto de buscar su criterio, en cuanto a la formulación de las variables, sobre las cuales gira la investigación.

Son en total, tres instrumentos, tres variables y dirigidos a 54 sujetos. Una vez aplicados los instrumentos y tabulada la información, se dan a conocer los resultados obtenidos.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INTERPRETACIÓN O EXPLICACIÓN DE LOS GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1
PREGUNTA N° 1

¿Desde su perspectiva, existe un significativo aumento en la delincuencia juvenil en C.R?



Fuente: Pregunta N°1 del cuestionario.

Se planteó a los señores juzgadores, quienes conocen procesos penales juveniles, una primera interrogante, para que explicaran si existe un significativo aumento en la delincuencia juvenil en C. R., puestos a su conocimiento. De los 24

sujetos participantes, 11 consideran que realmente hay un aumento en la delincuencia infantil y juvenil, generando un 47%. Por el contrario de la opinión de 15 sujetos que cuyo dato arroja no, con un 54 %. Dichos resultados no dejan de ser preocupantes, por el estrecho margen entre ambas percepciones y debe ser tomado muy en cuenta por la administración de justicia. Se destaca que en esta primera interrogante, la delincuencia infantil y juvenil, es atacada de forma distinta, dando mayor oportunidad a los menores de edad, para una reivindicación de sus actos y sanear el daño ocasionado, lo cual genera para la sociedad, acabar con futuros delincuentes del mañana, con una forma distinta de sanción penal.

Por su parte, los fiscales penales juveniles coinciden 12 sujetos que sí hay incremento en la violencia, por parte de los menores de edad, generando un 80 % de la muestra, contrario con los 3 sujetos que no comparten tal apreciación generando un 20% de la encuesta.

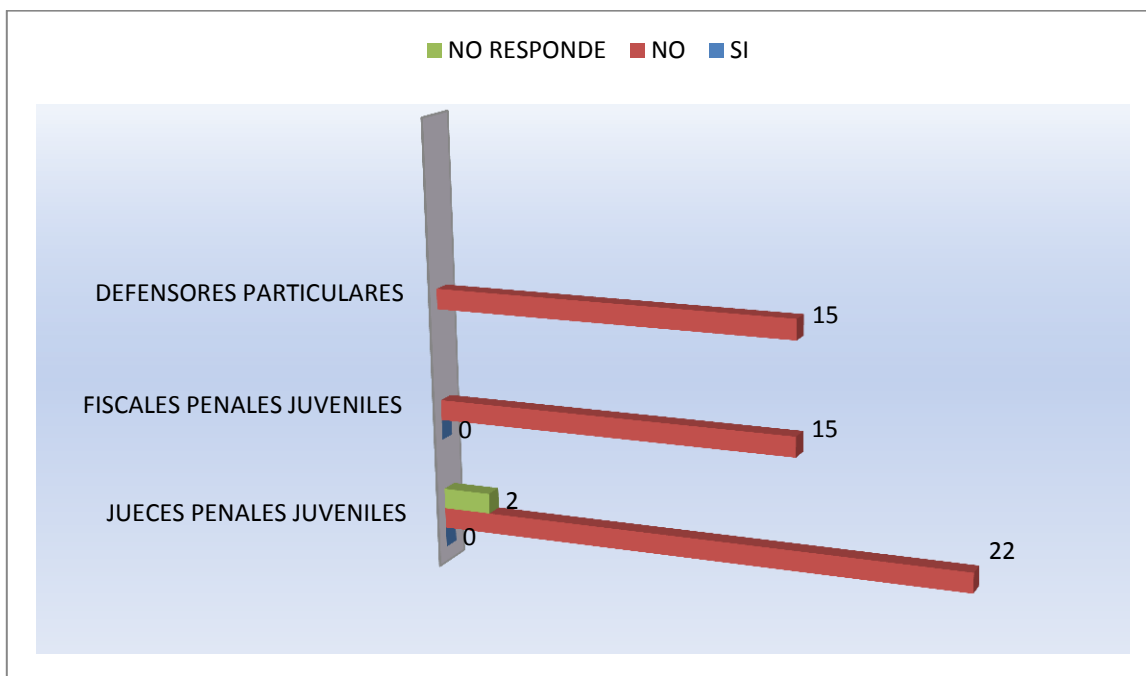
Sobre la misma pregunta a defensores particulares si perciben un aumento desmedido de la delincuencia en población de personas menores de edad, indicando de los 15 sujetos, un 100%, respectivamente.

Si se analiza, integralmente, las opiniones de todos los sujetos involucrados, se concluye sin objeción alguna, que se visualiza un aumento desmedido de la delincuencia infantil y juvenil, opinión que coincide con los datos que se manejan por parte de la administración de justicia costarricense.

GRÁFICO N° 2

PREGUNTA N° 2

¿Se les inculca a los jóvenes y adolescentes en las escuelas y colegios sobre las responsabilidades penales que pueden generar sus actos en materia penal juvenil?



Fuente: Pregunta N°2 del cuestionario.

En la segunda pregunta, se quiso conocer si se les inculca a los niños en las escuelas, sobre las responsabilidades penales que pueden generar sus actos, en materia Penal Juvenil. Una vez tabulados los resultados, se obtienen las siguientes conclusiones: de los 24 Jueces de Penal Juvenil, 2 sujetos no respondieron a la pregunta, ya que desconocen los programas educativos en Costa Rica, por lo cual no tienen el panorama claro de la situación que se genera en las escuelas sobre la materia de responsabilidades penales de los menores de edad, generando un 8% de

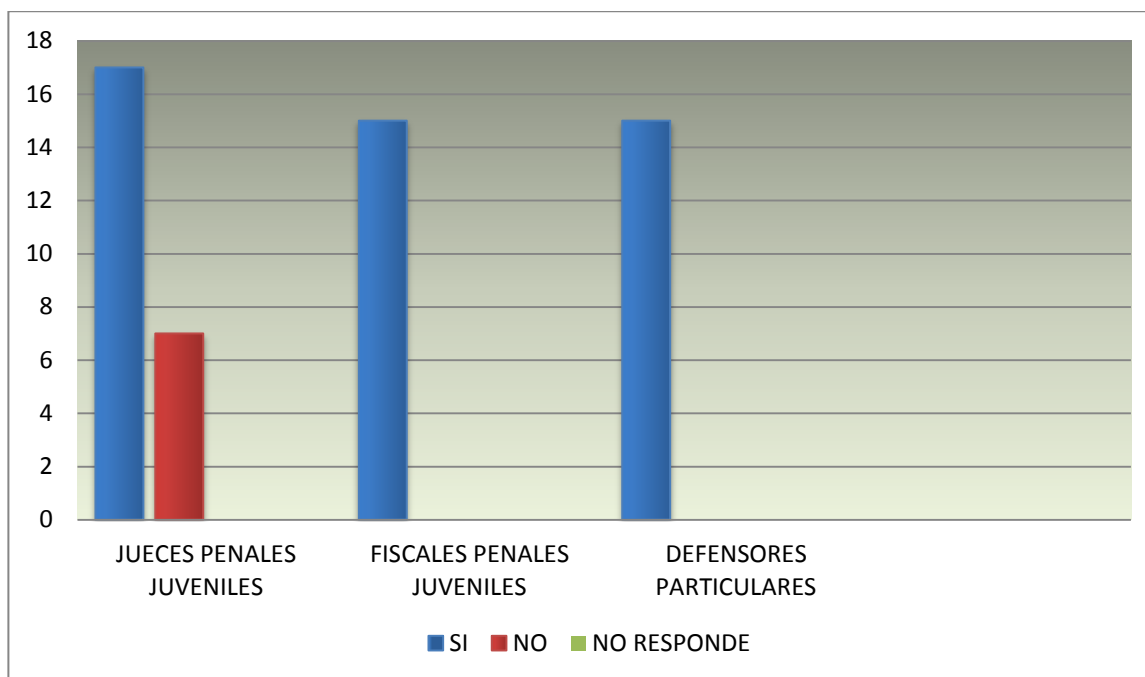
respuesta. Por otro lado, 22 sujetos indican que no se les inculca a los menores de edad, en las escuelas, sobre responsabilidades penales de sus conductas delictivas, ya que muchos menores crecen con una idea de que porque soy menor de edad, no puedo ir a la cárcel; es por tal motivo que los centros educativos dejan por fuera la importancia de describir, cuáles son las responsabilidades de las conductas ilícitas de los menores de edad, en materia penal juvenil.

En cuanto a los Fiscales penales juveniles y los Defensores particulares, ambas muestras con 15 sujetos cada una; los 30 sujetos concuerdan, en que no existe información en las escuelas y colegios sobre la responsabilidad penal juvenil que puede castigar las conductas delictivas de sus estudiantes; esto genera un 100% de las muestras realizadas en forma negativa.

GRÁFICO N° 3

PREGUNTA N° 3

¿Es importante que el menor infractor sea restaurado a la sociedad, dejando de lado la sanción de la cárcel?



Fuente: Pregunta N°3 del cuestionario.

Seguidamente, se les propuso a los 24 jueces penales juveniles que manifestaran si es importante que el menor infractor sea restaurado a la sociedad, dejando de lado la sanción de la cárcel, donde 17 sujetos dieron su respuesta como positiva, generando un 71%, donde indican que la cárcel no es un medio adecuado para reformar a un ser humano sino lo contrario, no es correcto privar de libertad a un ser humano inmaduro e inocente que apenas está en pleno desarrollo de su vida; además, uno de los principales fines de la Ley Penal Juvenil es restaurar a la sociedad al menor infractor, y que éste busque reconocer sus errores, logrando

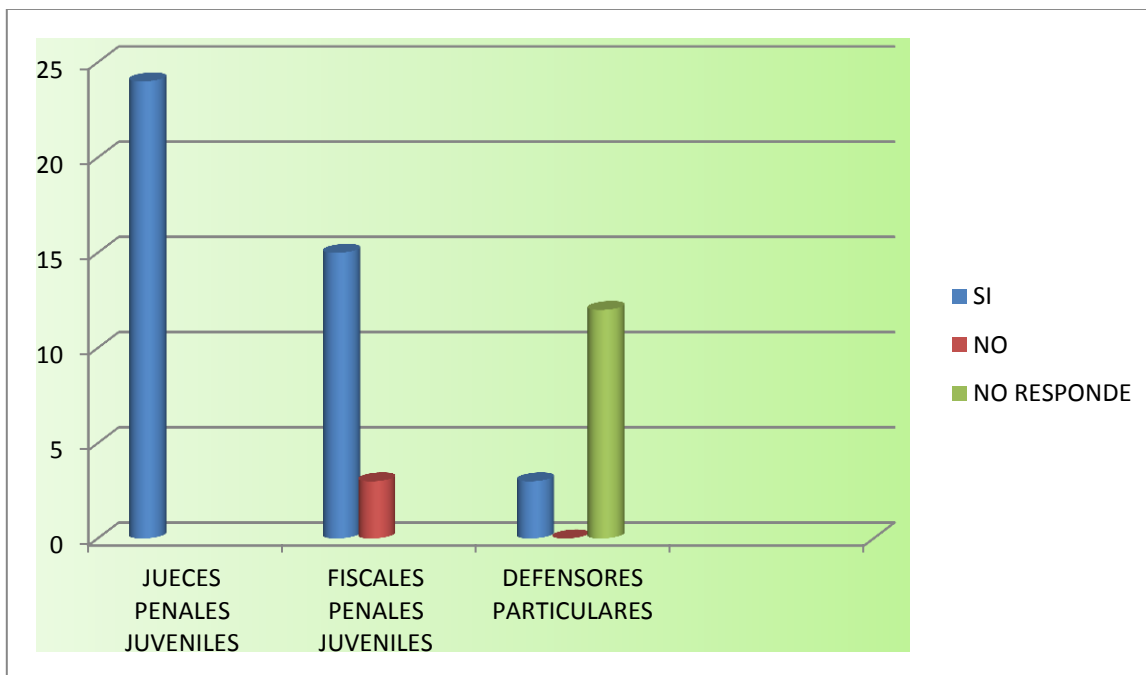
reparar el daño ocasionado a las víctimas y comunidad afectada. Seguidamente, 7 sujetos, generando un 29% de las preguntas, opina lo contrario, dice que sí hay que restaurar al menor infractor pero no dejar de lado la sanción de los centros de reclusión, ya que los mismos sirven para disciplinar las conductas ilícitas cometidas por los mismos, y el Estado puede mantener el orden público, en materia penal juvenil.

Sobre la opinión de los fiscales en penal juvenil y defensores particulares, afirman en un 100% que no es necesario privar de la libertad a los menores de edad para restaurarlos a la sociedad

GRÁFICO N° 4

PREGUNTA N° 4

¿Es eficaz el programa de justicia restaurativa incorporado en C.R.?



Fuente. Pregunta N° 4 del cuestionario.

Planteada la pregunta cuatro, se quiso conocer qué opinaban los jueces penales juveniles, sobre la eficacia del programa de justicia restaurativa, incorporado en C.R. De sus respuestas se han extraído las siguientes conclusiones: tanto jueces penales juveniles 24 sujetos, como fiscales en materia penal juvenil 15 sujetos, en total 39 muestras, concuerdan que es un medio de justicia eficaz y responsable, donde concuerdan los instrumentos aplicados del derecho de la niñez, por medio de institutos y sanciones que son propios del proceso penal juvenil; los sujetos tomados en cuenta para medir esta variable, concuerdan en un 100% que la mejor forma de reinserción social y familiar de las personas menores de edad, es por medio de la

justicia restaurativa y sus programas de restauración, donde todos indican que esta forma de aplicar justicia, tiende a adquirir herramientas que permiten la construcción de un modelo de vida alternativo al delito; por lo consiguiente, siendo secundarios los fines retributivos, propios de la justicia penal.

Por otro lado, la pregunta planteada a los defensores particulares, es preocupante, ya que 3 sujetos responden de forma positiva, que la justicia restaurativa sí es eficaz en la incorporación al Derecho Penal Juvenil costarricense, generando en este gremio, un 20%, al contrario de los 12 sujetos que no respondieron a la pregunta, generando un 80% de duda, sobre el conocimiento de los abogados particulares o litigantes de Costa Rica, sobre la forma de justicia que se aplica para los menores de edad de este país; algunos indicaron que en las universidades, es poco, lo que se da de materia Penal Juvenil y además, que esta forma de justicia no es tradicional en el sistema penal, ya que se estudió otra forma de sancionar las conductas delictivas.

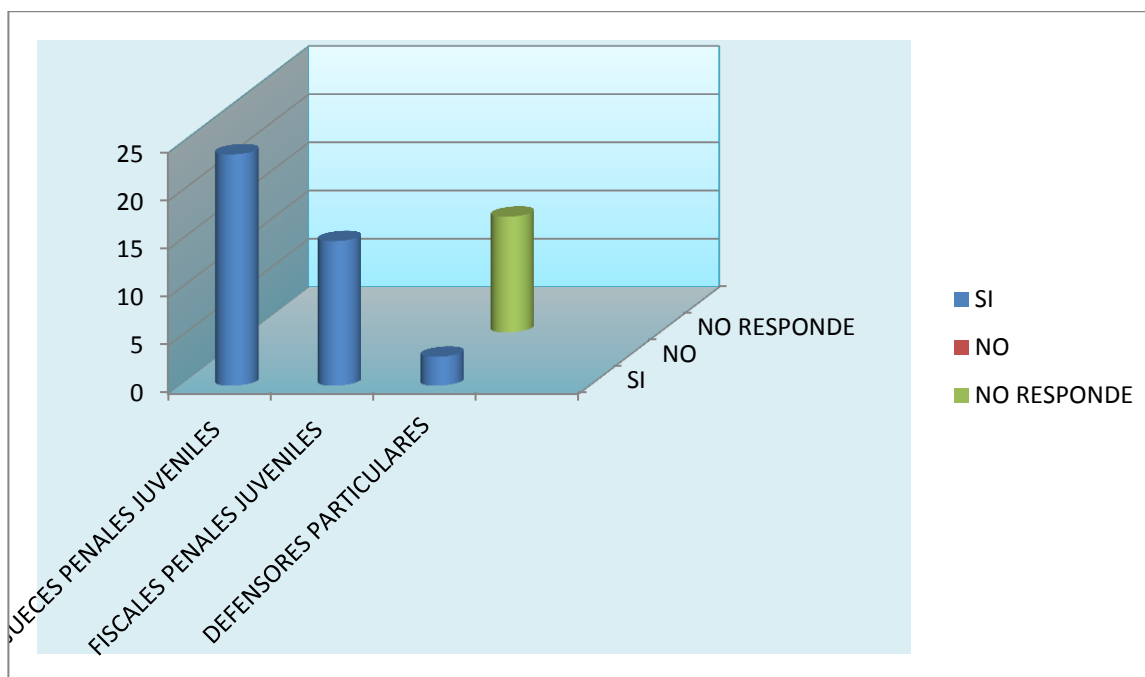
El suscrito investigador tiende a concluir que la justicia restaurativa y sus programas restaurativos, incorporados en el sistema penal juvenil costarricense, en los últimos años, son eficaces, por su forma de abordar a los sujetos intervinientes en el Proceso Penal Juvenil, por medio de un programa de modernización, que procura un servicio de administración de justicia, con más equidad, accesibilidad, eficiencia, donde por medio de los estudios realizados, se constata que la justicia restaurativa está orientada a brindar una justicia con rostro humano, buscando una

mejor solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional, para alcanzar la efectividad. No se puede dejar de lado, el desconocimiento de abogados y abogadas sobre esta nueva y novedosa forma de aplicabilidad de justicia, donde muchos no manejan con claridad de qué se trata con exactitud, la justicia restaurativa y que hoy en día, se aplica no solo en el Derecho Penal Juvenil sino también, el Derecho Penal Adulto.

GRÁFICO N° 5

PREGUNTA N° 5

¿La justicia restaurativa alcanza restaurar las relaciones sociales entre la víctima, victimario y la comunidad?



Fuente: Pregunta N° 5 del cuestionario.

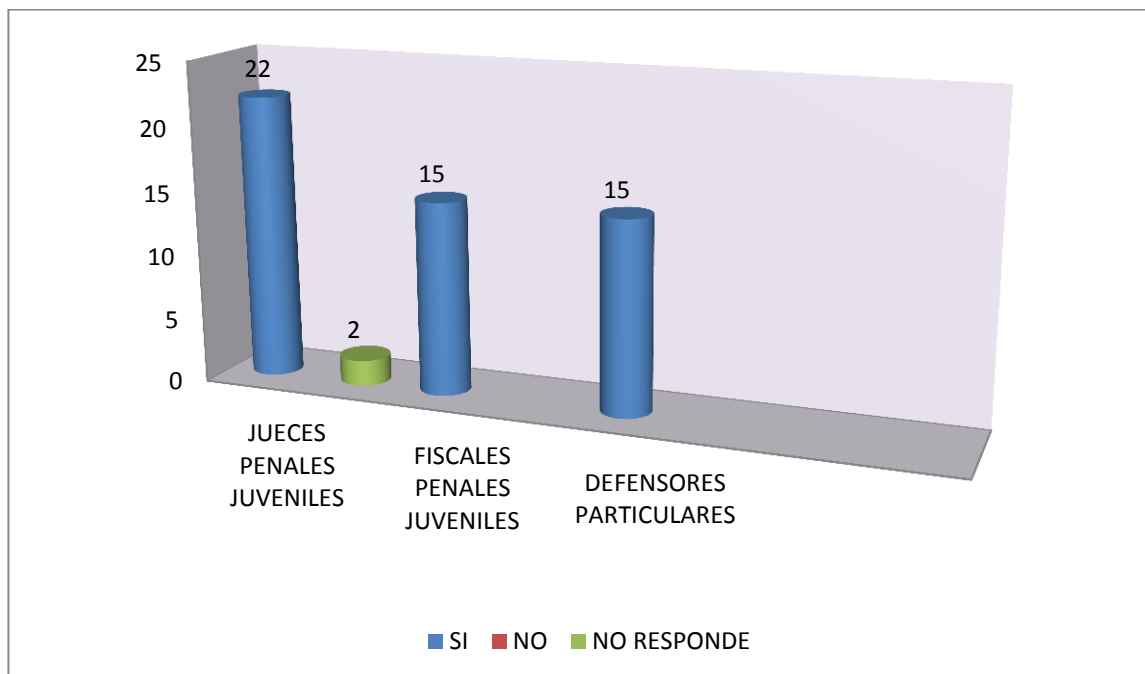
En la pregunta 5, los seleccionados debían manifestar si la justicia restaurativa alcanza restaurar las relaciones sociales entre la víctima, victimario y la comunidad. Su respuesta, radicalmente, fue unánime, pues los veinticuatro jueces, contestaron que sí, dando un porcentaje del 100%, de igual manera los otros sujetos, como los 15 fiscales en materia Penal Juvenil.

Por otro lado, la pregunta planteada a los defensores particulares, nuevamente es preocupante, ya que 3 sujetos responden de forma positiva, que la justicia restaurativa sí restaura las relaciones sociales entre la víctima, victimario y la comunidad, generando en este gremio, un 20%, al contrario de los 12 sujetos que no respondieron a la pregunta, generando un 80% de duda sobre el conocimiento de los abogados particulares o litigantes del país, sobre la forma de justicia que se aplica para los menores de edad de Costa Rica, donde se refleja el claro desconocimiento de algunos litigantes sobre la materia Penal Juvenil.

GRÁFICO N° 6

PREGUNTA N° 6

¿Fomentan algunos programas de la televisión y el internet la violencia y comisión de delitos en niños y jóvenes?



Fuente: Pregunta N° 6 del cuestionario.

Con respecto a la pregunta número 6, estaba dirigida a conocer el criterio de los jueces Penal Juvenil sobre si realmente algunos programas de la televisión y el internet fomentan la violencia y comisión de delitos en niños y jóvenes, donde 22 sujetos dicen que sí son responsables algunos canales de televisión y más que todo, el internet es el mayor responsable en el aumento de la violencia juvenil, ya que la

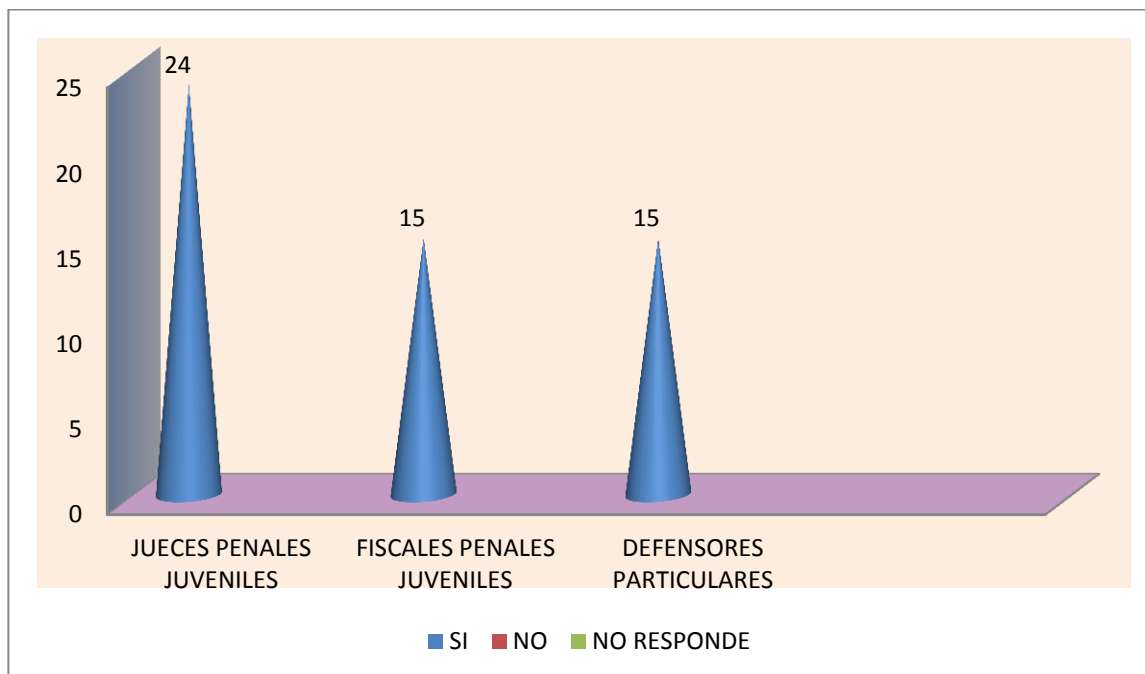
responsabilidad de un buen uso y control, es de muy mala calidad, donde se encuentran de todo tipo de páginas y videos con contenido violento, sexual, entre otros; esto da un 92% de resultado positivo, donde 2 sujetos contestaron que no, porque más que todo, los responsables son los padres de familia que tienden a descuidar el material que ven sus hijos, resultado un 8% de negatividad en la respuesta.

En cambio, los fiscales en materia Penal Juvenil, de los 15 sujetos concuerdan en un 100%, al igual que los 15 sujetos de los defensores particulares, donde ambos grupos están de acuerdo en un 100% que algunos programas de la televisión y el internet, fomentan la violencia y comisión de delitos en niños y jóvenes.

El suscrito autor concuerda, de nuevo, con los sujetos determinados ya que una de los principales fomentadores de violencia en el mundo, es el uso desmesurado e irresponsable de la tecnología, hoy en día. En eso, no puede haber ninguna controversia.

GRÁFICO N° 7**PREGUNTA N° 7**

¿Deben censurarse más programas de televisión con contenido violento y sexual en Costa Rica?



Fuente: Pregunta N°7 del cuestionario.

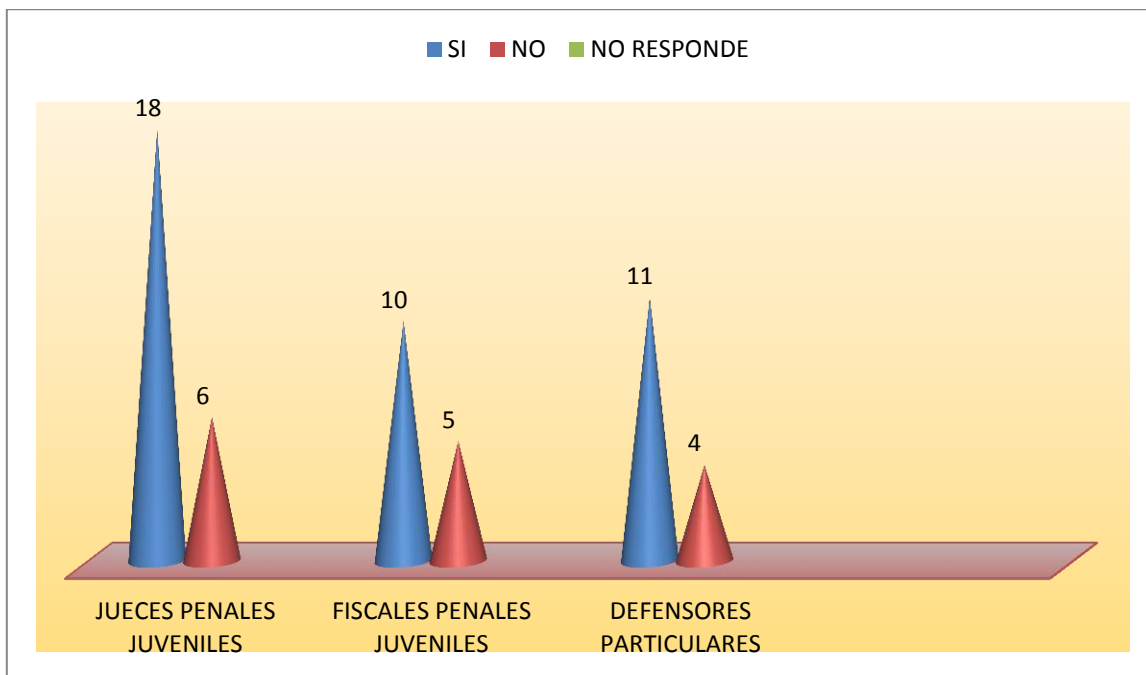
La interrogante siete, donde el interés del investigador es conocer de viva voz, si los juzgadores saben con exactitud, qué debe interpretarse correctamente, como “derechos de intimidad de los menores de edad”. Una vez tabulados los resultados correspondientes a los veinticuatro jueces, han estado de acuerdos en un 100% que

sí debe censurarse los programas de televisión y resguardar la vulnerabilidad de los mismos, por su contenido, ya que los mismos, por esto, en la mayoría de sus programas, generan violencia y su producto sexual irresponsable, misma respuesta generan los fiscales especializados en materia Penal Juvenil, con un 100 % de los 15 sujetos entrevistados, como los 15 sujetos que opinan lo mismo, con una respuesta que sí, generando 100 % de los defensores particulares.

GRÁFICO N° 8

PREGUNTA N° 8

¿Le concede responsabilidad al hogar y a la familia en el incremento de la violencia y delincuencia juvenil en Costa Rica?



Fuente: Pregunta 8 del cuestionario.

Corresponde seguidamente, interpretar las respuestas que los juzgadores brindaron a la pregunta ocho, sobre si concede responsabilidad al hogar y a la familia en el incremento de la violencia y delincuencia juvenil en Costa Rica. La pregunta llevaba la finalidad de establecer un parámetro entre la pregunta planteada y lo que se analizará sobre la violencia y delincuencia juvenil. Del número de sujetos, participantes, que son los Jueces Penales Juveniles, tan solo 6 dieron una respuesta

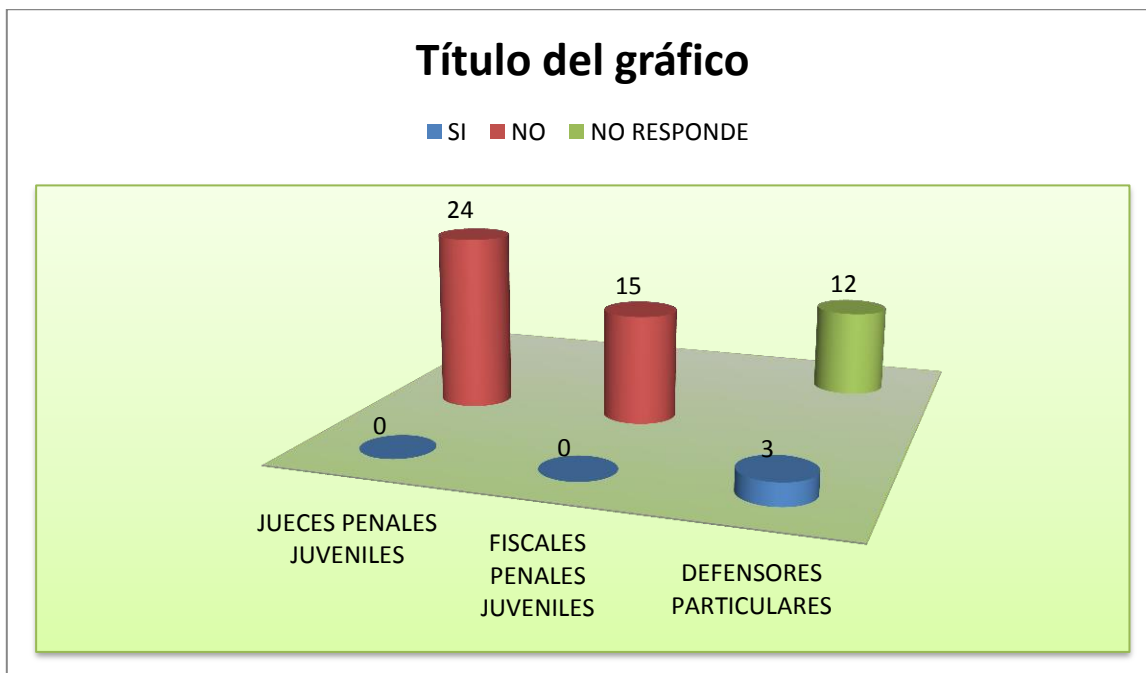
negativa, dando un 25 % a la respuesta, contrario a los 18 sujetos que respondieron con un sí, a la responsabilidad, por parte de los padres de familia, en su mayoría de casos, por el incremento de la violencia y delincuencia juvenil. De los 15 fiscales penales juveniles un punto porcentual de 67 %, dice que sí tiene responsabilidad la familia, donde 5 sujetos responden lo contrario, para un 33 %. Semejante a la opinión que mantienen los defensores particulares, donde los 15 sujetos; 11 dieron una respuesta de que sí tienen responsabilidad para un 73%. Contrario a los 4 sujetos que respondieron con un no, para un 27%.

La opinión dada sobre la pregunta siete, concuerda también, para la ocho. Resulta que los padres son piezas claves en el proceso de socialización de sus hijos; expresan los sujetos entrevistados que entre los padres e hijos, existe en algunos núcleos familiares, mucha alcahuetería y son muy permisivos con los avances tecnológicos, sin responsabilidad de sus contenidos.

GRÁFICO N° 9

PREGUNTA N° 9

¿Se vulneran los derechos fundamentales de los jóvenes en materia penal juvenil?



Fuente: Pregunta N°9 del cuestionario.

A continuación se exponen los resultados sobre la pregunta número 9, donde se les pregunta a los 24 Jueces Penal Juvenil, sobre si vulneran los derechos de los jóvenes en materia penal juvenil. Esta pregunta resulta sumamente positiva ya que de los 24 jueces penales juveniles como los fiscales especializados en materia penal juvenil, en su totalidad contestó que no se vulneran los derechos fundamentales de los adolescentes en materia penal juvenil, generando un 100% de efectividad en la pregunta.

Contrario y preocupante lo que genera los resultados de los litigantes, ya que solo 3 sujetos contestan que no se vulneran los derechos fundamentales de los menores de edad generando un 20%, contrario a los 12 sujetos que se le realiza la pregunta ya que no responden por su desconocimiento en materia penal juvenil generando un 80% de duda.

Seguidamente, se exponen los resultados de la tabulación realizada sobre la pregunta número nueve. A estas alturas, la pregunta tenía el propósito de que los sujetos indicaran si consideraban que al tramitar procesos penal juvenil, se vulneraban derechos fundamentales de los menores. De los resultados obtenidos, se pudo extraer lo siguiente: los 39 sujetos fueron enfáticos en sus respuestas; ello equivale porcentualmente, al 100 %.

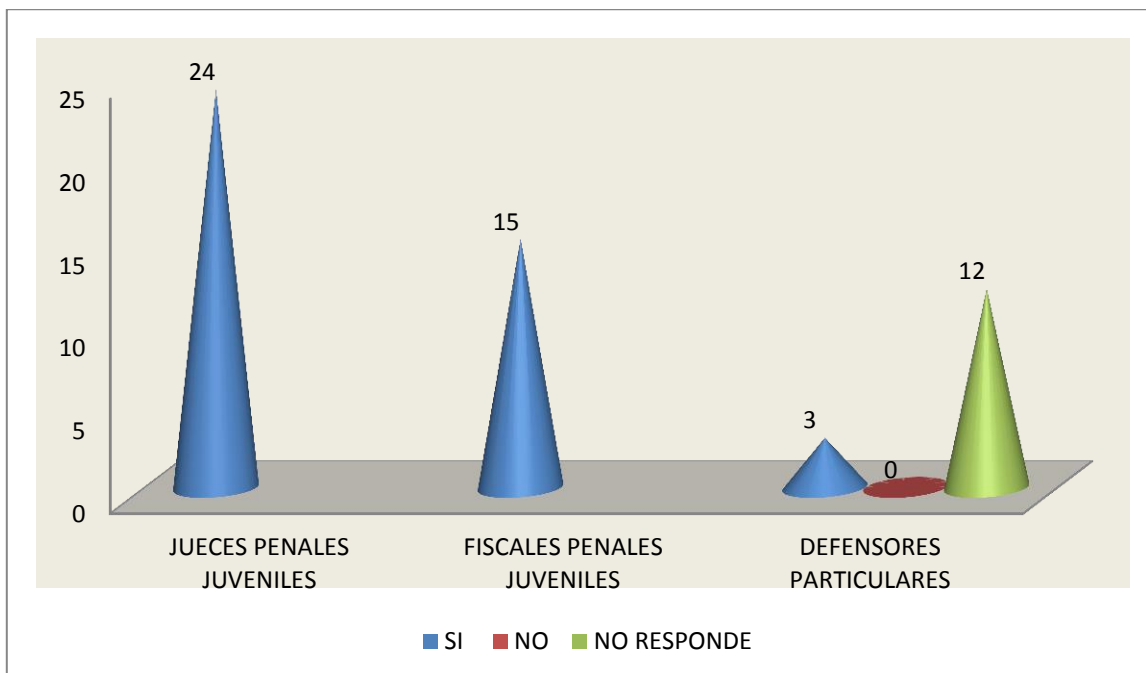
El suscrito difiere, en cuanto a la apreciación que hacen los sujetos intervinientes a la pregunta de si se vulneran en los procesos penal juvenil, los derechos fundamentales de los intervinientes. Se determina que la vulnerabilidad del menor de edad, está relacionada con la característica esencial que le permiten a los menores desarrollarse hasta la adultez, es por eso que con el paso del tiempo se encuentran vulnerables de manipulación de sus conductas ya que no han desarrollado su entorno a los afectos y aprendizajes necesarios para su maduración. Por ende para bien todo menor que es juzgado en materia penal juvenil, se encuentra con una serie de principios y programas especiales para salvar guardar su vulnerabilidad que tienen

contra la sociedad, por esta situación debe de regir en todos la instancias del proceso el interés superior del niño.

GRÁFICO N° 10

PREGUNTA N° 10

¿El ideal de la justicia restaurativa produce responsabilidad, respeto y reparación a la sociedad infantil y juvenil?



Fuente: PreguntaN°10 del cuestionario.

Ahora, el turno le corresponde a la pregunta 10 y está dirigida a que los sujetos manifestaran si la justicia restaurativa produce responsabilidad, respeto y reparación a la sociedad infantil y juvenil. Los 24 jueces y los 15 fiscales participantes fueron claros; su respuesta fue positiva en un 100%, donde dicen que esta forma de justicia promueve armonía social, a través de la sanación de la víctima, infractor y comunidad, generando confianza, esperanza y sanación, en beneficio de la víctima y el victimario.

Contrario son los resultados que generó la participación de los defensores particulares, en la respuesta de la pregunta mencionada, ya que solo 3 sujetos respondieron que sí, como concedores de la materia penal juvenil y la incorporación de esta forma de justicia, amparando los argumentos mencionados por los jueces y fiscales, donde solo generan un 20% de respuesta positiva. Lo que sí es alarmante, es el poco conocimiento, por parte de los abogados y abogadas litigantes, de esta forma de justicia, al no responder, generando un 80%, por desconocimiento de la materia penal juvenil.

GRÁFICO N° 11**PREGUNTA N° 11**

¿Sirve la cárcel en Costa Rica para recuperar e integrar personas a la sociedad?



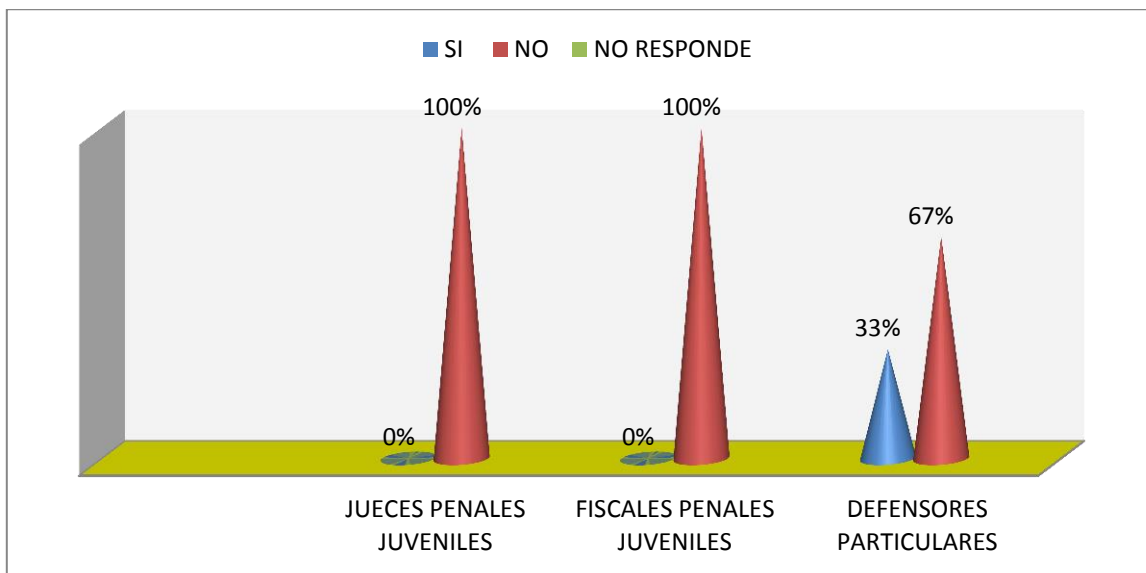
Fuente: Pregunta N° 11 del cuestionario.

Planteada la pregunta 11, la intención giraba alrededor de conocer si la cárcel sirve para recuperar e integrar personas a la sociedad costarricense. Los sujetos involucrados expusieron sus tesis, de la siguiente manera: todos respondieron de forma que no es una manera adecuada de restablecer e incorporar a las personas a la sociedad, manifestaron en su totalidad, un 100 %, todas las preguntas, como no.

GRÁFICO N°12

PREGUNTA N° 12

¿Deben aumentarse las penas de prisión en Costa Rica para los jóvenes que comenten delitos?



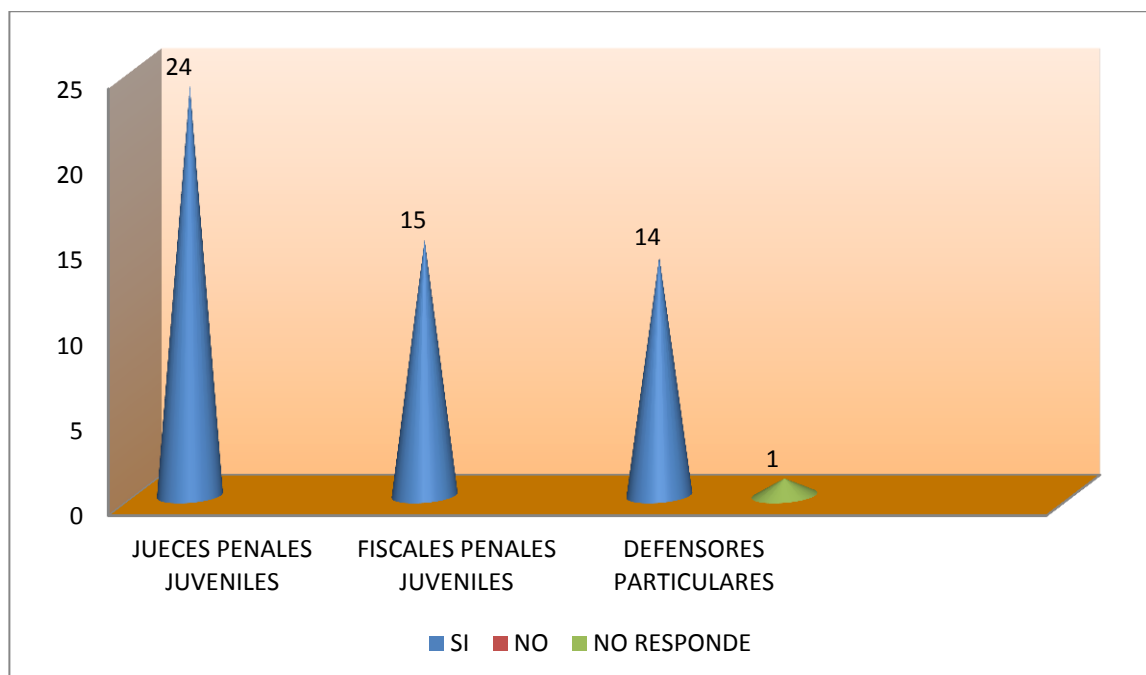
Fuente: Pregunta N° 12 del cuestionario.

Por su parte, en la pregunta 12, de nuevo se pretendía conocer la participación de todos los sujetos intervinientes, donde se vuelve a demostrar que el encierro y castigar con penas más fuertes a los jóvenes, no es la mejor alternativa de defensa y restauración de los jóvenes en general; se les preguntó sobre si se deben aumentar las penas de prisión en Costa Rica, para los jóvenes que cometen delitos. Los 24 jueces y los 15 fiscales participantes responden con un no contundente, generando un 100% en las respuesta, a diferencia de los 15 defensores particulares, donde 10 responden que no se deben aumentar las penas ya que existen otras alternativas al conflicto y 5 opinan lo contrario, que sí se deben aumentar las penas porque se están incrementando los casos y reincidencias de delincuencia juvenil.

GRÁFICO N° 13

PREGUNTA N° 13

¿Está de acuerdo en que al joven infractor se le beneficie con otras medidas diferentes a la cárcel para que responda por su violación a la ley?



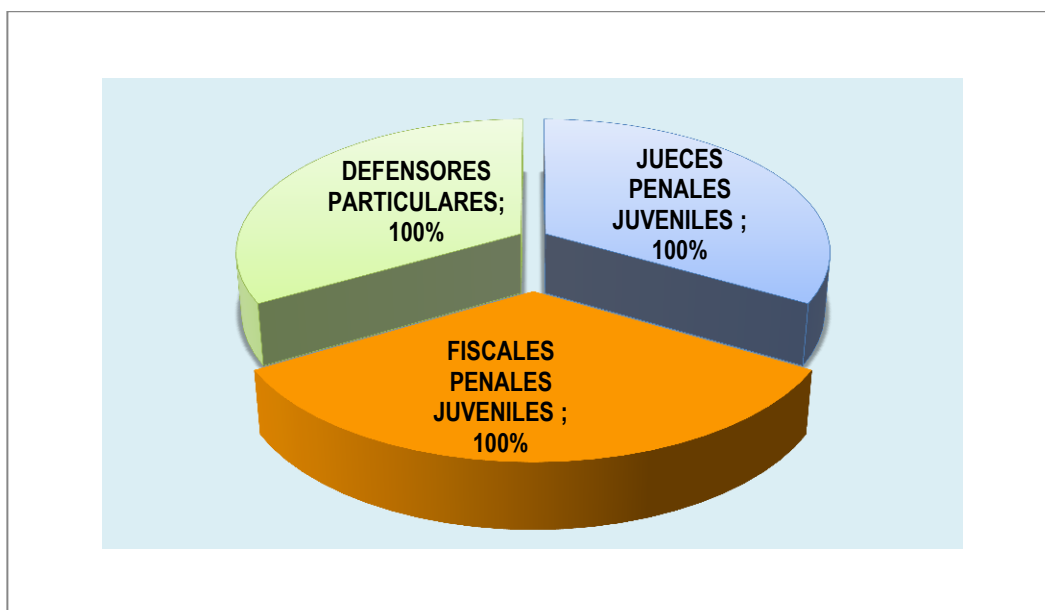
Fuente: Pregunta N° 13 del cuestionario.

Al interpretar las respuestas que manifestaron los sujetos, en la pregunta 13, tendiente a conocer si están de acuerdo en que al joven infractor se le beneficie con otras medidas diferentes a la cárcel, para responder por su violencia a la ley. Tanto jueces y fiscales respondieron que sí, generando un 100% en la respuesta, si están de acuerdo, en que las medidas alternas al conflicto, son una medida muy eficaz para buscar la restauración, reparación y resocialización del joven infractor; además buscan la satisfacción, tanto de la víctima, como la de la población. Seguidamente, la opinión de los defensores públicos es casi similar, donde 14 sujetos intervinientes respondieron que sí, generando un 97 % de respuesta y de lo contrario, solo 1 sujeto

respondió que no, generando un 3%. Esto viene a postular que sí existen buenos resultados con las medidas alternativas del conflicto, tanto la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, como la reparación del daño causado, son buenos medios de aplicación para los menores de edad.

GRÁFICO N° 14**PREGUNTA N° 14**

¿Debe incluirse en los programas de estudio temas sobre la prevención de la delincuencia juvenil?

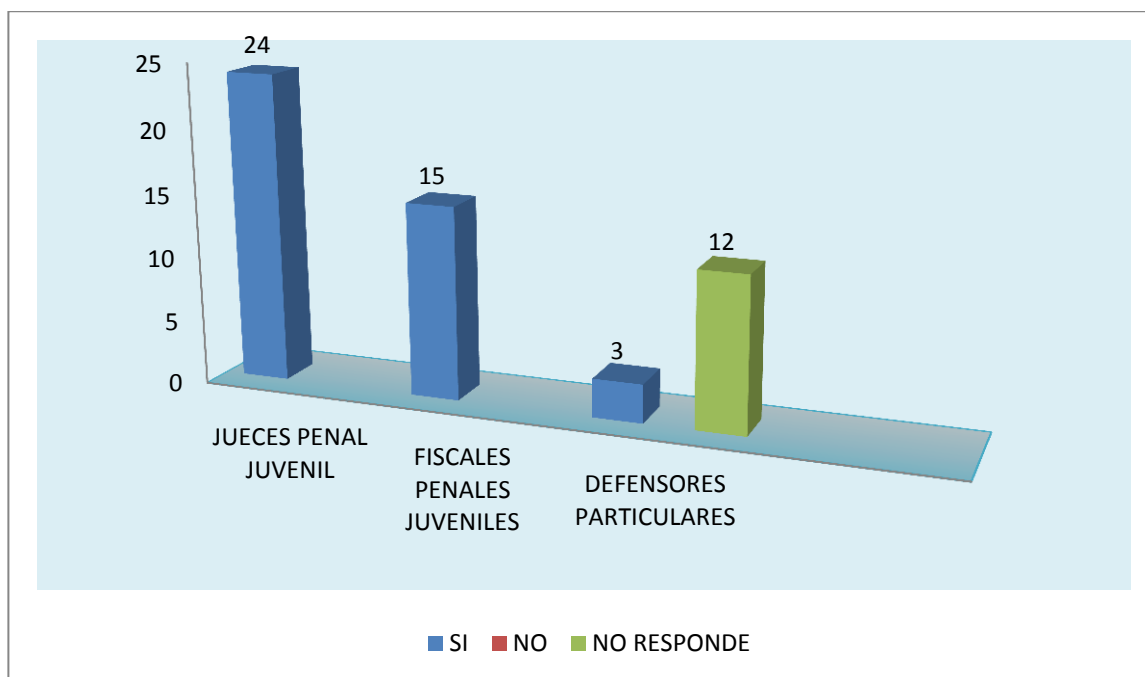


Fuente: Pregunta N°14 del cuestionario.

En la pregunta 14, los sujetos participantes responden sobre la importancia de que se deben de incluir en los programas de estudio, temas sobre la prevención de la delincuencia juvenil, donde todos los participantes están de acuerdo que sí, es importante para que se eduquen, tanto a los hijos, como los padres, sobre la importancia de no ser víctimas ni victimarios o infractores de la delincuencia juvenil, generando un 100% de respuesta positiva.

GRÁFICO N° 15**PREGUNTA N° 15**

¿Fue una buena idea incorporar los programas de justicia restaurativa en materia penal juvenil?



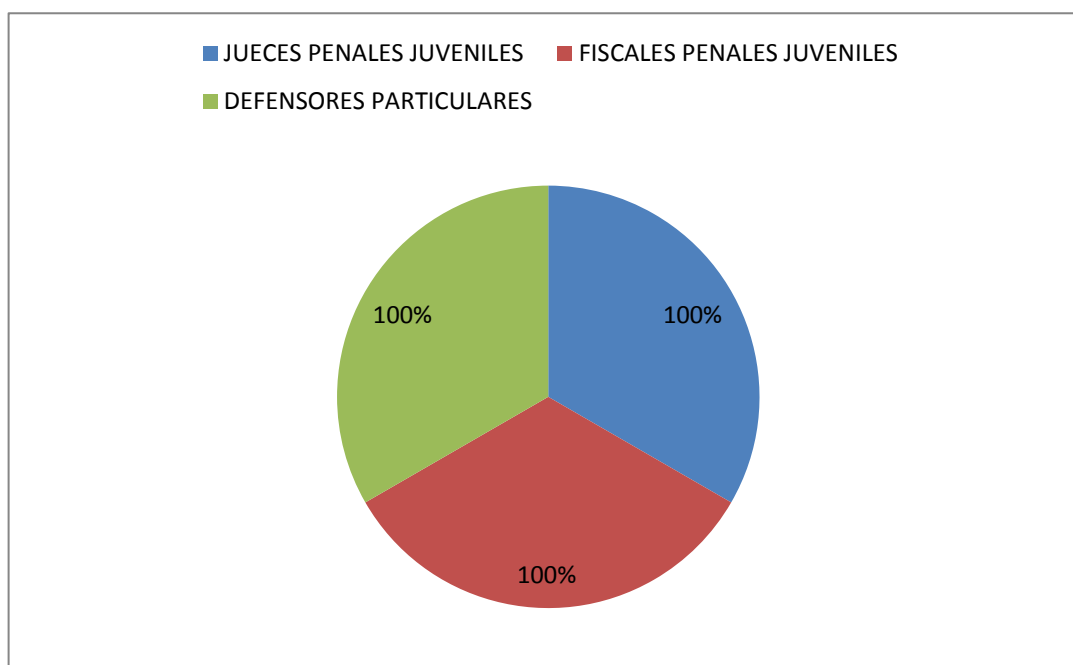
Fuente: Pregunta N°15 del cuestionario.

La pregunta 15, se refiere sobre si es una buena idea, la incorporación de los programas de justicia restaurativa, dentro del sistema penal juvenil costarricense; los resultados son consistentes, cuando las respuestas las ofrecen los jueces y fiscales ya que los mismos responden con un sí en su totalidad, de los 24 y 15 sujetos respectivamente, generando el 100% de la respuesta. La diferencia es alarmante según las respuesta de los defensores particulares ya que solo un 20% responde que sí, 3 de los sujetos entrevistados conocen sobre los programas de justicia restaurativa y su buen funcionamiento en materia penal juvenil, más que todo en la

economía procesal y su celeridad de respuesta para resolver los conflictos. Donde se refleja en el sector privado de derecho, el desconocimiento en la materia penal juvenil, ya que se vuelve a reflejar, cómo el 80% de los 12 sujetos, no responden por desconocimiento de la materia y en qué consisten estos programas de restauración.

GRÁFICO N° 16**PREGUNTA N° 16**

¿Debe incluirse en los programas de estudio temas sobre la prevención de la delincuencia juvenil?



Fuente: Pregunta N° 16 del cuestionario.

La pregunta número 16, trata de indicar si se deben incluir los programas de estudio sobre la prevención de la delincuencia juvenil en los temas de estudio; esto con la finalidad de que los jóvenes y adolescentes entiendan sobre el reproche jurídico que puede causar sus conductas. De los 24 y 15 sujetos, tanto jueces, como fiscales, opinan lo mismo, generando un 100% de la pregunta, donde indican que los jóvenes tienen que adquirir responsabilidades desde temprana edad, para que puedan desarrollar ese instinto, desde el modo que pasen a ser adultos reconocidos

por la sociedad y la legislación. Igualmente, se refleja que los 15 sujetos, con una respuesta positiva, lo cual genera un 100% de las afirmaciones de la importancia del conocimiento del reproche a temprana edad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Para concluir el presente trabajo final de graduación, se ha llegado a importantes conclusiones, que deben ser motivo de análisis, reflexión y de toma de conciencia a todos los sectores de la sociedad costarricense, que hoy día, tiene la responsabilidad de restaurar el tejido social.

En primer lugar, queda claro el incremento de la delincuencia, en su más amplio sentido de la palabra y de la cual tristemente, jóvenes y adolescentes no están exentos. Al respecto, los telenoticiarios nacionales daban a conocer al costarricense, el informe presentado por el Ministerio de Justicia, sobre el incremento de la delincuencia entre el año dos mil quince y dos mil dieciséis, en donde los datos resultan escalofriantes. Al respecto, hay que considerar que estos datos, desde la perspectiva particular, no arrojan la verdadera realidad del caso, si se cuenta que son muchas las personas que deciden no interponer denuncia alguna, ante la poca credibilidad de que el sistema jurídico patrio tiene. Pero, aun considerando ésta, las estadísticas sobre el aumento en la criminalidad y la delincuencia, en todos los ámbitos, constituye una verdadera epidemia, como muy bien lo apunta la Organización Mundial de la Salud, cuando manifiesta que la violencia y la criminalidad es un problema de salud pública a nivel planetario, que asume formas de las más variadas. De acuerdo con los datos de esa organización, cada año, más de dos millones de personas mueren violentamente y muchas más, quedan incapacitadas para el resto de sus vidas.

La Organización Mundial de la Salud refiere que la violencia trae consigo un sinnúmero de problemas sanitarios conexos: profundos disturbios de la salud psicológica, enfermedades sexualmente transmisibles, embarazos no deseados, problemas de comportamiento, como desórdenes del sueño o del apetito, presiones insoportables sobre los servicios de emergencias hospitalarias de los sistemas de salud. Ampliando la mira, se podría decir que es un problema no sólo de salud, es multifacético (educativo-cultural, político, social). Produce disfunciones sociales, crea modelos de relacionamiento insostenibles, atrae otras desgracias humanas.

Agrega también la Organización Mundial de la Salud que el problema de la violencia es un problema multifacético que afecta a todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el educativo, el político, el social y el económico.

El problema es harto complejo, siendo imposible entenderlo y menos aún, aportarle alternativas de solución, a partir de un prejuicio criminalizador, donde los jóvenes son los culpables. En todo caso, se debe partir de la premisa que crece la violencia, jóvenes y adolescentes lo expresan de un modo más trágico, más explosivo que otros sectores de los jóvenes y adolescentes. Es aquí, donde quizá esté el punto medular, para entender los verdaderos alcances de este fenómeno y donde también, quizá esté haciendo falta, mayor y mejor investigación, hasta profundizar en las raíces del porqué aumenta la criminalidad entre los países.

Por otra parte, es vital para el tratamiento de la delincuencia penal juvenil, el cambio de paradigmas, dado que es intolerable seguir pretendiendo la instauración de modelos, que en el pasado no han dado las soluciones a un tema de por sí, extremadamente complejo, como lo es el fenómeno, objeto de estudio. Es decir que ya es hora de desterrar y más que desterrar, enterrar en forma total.

Dicho de otra manera más concreta, hay que sepultar los viejos y obsoletos postulados y principios de la Ley Tutelar de Menores, que lejos de proteger los derechos de los jóvenes y adolescentes que delinquían, estando en vigencia, sirvió para atropellarlos con políticas y medidas sancionatorias, sin pensar en el daño que se le causaba.

No se quiere dejar pasar la oportunidad, para concluir este apartado del trabajo final de graduación, para recalcar que efectivamente, hay un significativo aumento de la delincuencia juvenil en Costa Rica. Los datos son elocuentes, pues tal y como la ciudadanía lo pudo observar en el programa.

Llama poderosamente la atención, sin pretender focalizar la investigación hacia un tema diferente al Derecho, que los sujetos concuerdan en señalar que el problema

de la delincuencia se encuentra estrechamente ligado a factores políticos, religiosos, educativos y sociales. Es decir, no hay la menor duda, que es en estos campos,

donde se debe de actuar a la mayor brevedad posible, si se quiere atajar esa vorágine de delincuencia que ya ha tomado signos alarmantes.

Por ello, se destaca que el sistema educativo debe hacer mucho más, por evitar el incremento de la delincuencia. Lo mismo sucede con las iglesias, sin importar el tipo de credo que predicen y ni qué decir del Estado, quien es el más llamado a impulsar programas tendientes al mismo fin, que permitan que desde otras organizaciones, pertenecientes a la comunidad, se desarrollen programas preventivos que promuevan principalmente, los derechos y los deberes de las personas menores de edad (jóvenes y adolescentes).

Desde el enfoque de Justicia Restaurativa, hacer comunidad, es fortalecer la familia a la que se considera la columna vertebral, en la toma de decisiones. En segundo lugar, debe trabajarse más en las escuelas y por último, en los grupos de amigos; pues fortaleciendo estas tres instituciones, sería crear escudos protectores contra el incremento del crimen, la violencia y la delincuencia en general.

Entre los resultados de la encuesta realizada, se desprende que la falta de cohesión familiar, abre paso al riesgo de tener mayores conductas de experimentación, que aumenta la posibilidad o riesgo de verse involucrados en conflictos. Lamentablemente, el diálogo y el intercambio familiar, se ha visto alterado con la globalización y sus efectos, como lo son los video juegos, redes sociales,

internet, series televisivas, que sustituyen la base de vínculos afectivos sanos, entre los miembros de una familia.

Se concluye entonces que:

1-. La Ley de Justicia Penal Juvenil se ubica dentro del modelo garantista, el cual se orienta en el respeto de las garantías procesales y sustanciales de los menores de edad; contiene garantías internacionalmente admitidas para adultos, como los principios del debido proceso, legalidad, inocencia, entre otros.

Para cumplir las garantías, cuenta con una serie de principios, como el de especificidad, que se fija, estableciendo una estructuración particular del proceso, favoreciendo la intervención mínima y las soluciones alternativas, en el uso de sanciones de carácter educativo.

2-. Se considera que una intervención óptima y acorde con las necesidades de la población en conflicto con la ley, responde a una intervención mínima, promoviendo la aplicación de mecanismos alternos de resolución de conflictos, bajo el modelo de Justicia Restaurativa Penal Juvenil.

3-. La Ley Penal Juvenil procura la especialización de los órganos administrativos relacionados, por lo que la incorporación del modelo Justicia Restaurativa en los

procesos penales juveniles, podría ser más efectivo, por la sensibilización que ya tienen los profesionales que se desenvuelven y especializan en esta materia.

4-. Actualmente, los jóvenes y adolescentes son considerados como un sujeto de derecho y no como un objeto de tutela estatal. La doctrina de la protección integral plantea la necesidad de contar con una protección de todos los derechos inherentes y de aquellos que le son reconocidos, por su misma condición etaria, de forma tal que en materia penal, el victimario contará, al igual que como sucede en materia penal de adultos, con una serie de principios y derechos procesales, desde el momento mismo de su investigación, debiendo contar, igualmente, con una justicia especializada en materia penal juvenil: tanto el defensor, el fiscal y, por supuesto, el juez, son especialistas en la materia, y no solamente jueces de adultos, con el fin de erradicar una visión adulto - centrista del tratamiento penal, a las personas menores de edad, que son juzgadas en causas delictivas.

5-. Los principios de interés superior del niño, dan origen al principio educativo del derecho penal juvenil, como lo establece la Justicia Restaurativa, que busca principalmente, que se identifique el daño que se causó, con la comisión del delito y se busquen soluciones que restauren el daño causado, las cuales deben ser necesariamente adaptables a la persona en conflicto con la ley, y a las necesidades de reparación, que la propia víctima refiera.

6. Las normas procesales de más importancia y propias del derecho penal juvenil, son las correspondientes a la detención provisional, que establecen su carácter excepcional y su corta duración.

7. El derecho penal juvenil comparte con el derecho penal de adultos, la aplicación de las garantías procesales, establecidas en la Constitución Política y en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, pero en materia penal juvenil, se prevén garantías adicionales, como por ejemplo, el carácter privado del juicio oral, para evitar la estigmatización que puedan sufrir los jóvenes.

8-. En el derecho penal juvenil, el principio de proporcionalidad tiene una mayor relevancia, para evitar que la reacción legal desmedida, frente a la delincuencia juvenil, no sea más violenta que las mismas conductas que se requieran reprimir.

9- El sistema de sanciones y alternativas a éstas, característico del derecho penal juvenil, tiene influencia, con respecto al dictado de la detención provisional; ello, como consecuencia del principio de proporcionalidad, ya que no puede disponerse la detención provisional, cuando no es de esperarse la aplicación de una sanción de internamiento, en centro especializado, en caso de sentencia condenatoria.

10- El principio de proporcionalidad sirve, además, como un límite a la potestad punitiva del Estado; así debe exigir que las autoridades públicas actúen sin sobrepasar la medida de la proporcionalidad de sus potestades, especialmente, la

proporcionalidad, en la aprehensión policial, en la detención por parte del Ministerio Público, en la aplicación de la prisión preventivamente y, por último, en la sanción privativa de libertad.

11- En la fijación de la sanción penal juvenil, por debajo de la culpabilidad del joven, lo fundamental es el principio educativo, que refleja criterios de prevención especial positiva.

12- El principio educativo, sin embargo, no excluye la consideración de otros criterios preventivos, los que adquieren un carácter secundario, con respecto al mencionado principio.

13- La Ley de Justicia Penal Juvenil otorga facultades al Ministerio Público, para implementar mecanismos que permitan solucionar, de manera práctica, rápida y efectiva, el conflicto social que se encuentra en la base de todo delito, con los institutos tales como la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y el criterio de oportunidad reglado. En el proceso penal juvenil, la regla que debe imperar, es que se puede recurrir a procedimientos judiciales, que debe ser la última ratio; esto es la aplicación concreta del principio de necesidad, uno de los sub.-principios de la proporcionalidad.

14- La sanción penal juvenil debe entenderse como única, en la sentencia. A pesar de la imposición de varios tipos de sanciones, el límite debe ser la culpabilidad y la antijuricidad.

15-. La proporcionalidad tiene vigencia también, durante la fase del cumplimiento de la sanción, con el objetivo de que se minimicen, en esta fase, los abusos que el poder público utiliza, y para garantizar, al máximo, los derechos y libertades individuales de los jóvenes.

16.- Costa Rica, como estado democrático de derecho, debe mantener una constante revisión de su sistema represivo, conforme a criterios científicos, para adecuarlo a la realidad y procurar optimizar el sistema, de tal forma, que no se presenten disfunciones que distorsionen los verdaderos fines de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

17- La delincuencia juvenil tiene consecuencias perjudiciales para la sociedad, la cual está enfocada en resolver este problema, a través de apoyo psicológico a la familia, en el ámbito social; ayuda institucional, y centros de rehabilitación, que incentiven el trabajo comunitario.

18- En el ámbito social, una de las posibles soluciones está en asesorar, psicológicamente, a la familia, en relación con los cambios emocionales de los hijos y el rol que la educación tiene en ellos. Ésta es, principalmente importante, en el

desarrollo moral e intelectual de la juventud. La educación está intrínsecamente ligada con el desarrollo moral, ya que ésta prevé una mala conducta, que pueda estar relacionada con un infante o un adolescente.

19- Una manera saludable de rehabilitación es el deporte, ya que brinda un desarrollo físico y emocional. Por ejemplo, el fútbol puede brindar apoyo, a través de la creación de semillero y participación de jóvenes con problemas de conducta, que puedan desarrollar una vocación y que encuentren en este deporte, una manera de subsistencia, naturalmente, fomentando un nacionalismo deportivo, que ayude a prevenir situaciones conflictivas futuras. Comparado de esta forma, con el principio restaurativo de que la comunidad es un pilar en la reinserción social de la persona en conflicto con la ley, por lo que desde el modelo restaurativo, la comunidad debe proporcionar esos espacios comunales que potencialicen el desarrollo de habilidades y brinden herramientas que potencialicen la reinserción social, con el principio de restauración del tejido social.

5.2 RECOMENDACIONES

Se ha llegado hasta la presente etapa de este trabajo y necesariamente, se tiene que aportar recomendaciones, para cumplir con la meta que se propuso, al proponer el título sobre el cual se trabajó. La tarea no ha sido nada fácil y la dificultad es resultado de muchas variables, que en el estudio fueron poco a poco apareciendo. Pero se tiene que concluir, que es una realidad, el crecimiento de la delincuencia en Costa Rica, como también lo es, prácticamente, en todo Latinoamérica.

Particularmente, interesó el crecimiento de la delincuencia infantil y juvenil en Costa Rica y los resultados fueron alarmantes. No se tiene todavía la realidad de Honduras, El Salvador, Guatemala y México, pero se está a la vuelta de la esquina, pues las noticias actuales reflejan el traslado de muchos integrantes de las maras 18 y la salvatrucha a los países de Centro América, con lo cual la situación se agrava, por el desprecio a la vida, que dichas agrupaciones manifiestan contra el más grande bien jurídico, protegido, como es la vida.

Parte de este problema, definitivamente, se tiene que culpar a alguien: En primer lugar, debe llamarse a cuentas a las iglesias sin distingo alguno de credo, pues no es un secreto que dentro de sus postulados, están el hacer mejores hombres ante los ojos de Dios, tal y como se encuentra en los mismos Diez Mandamientos, entregados por Él a Moisés, como principios universales y generales para alcanzar este fin.

Esto quedó muy claramente determinado con la información ofrecida por los sujetos participantes en la recolección de la información y así lo manifiestan diferentes sectores de la sociedad. En síntesis, se considera que las iglesias deben ser algo más que simples centro de adoctrinamiento, para convertirse en instituciones que generen políticas sociales, económicas y productivas, para evitar que los menores de edad, sean vulnerables a la delincuencia, desde temprana edad.

Pero, lo mismo que se les achaca a las iglesias, se da en materia de educación. Ciertamente, se pueden sentir orgullosos del sistema educativo que se tiene en Costa Rica; pero orgullosos por el nivel cognoscitivo, pues la escuela del pasado y la actual, se han preocupado por el desarrollo intelectual del educando y no así, por una educación más integral, en donde se desarrolló más la parte socio afectiva y la psicomotora del menor de edad. Dicho de otra forma, debe pasarse en materia de educación del discurso, a la práctica, para aprovechar esos primeros años de vida del ser humano, en el que se desarrolle integralmente, trabajando lo que hoy se denomina las inteligencias múltiples, con el objetivo de cumplir con uno de los grandes postulados de la educación costarricense, como lo son los fines de la educación costarricense, que desde su redacción, reclaman por crear un hombre amante de su patria, pero consciente de sus deberes y obligaciones.

Por otro lado, sí es una tarea impostergable, analizar el papel de la prensa en Costa Rica. Se dice constantemente, que la prensa es amarillista, alarmista, pero

sobre todo, informativa. Desde esta perspectiva, la Prensa ejerce un gran poder de información pero a la vez, de desinformación, lo cual se refleja todos los días, con la presentación de los hechos delictivos que ocurren en nuestra sociedad. Razón tienen algunos doctrinarios nacionales, al decir que la prensa costarricense y quizá hasta la internacional, ejercen un 'Terrorismo informático'.

Por ello, es de vital importancia, trabajar más a nivel de casas de enseñanza que preparan a los periodistas, para que asuman un papel de comunicador social objetivo, para que las noticias sean veraces, permitiendo el análisis de los problemas de delincuencia, en forma objetiva y realista, que apoye los esfuerzos que en la actualidad realizan los gobiernos, en aras de combatir uno de los flagelos más determinantes del concepto de seguridad social y ciudadana, que constituye quizá, la más absoluta aspiración del pueblo costarricense.

Al respecto, debe hacerse una diferenciación clara, entre delincuencia y criminalidad, pues todo apunta, a sentar en la mente del ciudadano, que todo es criminalidad y que los menores de edad, son la punta del iceberg.

También, debe hacerse un llamado al Colegio de Abogados/as, para que actualice la formación académica de los colegiados, evitando que posturas muy personalistas, satanicen la delincuencia juvenil, pues muy a menudo se encuentran profesionales en Derecho, que aún no comprenden el abismo que hay entre el delincuente adulto y el menor, como queriendo dar a entender, que son parte de un mismo problema y

cuyos aportes dejan entrever la creencia en la Doctrina de la Situación Regular y no en la Doctrina de la Protección Integral, propia de la Ley de Justicia Penal Juvenil, del Código de la Niñez y la Adolescencia, concordante con la posición de la UNICEF, la ONU, y la Convención sobre los Derechos del Niño y muchas organizaciones a nivel mundial.

Sólo de esta manera, se podría evitar que los niños sean tratados como niños y no como adulto. Es importante recoger una de las grandes ideas de Javier Llobeth, que parafraseándolo, que condenar a un niño a cárcel, constituye una verdadera tragedia.

Se debe olvidar, de una vez por todas, la Ley Tutelar de Menores y seguir pensando que es con cárcel, con penas elevadas, con escuadrones de la muerte y con otras prácticas viejas y superadas, como las mejores armas para el combate de la violencia.

Debe creerse más en la Resolución Alternativa de Conflictos, pero sobre todo, en la Justicia Restaurativa.

Sobre este punto en particular, debe llamarse la atención a las universidades y al mismo CONESUP, para que se incluyan en los programas de la carrera de Derecho, cursos que permitan al estudiante y futuros profesionales, a creer que la Justicia Restaurativa es el ideal jurídico a alcanzar, en los próximos años.

La importancia del impacto que la justicia restaurativa está dando en el país, es de muy buen auge, ya que todos los integrantes de la comunidad, como ciudadanos, deben conocer los beneficios de la justicia restaurativa; es una nueva forma de ver el derecho penal, donde se reconoce, en todos sus sentidos, la mediación penal, como oportuna y eficaz, la aplicabilidad de una oportunidad de un proceso sumamente viable, el cual produce un impacto social muy significativo, útil y transparente, reconecedor de la presencia de la violencia por doquier, en la sociedad que se conforma.

Se debe entender, por parte de la sociedad costarricense, que la justicia restaurativa viene a combatir las acciones delictivas, introduciéndolas en un círculo del proceso, donde todos participan y el menor infractor reconoce sus faltas y restaura el accionar negativo, es la herramienta eficaz para resocialización del infractor y no castigándolo con normas severas, que solo brindan un incremento en sus conductas reprochables, a su temprana e inmadura edad.

BIBLIOGRAFÍA

Y

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGOS Y LEYES

Constitución Política de la República de Costa Rica. 28ª edición. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.

Código de la Niñez y la Adolescencia. 8ª edición. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.

Código Bustamante, Convención de Derecho Internacional Privado. 6ª edición. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.

Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley No.7576, del 8 de marzo de 1996. Publicada en la Gaceta No.82 del 30 de abril de 1996.

Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. 5ª edición. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.

Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Ley No 8460. La Gaceta. Diario Oficial. 28.11.2005.

LIBROS

Armijo, G. (1998). Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil (Jurisprudencia constitucional y procesal). 1ª edición. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.

Antillón, W. (2001). Teoría del Proceso Jurisdiccional. 1ª ed. San José, Costa Rica: Editorial IJSA.

Arias, J. (1974). Derecho Romano II. 13ª ed. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Benavides, Diego, y otros. (2003). Ensayos sobre conciliación judicial y mediación. San José, Costa Rica: CONAMAJ.

Bernal, Fabiola, Compiladora y otros. (2006). Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos, I Congreso de Justicia restaurativa, Costa Rica: CONAMAJ.

Burgos, Álvaro (2001). La ciencia adolescente (mujer, criminalidad e internamiento en la jurisdicción penal juvenil en Costa Rica). Revista de Medicina Legal de Costa Rica.

Burgos, Álvaro. (2005). La pena sin barrotes. San José: Poder Judicial.

Burgos, Álvaro. (2006). Los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica. San José, Costa Rica: Editorial Ivstitia.

Burgos, Álvaro. (2006). Mariposa. XVI Congreso Jurídico Nacional "Diez años de Justicia Penal Juvenil: Perspectivas hacia el futuro. San José, Costa Rica.

Burgos, Álvaro. (2011). Manual de derecho penal juvenil. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Brenes, A. (1998). Tratado de las personas. Volumen I: Introducción y derecho de la persona. 5ª edición. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.

Carranza, Elías. (2001). Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Posibles Respuestas. San José, Costa Rica: Siglo XXI, ILANUD.

Elejalde, R. (2008). Curso de Derecho Constitucional General. 1ª edición. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica DIKE.

González, M. y Vargas, E. (2001). Derechos de la niñez y la adolescencia: Antología. 1ª edición. San José, Costa Rica: CONAMAJ, Escuela Judicial, UNICEF.

García, A. (1993). El Redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y Programas de Reparación del Daño. La denominada " Victimización Terciaria" (El Penado como Víctima del Sistema Legal). Cuadernos de Derecho.

García, Emilio. (2001). Adolescentes y Responsabilidad Penal. Buenos Aires: Ad Hoc.

González, D, compilador y otros. (1997). Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Asociación de Ciencias Penales. San José, Costa Rica: Fondo Editorial del Colegio de Abogados.

Jorge, Luis y otros. (1998). Víctima y proceso penal. San José: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

Kemelmajer de Carlucci, A (2004). Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Lucero, E. (2001). Justicia Penal y Sobre población Penitenciaria: Posibles Respuestas, San José, Costa Rica: Siglo XXI, ILANUD.

Molina, L.M. y Gutiérrez, M.L. (2010). Familia, niñez y adolescencia. Aspectos jurídicos fundamentales. 1ª edición. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Neuman, E. (1992). El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. México: Editorial Cárdena Uribe.

Neuman, E (2005). La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa. México: Ed. Porrúa.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa: Nueva York, USA.

O'Connel, Terry, Wachtel, Ben y Wachtel, Ted. (2006). Manual de reuniones restaurativas: el nuevo manual de capacitación Real Justice. San José, Costa Rica: Real Justice.

Pranis, Kay. (2007). Manual para facilitadores de círculos. San José, Costa Rica: CONAMAJ.

Tiffer, C y Llobet, J. (1999). La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica: con Jurisprudencia Nacional. San José, Costa Rica: UNICEF-ILANUD.

Llobet, J &Tiffer, C. (2002). Derecho Penal Juvenil. San José, Costa Rica: ILANUD, DAAD.

REVISTAS

Peña Chacón, M. (2010). Medio ambiente y Derechos Humanos. Pro Humanitas. No.3 Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, Parlamento Latinoamericano, 15-28.

DOCUMENTOS

Esquivel Quirós, R. (2000). Declaratoria de Abandono y Patria Potestad. [Folleto] San José, Costa Rica.

Smith,B. Morales, A. Marjorie

Universidad Hispanoamericana (2011). Área de Investigación. Guía para Elaborar proyectos, tesinas, tesis e investigaciones dirigidas. [Folleto] Heredia, Costa Rica.

La Nación. (2015). Mejor abordaje penitenciario. La Nación. San José, Costa Rica.

Galtung, J. (1969), *Violencia estructural en el triángulo norte centroamericano*.
Revista de paz y conflicto. España: Universidad de Granada.

TESIS

Arias, R. (2000). *Estado actual del movimiento de resolución alterna de conflictos en Costa Rica: elementos para una política de justicia basada en el diálogo y la paz social*. Tesis para optar el título de Magister Scientiae. Programa de Estudios de Posgrado en Ciencias Políticas.

Bogarín, R.A. (2010). *Evaluación de los alcances y limitaciones en la aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba, bajo la Normativa Penal Juvenil, a Ofensores Sexuales Juveniles*. Puntarenas. Universidad Hispanoamericana, Tesis para optar al grado académico de licenciatura en Derecho: Tesis: Costa Rica.

Campos, Mayra (2007). *La criminalización de la delincuencia juvenil: funciones y disfunciones del sistema penal juvenil costarricense*. Tesis para optar el título de doctora en Derecho, Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Estatal a Distancia.

Corrales, K y Coto, L. (2006). *Mecanismos de desjudicialización en el proceso penal juvenil con énfasis en la conciliación*. Tesis para optar el título de licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Infante Rojas, Jorge Enrique. (1996). Resolución alternativa de conflictos realidad y futuro en Costa Rica. Tesis para optar el título de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Mayorga (2009). Justicia restaurativa una nueva opción dentro del sistema penal juvenil, incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Mata Méndez, L. (2007). Mitos, sesgos y estereotipos androcéntricos en la Administración de Justicia. Tres casos de violación de derechos de niños y adolescentes víctimas del delito sexual de violación. Universidad Estatal a Distancia. Tesis. Maestría de Estudio de Violencia social y familiar. Sistemas de estudio de Posgrado. San José, Costa Rica.

PÁGINAS DE INTERNET

Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica: recuperado el 17-06-2017 en el sitio web: <http://www.poderjudicial.go.cr/penaljuvenil/index.php/politica>.

Anónimo, (s.f.). Recuperado el 30-08-2017 en el sitio web: www.gestiopolis.com/econ/derechosfundamentalesdelaniñezyadolescencia.

Bejar. E. (2010). La física cuántica y la búsqueda de la felicidad. Preguntas y Respuestas: Recuperado a las 19 hrs del día 23-08-2017. <https://www.xing.com/communities/posts/educa1002364936>

Domingo, V. (2012). Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. Pilares de la Justicia Restaurativa. Recuperado a las 12:00 hrs del día 18-06-2017: blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com:

Marín A. E., Rincón G. A. y Morales, O. (s.f.). El manual de publicación APA al alcance de todos, recuperado a las 14:30 hrs del 25-02-2017 en el sitio web: <http://webdelprofesor.ula.ve/odontologia/oscarula/publicaciones/articulo10.pdf>

Vásquez. L. (2017). La maternidad adolescente en el encierro. La nación revista dominical, recuperado a las 20:00 hrs del 25-09-2017. doi: [_0_1621037897.html](https://doi.org/10.1621037897).

Zermatten, J. (2003). El interés superior del niño. Análisis literal del alcance filosófico. Informe de trabajo. Recuperado a las 13:48 hrs del 23-7-2017, en el sitio web: http://www.childsrights.org/html/documents/2003-3_es-pdf.

Zaffaroni, E.(2000). La ciencia penal alemana y las exigencias políticocriminales de América Latina. Recuperado mayo 2011: www.homenajezaffaroni.com.ar.

ANEXOS

La declaración jurada

Carta del tutor

Carta del lector

Carta del filólogo